



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCIX

Lunes, 7 de octubre de 2024

Número 122

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

174276	Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Las Palmas	16834
174277	Convenio Colectivo de la Empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U. (Ingenio)	16859
174278	Convenio Colectivo de la Empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U. (Las Palmas de Gran Canaria)	16870
174279	Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria	16913
174282	Convenio Colectivo del Sector de Lavanderías Industriales de la Provincia de Las Palmas	16927

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

175484	Aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de eventos deportivos de interés insular a celebrar en las islas de Lanzarote y La Graciosa	16931
175485	Aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para sufragar gastos de organización de competiciones oficiales y no oficiales celebradas en las islas de Lanzarote y La Graciosa....	16954
175486	Aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la organización de escuelas deportivas de interés para las islas de Lanzarote y La Graciosa	16972
175487	Aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para desplazamientos a competiciones de ámbito autonómico, nacional e internacional de equipos y deportistas de las islas de Lanzarote y La Graciosa	16990
175488	Aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para deportistas de alta competición de las islas de Lanzarote y La Graciosa	17012
175491	Aprobación definitiva de las Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción y fomento de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias	17024
175563	Aprobación inicial de las Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de campus y campamentos deportivos a celebrar en las islas de Lanzarote y La Graciosa.....	17047
176189	Acuerdo relativo al incremento de la consignación de la aplicación presupuestaria 341 48007 "Otras Subvenciones Deportivas Varias", su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones	17048

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
176371	Inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación de San Juan-San José (API-04)	17050
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE		
176488	Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar el pago de los gastos de sustitución de vehículos con licencia ordinaria de taxi a vehículos adaptados en Arrecife	17051
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS		
176579	Extracto de la convocatoria de subvenciones por concurrencia competitiva para proyectos de cooperación al desarrollo de países empobrecidos - 2024	17052
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR		
176349	Aprobación definitiva de la Modificación del Reglamento Municipal del Taxi	17054
176355	Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección del Medio Ambiente frente a ruidos y vibraciones	17056
176368	Aprobación de la convocatoria para 2024 de las Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad y a las Personas Mayores	17057
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO		
21732	Aprobación definitiva del procedimiento de expropiación por tasación conjunta para la obtención del bien inmueble del Catálogo Arquitectónico Municipal conocido como "Casa de Matos"	17058
176336	Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 26/2024	17060
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN		
176564	Convocatoria de Subvenciones en concurrencia competitiva destinada a la adquisición de maquinaria-equipamiento agrícola con destino a las pequeñas explotaciones del municipio de Mogán, año 2024	17061
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA		
176360	Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de 1 plaza de Veterinario	17064
176362	Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de 1 plaza de Arquitecto	17065
176385	Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de 2 plazas de Psicólogo	17067
176387	Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de 2 plazas de Arquitecto Técnico	17068
176389	Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de 1 plaza de Ingeniero Técnico Informática	17069
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA		
175820	Corrección de errores en el anuncio publicado en el BOP número 114, de fecha 18 de septiembre de 2024, relativo a los nombramientos como laboral fijo del Grupo A y C del proceso de estabilización de este Ilustre Ayuntamiento	17071
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR		
175743A	Composición de las Comisiones Informativas	17072
175743B	Designación de Representantes Municipales en el Consejo de Dirección del Consorcio de Vivienda de Gran Canaria ..	17073
176207A	Delegaciones genéricas de las Concejalías de Desarrollo Local y Empleo, Consumo, Juzgado de Paz, Vivienda, Comercio y Artesanía	17074
176207B	Asignación económica a la Concejala Ylenia Agustina Sánchez Mendoza	17076

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

4.107

VISTO el Acuerdo de 16 de agosto de 2024, alcanzado en la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo del sector de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, con código

de localizador AR_LW17PR75, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, así como el Decreto 37/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo y se crea la Comisión de Coordinación de Políticas de Emprendimiento, Autónomos y Pymes (BOC número 52, de 12 de marzo de 2024), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

PRIMERO. Inscribir el citado Acuerdo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS PLUS DE EQUIPARACIÓN 2024

En Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 10:00 horas del día 16 de agosto de 2024, en las salas de Cecapyme, sito en la calle Reyes Católicos, número 35, se reúnen los componentes de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria a efectos de fijar la Tablas del Plus de Equiparación del año 2024

POR LA PARTE EMPRESARIAL COMPARECEN:

- POR ASPEL (Asociación Profesional de Empresas de Limpieza):

DÑA. IRIS GARCÍA.

ASESOR:

DÑA. CRISTINA MARGARITA RAVELO FERREZ

- POR APEL (Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Las Palmas):

DON GABRIEL MARTÍN BETANCOR

DON PEDRO LUIS TEJERA MONZÓN

DON JESUS MANUEL ORTIZ MONTESDEOCA

ASESOR:

DON JUAN ANTONIO RODRIGUEZ MONTESDEOCA

POR LA PARTE SOCIAL COMPARECEN:

- POR COMISIONES OBRERAS:

D. FRANCISCO HERNANDEZ CURQUEJO

D. ALEXIS HERRERA MARRERO

D. JUAN PEDRO BENITEZ CORUÑA

DÑA. MAXIMINA CALDERO GARCIA

D. ADRIAN T. RODRIGUEZ AFONSO

DÑA. MARIA DEL PINO ALONSO RODRIGUEZ

DÑA. LUISA GARCIA GARCIA

DÑA. SONIA CASTRO ALMENAR

ASESORES:

DÑA ELSA POSADA SANTANA

- POR UNION GENERAL DE TRABAJADORES:

DÑA. DOLORES GALVAN PEREZ

DÑA. JUANA LUGO OJEDA

D. SERGIO GIL RODRIGUEZ

DÑA. CARMEN GLORIA DENIZ MARRERO

ASESORES:

DÑA ANA MARTIN MARTIN

- POR SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS:

D. TENESOR ALVAREZ ASCANIO

DÑA. CELESTE SANTANA GONZALEZ

DÑA. YAIZA MEDINA OJEDA

ASESORES:

DON ROBERTO LOZANO SILVA

Reconociéndose todos ellos como interlocutores válidos.

PRIMERO: Una vez publicada en la página web del Servicio Canario de Salud la INSTRUCCIÓN NÚMERO 10/24 DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN NÚMERO 2/24 SOBRE EL RÉGIMEN Y CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD PARA EL EJERCICIO 2024 (MODIFICADA PARCIALMENTE POR INSTRUCCIÓN NÚMERO 6/24) sobre el régimen y cuantía para 2024, dicho incremento complementario se aplica sobre la tabla de 2023 y con efecto 1 de enero 2024.

SEGUNDO: Llevadas a cabo las deliberaciones pertinentes todos los asistentes acuerdan por unanimidad lo siguiente:

Firmar la tabla definitiva del Plus de Equiparación para el año 2024.

TERCERO: Adjuntar las mentadas Tablas del Plus de Equiparación para el año 2024 a este Acta. (ANEXO VI Isla de Gran Canaria e Islas Lanzarote y Fuerteventura) del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Las Palmas 2024.

CUARTO: Las tablas del Plus de Equiparación que ahora se aprueban y las diferencias que se generen hasta la publicación en el BOP, se regularizaran (compensar o absorber) de la siguiente forma:

a) Tras la firma de las tablas del Plus de Equiparación para el año 2024, se regularizarán las diferencias generadas (compensar o absorber) del año 2024. En los centros donde exista representación sindical se acordará con ellos la regularización de las diferencias generadas.

b) Las empresas que tienen pendientes las tablas del Plus de Equiparación del año 2023, a la firma de las tablas del Plus de Equiparación para el año 2024, regularizaran las diferencias generadas (compensar o absorber) del año 2023 y 2024. En los centros donde exista representación sindical se acordará con ellos la regularización de las diferencias generadas.

c) En el caso de que en el ejercicio 2023 se hubiese producido alguna subrogación de contrata vinculada al SCS, la regularización de las diferencias (a favor o en contra) generadas en dicho ejercicio por la empresa cedente o cesionaria serán objeto de autoliquidación entre las empresas afectadas, tras la publicación en el BOP.

Autorizar a la central sindical Comisiones Obreras y a Elsa Posada Santana, a realizar los trámites necesarios para el registro y la publicación de estas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En prueba de su conformidad, el resto de los asistentes, firman la presente acta en la representación que ostentan.

ASPEL, firmado.

APEL, firmado.

CCOO, firmado.

UGT, firmado.

STU, firmado.

ANEXO VI. PLUS DE EQUIPARACIÓN ENTRE LAS TABLAS SALARIALES DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD Y LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LAS PALMAS, BASADAS EN LOS IMPORTES PARA EL AÑO 2024 PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.

PLUS DE EQUIPARACIÓN 2024

RESUMEN

ISLA DE GRAN CANARIA

	LIMPIADOR/RA		CONDUCTOR/RA		CONDUCTOR/RA		PEONIA		ESPECIALISTA		RESPONSABLE		DE GRUPO O EDIFICIO		DE SECTOR		DE ZONA		ENCARGADO/A	
					LIMPIADOR/RA	ESPECIALISTA		ESPECIALISTA		DE EQUIPO		DE SECTOR		DE ZONA	GENERAL					
0 TRIENIOS	429,03	385,36	322,94	411,56	370,92	483,58	418,33	404,80	452,79	418,33	404,80	452,79	418,33	404,80	352,10					
1 TRIENIO	400,63	355,21	290,30	382,46	340,20	454,09	386,23	372,16	422,07	386,23	372,16	422,07	386,23	372,16	317,35					
2 TRIENIOS	372,23	325,06	257,65	353,36	309,47	424,59	354,12	339,51	391,34	354,12	339,51	391,34	354,12	339,51	282,59					
3 TRIENIOS	343,82	294,91	225,00	324,26	278,74	395,09	322,01	306,86	360,61	322,01	306,86	360,61	322,01	306,86	247,84					
4 TRIENIOS	315,42	264,76	192,35	295,15	248,01	365,60	289,91	274,21	329,88	289,91	274,21	329,88	289,91	274,21	213,08					
5 TRIENIOS	287,01	234,61	159,71	266,05	217,28	336,10	257,80	241,57	299,15	257,80	241,57	299,15	257,80	241,57	178,33					
6 TRIENIOS	258,61	204,46	127,06	236,95	186,55	306,61	225,70	208,92	268,43	225,70	208,92	268,43	225,70	208,92	143,57					
7 TRIENIOS	230,21	174,31	94,41	207,84	155,83	277,11	193,59	176,27	237,70	193,59	176,27	237,70	193,59	176,27	108,81					
8 TRIENIOS	201,80	144,16	61,76	178,74	125,10	247,61	161,48	143,62	206,97	161,48	143,62	206,97	161,48	143,62	74,06					
9 TRIENIOS	173,40	114,01	29,12	149,64	94,37	218,12	129,38	110,98	176,24	129,38	110,98	176,24	129,38	110,98	39,30					
10 TRIENIOS	144,99	83,86	0,00	120,54	63,64	188,62	97,27	78,33	145,51	97,27	78,33	145,51	97,27	78,33	4,55					

ISLA DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA

	LIMPIADOR/RA		CONDUCTOR/RA		CONDUCTOR/RA		PEONIA		ESPECIALISTA		RESPONSABLE		DE GRUPO O EDIFICIO		DE SECTOR		DE ZONA		ENCARGADO/A	
					LIMPIADOR/RA	ESPECIALISTA		ESPECIALISTA		DE EQUIPO		DE SECTOR		DE ZONA	GENERAL					
0 TRIENIOS	565,31	521,64	459,22	547,84	507,20	619,86	557,87	541,08	589,07	557,87	541,08	589,07	557,87	541,08	488,38					
1 TRIENIO	550,72	505,30	440,39	532,55	490,29	604,18	540,46	522,25	572,16	540,46	522,25	572,16	540,46	522,25	467,44					
2 TRIENIOS	536,13	488,96	421,55	517,26	473,37	588,49	523,04	503,41	555,24	523,04	503,41	555,24	523,04	503,41	446,49					
3 TRIENIOS	521,53	472,62	402,71	501,97	456,45	572,80	505,62	484,57	538,32	505,62	484,57	538,32	505,62	484,57	425,55					
4 TRIENIOS	506,94	456,28	383,87	486,67	439,53	557,12	488,21	465,73	521,40	488,21	465,73	521,40	488,21	465,73	404,60					
5 TRIENIOS	492,34	439,94	365,04	471,38	422,61	541,43	470,79	446,90	504,48	470,79	446,90	504,48	470,79	446,90	383,66					
6 TRIENIOS	477,75	423,60	346,20	456,09	405,89	525,75	453,37	428,06	487,57	453,37	428,06	487,57	453,37	428,06	362,71					
7 TRIENIOS	463,16	407,26	327,36	440,79	388,78	510,06	435,95	409,22	470,65	435,95	409,22	470,65	435,95	409,22	341,76					
8 TRIENIOS	448,56	390,92	308,52	425,50	371,86	494,37	418,54	390,38	453,73	418,54	390,38	453,73	418,54	390,38	320,82					
9 TRIENIOS	433,97	374,58	289,69	410,21	354,94	478,69	401,12	371,55	436,81	401,12	371,55	436,81	401,12	371,55	299,87					
10 TRIENIOS	419,37	358,24	270,85	394,92	338,02	463,00	383,70	352,71	419,89	383,70	352,71	419,89	383,70	352,71	278,93					

**** Cantidades negativas pasa a 0 (Cero)

PLUS DE EQUIPACIÓN 2024

RESPONSABLE EQUIPO

SERVICIO CANARIO DE SALUD				CONVENIO LIMPIEZA PROVINCIA DE LAS PALMAS				PLUS EQUIPARACION ANUAL	PLUS EQUIPARACION X 12
CELADOR ENC. DE TURNO	UDES.	IMPTE.	TOTAL	RESPONSABLE EQUIPO	UDES.	IMPTE.	TOTAL		
SALARIO BASE	12	656,23	7.874,76	16,16	12	900,47	10.805,64	5.803,00	483,58
COMP. DESTINO	12	342,74	4.112,88		12	63,67	764,04	5.449,04	454,09
PRODUCTIVIDAD	12	185,32	2.223,84		1	210,47	210,47	5.095,09	424,59
ACU. SIND.	12		0,00		2	1.233,09	2.466,18	4.741,13	395,09
RESIDENCIA	12	58,56	702,72		1	1.233,09	1.233,09	4.387,17	365,60
ARMONIZ. RETRIBUTIVA	12	364,19	4.370,28					4.033,22	336,10
AC. CONS. GOB. 01-08-05	12		0,00					3.679,26	306,61
P. EXTRAS	2	998,97	1.997,94	16,16				3.325,31	277,11
TOTAL			21.282,42	0 TRIENIOS			15.479,42	2.971,35	247,61
TOTAL			21.508,66	1 TRIENIOS			16.059,62	2.617,39	218,12
TOTAL			21.734,90	2 TRIENIOS			16.639,81	2.263,44	188,62
TOTAL			21.961,14	3 TRIENIOS			17.220,01		
TOTAL			22.187,38	4 TRIENIOS			17.800,21		
TOTAL			22.413,62	5 TRIENIOS			18.380,40		
TOTAL			22.639,86	6 TRIENIOS			18.960,60		
TOTAL			22.866,10	7 TRIENIOS			19.540,79		
TOTAL			23.092,34	8 TRIENIOS			20.120,99		
TOTAL			23.318,58	9 TRIENIOS			20.701,19		
TOTAL			23.544,82	10 TRIENIOS			21.281,38		

CATEGORIAS EQUIPARADAS (DISPOSICION FINAL PRIMERA PUNTO 5.B);

SERVICIO CANARIO DE SALUD

Grupo E - Celador encargado de turno

CONV. LIMPIEZA EDIFICIOS Y LOCALES PROVINCIA DE LAS PALMAS

Encargado de Zona, Encargado de Sector, Encargado de Grupo o Edificio y Responsable de Equipo

ANEXO VI. PLUS DE EQUIPARACIÓN ENTRE LAS TABLAS SALARIALES DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD Y LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LAS PALMAS, BASADAS EN LOS IMPORTES PARA EL AÑO 2024 PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS EN LA ISLA DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA.

LIMPIADOR/RA

PLUS DE EQUIPARACIÓN 2024 Lanzarote - Fuerteventura

SERVICIO CANARIO DE SALUD				CONVENIO LIMPIEZA PROVINCIA DE LAS PALMAS			
LIMPIADOR/A - PEON	UDES.	IMPT.E.	TOTAL	LIMPIADOR/A - PEON	IMPT.E.	TOTAL	TRienio
SALARIO BASE	12	656,23	7.874,76	12	873,16	10.477,92	4%
COMP. DESTINO	12	342,74	4.112,88	12	63,67	764,04	
PRODUCTIVIDAD	12	103,46	1.241,52	1	210,47	210,47	
ACU. SIND.	12		0,00	2	1233,09	2.466,18	4%
RESIDENCIA	12	194,84	2.338,08	1	1233,09	1233,09	4%
ARMONIZ. RETRIBUTIVA	12	364,19	4.370,28				
AC.CON.S.GOB. 01-06-05	12		0,00				
P. EXTRAS	2	988,97	1.997,94				
TOTAL			21.935,46			15.151,70	0 TRIENIOS
TOTAL			22.327,42			15.718,79	1 TRIENIOS
TOTAL			22.719,38			16.285,88	2 TRIENIOS
TOTAL			23.111,34			16.852,96	3 TRIENIOS
TOTAL			23.503,30			17.420,05	4 TRIENIOS
TOTAL			23.895,26			17.987,14	5 TRIENIOS
TOTAL			24.287,22			18.554,23	6 TRIENIOS
TOTAL			24.679,18			19.121,31	7 TRIENIOS
TOTAL			25.071,14			19.688,40	8 TRIENIOS
TOTAL			25.463,10			20.255,49	9 TRIENIOS
TOTAL			25.855,06			20.822,58	10 TRIENIOS

PLUS EQUIPARACION ANUAL	PLUS EQUIPARACION X 12
6.783,76	565,31
6.608,63	550,72
6.433,50	536,13
6.258,38	521,53
6.083,25	506,94
5.908,12	492,34
5.732,99	477,75
5.557,87	463,16
5.382,74	448,56
5.207,61	433,97
5.032,48	419,37

CATEGORIAS EQUIPARADAS (DISPOSICION FINAL PRIMERA PUNTO 5.B):

SERVICIO CANARIO DE SALUD

Grupo E - Limpiadora

CONV. LIMPIEZA EDIFICIOS Y LOCALES PROVINCIA DE LAS PALMAS

Limpiador/a, Especialista, Peón Especializado, Conductor Limpiador y Conductor

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

4.108

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., y sus trabajadores adscritos al servicio de limpieza viaria del Il. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, suscrito por la Comisión Negociadora de la misma, con código de localizador QF74SS47, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, así como el Decreto 37/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo y se crea la Comisión de Coordinación de Políticas de Emprendimiento, Autónomos y Pymes (BOC número 52, de 12 de marzo de 2024), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Inscribir el citado Convenio Colectivo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. Y SUS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO 2024-2025-2026-2027.

POR LA PARTE EMPRESARIAL COMPARECEN:

Doña Laura Hernández Fernández, Directora de la Delegación en Canarias de FCC Medio Ambiente, S.A.U.

Don Gonzalo A. Gil del Águila, Jefe de RRHH de la Delegación en Canarias de FCC Medio Ambiente, S.A.U.

Doña Yanira Ojeda Tavera, Técnico de RRHH de la Delegación en Canarias de FCC Medio Ambiente, S.A.U.

POR LA PARTE SOCIAL COMPARECEN:

Don José Juan Suárez Suárez, Delegado de Personal.

ASESOR: Don Roberto Lozano Silva, Sindicato de Trabajadores Unidos.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo, regula las condiciones de trabajo del personal de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. y sus trabajadores adscritos al SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO, así como de quien se subrogue en dicho servicio.

Artículo 2. Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio será para los años 2024, 2025, 2026 y 2027; es decir, desde el 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2027. Debiendo denunciarse por cualquiera de las partes con al menos un mes

de antelación, a los efectos de nueva negociación y entendiéndose prorrogado por tácita reconducción de un período igual al pactado si tal denuncia no se produjera, salvo todos los conceptos salariales, que subirán según el IPC de dichos años o cualquier otro índice corrector que le pueda sustituir que le será de aplicación a las tablas salariales aún vigentes.

Artículo 3. Validez global.

Las condiciones de trabajo pactadas, se suscriben como negocio jurídico único, constituyendo el conjunto de sus normas un todo orgánico integrado, unitario e ineludible, que no admite a valoración aislada de las estipulaciones singulares del mismo, quedando vinculados los contratantes a su totalidad en orden a la validez del presente Convenio Colectivo.

Artículo 4. Condiciones más favorables.

En el supuesto de concurrencia de normas legales igualmente aplicables a la presente relación de trabajo y siempre que no se acuerde lo contrario, prevalecerá en su aplicación el principio de la norma única más favorable en su conjunto y cómputo anual. Así mismo, se deja constancia del respeto a las condiciones singulares más beneficiosas "ad personam" que a la razón se disfrutaban en la empresa y, en todo caso, sin perjuicio de lo aquí expuesto, cualquiera de las partes contratantes podrá instar la revisión del presente Convenio Colectivo durante su período de vigencia normal o el de cualquiera de sus prórrogas, si por disposición legal se produjese, siempre referida al cómputo global y en cómputo anual, la total postergación del mismo.

Artículo 5. Condiciones de trabajo.

La organización práctica del trabajo será competencia exclusiva de la dirección de la empresa que la ejercerá por sí o por delegación de sus mandos intermedios.

Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de modificación de las condiciones de trabajo, la dirección de la empresa a través de sus encargados/as, informará a sus trabajadores/as y Delegados/as de Personal sobre las modificaciones estructurales que se propone introducir en el servicio.

En el supuesto que la Autoridad Judicial o Gubernativa le sancione con la retirada del carnet en acto de servicio por igual o inferior a tres meses, la empresa se compromete a ocupar a dicho conductor en funciones de peón durante dicho periodo de tiempo, manteniendo durante dicho periodo de tiempo el salario de conductor.

Artículo 5 bis.

En lo no regulado por este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6. Categoría y contratación.

Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones, preferencias para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos y categorías profesionales de la misma, salvo que para ocupar la misma se requiera una titulación superior que ninguno/a de los trabajadores/as de la empresa posea, y siempre que demuestre su aptitud a criterio de la empresa.

Cuando se produzca una vacante de conductor/a, el personal de plantilla que ostente la inferior categoría y este en posesión del permiso de conducir de la clase que se requiera, tendrán preferencia para cubrir la plaza o plazas vacantes, siempre que a criterio de la empresa se demuestre la aptitud necesaria para ocupar dicha vacante.

CAPÍTULO III. SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 7. Vestuarios y aseo del personal.

La empresa vendrá obligada a habilitar las dependencias adecuadas y los servicios precisos para vestuario y aseos del personal: taquillas, duchas de agua fría y caliente, lavabos, etc.

Artículo 8. Ropa y calzado.

La empresa suministrará al personal del servicio dos uniformes completos necesarios y adecuados: dos mudas al inicio de cada año (compuestas en total por dos pantalones largos, dos camisetas-polos y un polar); y, a mediados de cada año, dos pantalones largos, un pantalón corto y dos camisetas-polo. Además, se dará un calzado al año. En el caso de deterioro de alguna prenda, o del calzado, el trabajador le hará entrega de la prenda o calzado defectuoso a la empresa, y esta le hará entrega de la nueva.

Artículo 9. Revisión médica.

La empresa queda obligada a establecer revisiones médicas para todos/as los/as empleados/as afectados por este convenio. Dichas revisiones se efectuarán cada año, conforme la planificación de la actividad preventiva que establezca el servicio de prevención en el mes de mayo, debiendo ser avisado los/as empleados/as con una antelación mínima de una semana de la fecha en que se realizará dichas revisiones.

Esta revisión médica anual será la determinada en el protocolo de vigilancia de la salud, establecido por el servicio de prevención, en relación con los puestos de trabajo.

Artículo 7. Comité de Seguridad y Salud.

Queda constituido un Comité de Seguridad y Salud en la empresa, de acuerdo con la propia Ley de prevención de riesgos laborales. La convocatoria y reunión ordinaria del mismo será una vez cada noventa días dentro de la jornada laboral de trabajo y por el tiempo que sea necesario para tratar los asuntos del orden del día.

El comité de Seguridad y Salud podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la urgencia del asunto así lo demande y con carácter excepcional, podrá paralizar la ejecución de determinado trabajo si a su juicio estimara que, de la ejecución del mismo, pueden derivarse graves daños a las personas.

CAPÍTULO IV. HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES Y EXCEDENCIAS.

Artículo 11. Horario de trabajo.

El horario de trabajo será 37 horas y media semanales, distribuidas de lunes a sábado.

En caso de que un festivo caiga en sábado, se trabajará ese sábado, con el fin de evitar dejar sin realizar el servicio dos días consecutivos. Si el festivo es lunes, se trabajará ese lunes por la misma razón. Cuando se encadenen dos festivos consecutivos, con un domingo, se trabajará el segundo día.

El tiempo establecido para el bocadillo no será recuperable y su duración máxima será de 20 minutos, en horario de 09:00 a 09:20, esto incluye el tiempo necesario para su compra. En el caso de que por razones organizativas no pueda realizarse, de manera puntual, en ese horario, se acordará entre las partes el horario.

Artículo 12. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo semanal, fijada de acuerdo con el artículo anterior. En atención a la

naturaleza y modalidad del régimen de trabajo convenido queda prohibida la realización de horas extraordinarias, salvo las recogidas en el Artículo 35, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, que se abonarán a razón de 13,50 euros para 2024 y 2025, 14,17 euros para 2026, y 14,88 euros para 2027. Aquellos empleados que al día de la fecha estén percibiendo un importe superior por dicho concepto, se le respetarán los mismos.

Artículo 13. Vacaciones.

Todo el personal disfrutará de un período anual de 31 días naturales de vacaciones pudiendo ser distribuidas a petición de cada trabajador, en dos períodos iguales sin pérdida del número de días en tanto no perturbe la buena marcha del servicio.

A principio de cada año natural, antes del 28 de febrero, una comisión mixta integrada por un representante de la empresa y otro del comité de empresa, procederá a la elaboración del calendario de vacaciones del que se dará público conocimiento a todo los trabajadores/as.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de mayo a octubre, ambos inclusive; no obstante, la decisión será del trabajador/a, en caso de que desee coger las vacaciones en otras fechas.

Las retribuciones a percibir en el período de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales y extrasalariales de presente Convenio.

Artículo 14. Excedencias.

Los trabajadores/as con un (1) año de servicios mínimos, tendrán derecho a excedencias voluntarias por un período de seis (6) meses como mínimo y un máximo de diez (10) años, siempre coincidiendo con períodos mensuales.

Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo efectuarán obligatoriamente al trabajador/a que vaya a sustituir al excedente, un contrato de los denominados interinos de conformidad con la legislación vigente, dando conocimiento de dicho contrato al trabajador/a que solicita, la excedencia, así como a los delegados de personal.

El tiempo de duración de dicho contrato será por el tiempo que duré la excedencia. El trabajador/a en excedencia podrá incorporarse a su puesto de trabajo, antes de finalizar el plazo de expiración de la excedencia. Debiendo para ello solicitar por escrito la incorporación con dos meses de antelación a la fecha que lo desee y su incorporación será de forma automática.

En el momento de reincorporación del trabajador/a en situación de excedencia, el trabajador/a interino y que fue contratado para sustituirle, cesará de forma automática. Se podrá repetir la excedencia voluntaria una vez transcurridos un periodo de 1 años desde la última disfrutada.

Artículo 15. Festividad patronal.

La festividad patronal de San Martín de Porres tendrá carácter de día festivo no recuperable. Si tal día cayese en día festivo o en su día anterior o posterior, se trasladará dicha celebración a otro día de la semana, debiendo ponerse de acuerdo empresa y trabajadores según las necesidades del servicio. Así mismo, la empresa abonará la cantidad de 1.979,05 euros en 2024; 1.979,05 euros en 2025; 2.078,00 en 2026 y 2.181,90 en 2027 al conjunto de los trabajadores para la festividad patronal.

CAPÍTULO V. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS E INCAPACIDAD LABORAL.

Artículo 16. Definición de grupos profesionales y funciones.

La enumeración de los grupos profesionales que figuran en el presente convenio es enunciativa.

Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones, preferencias para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos y categorías profesionales de la misma, salvo que para ocupar la misma se requiera una titulación superior que ninguno de los trabajadores posean y siempre que demuestre su aptitud a criterio de la empresa.

Inicialmente se fija los siguientes grupos profesionales:

GRUPO 1.

Es el/la operario/a con conocimiento del oficio de la actividad a su cargo dirige a un grupo de empleados/as, y dotes de mando suficiente para el mantenimiento de rendimientos previstos y de la disciplina.

GRUPO 2.

Es el/la operario/a que estando en posesión del carnet de conducir como mínimo tipo C, se contrata para conducir cualquier vehículo de la empresa, de MMA >3.500 kg, distintos a una barredora. Siendo el responsable del mismo durante el servicio, deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que fije en los tiempos que se determine durante la jornada de trabajo y confeccionará una hoja de ruta diaria por escrito del servicio efectuado y del estado del vehículo asignado, siempre se le requiera. Asimismo, en el caso de los equipos de baldeo, será el responsable del baldeo mecanizado y/o manual, de plazas, parques, aceras, calzadas, etc., así como la recogida y retirada de los residuos tras el baldeo.

GRUPO 3.

Es el operario que estando en posesión de carnet de conducir correspondiente, realizan sus funciones en una barredora siendo el responsable del mismo durante el servicio, deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que fije en los tiempos que se determina durante la jornada de trabajo y confeccionará una hoja de ruta diaria por escrito del servicio efectuado y del estado del vehículo asignado, siempre que se le requiera. En caso de necesidades organizativas, realizará las tareas de Peón de Barrido, siempre que la barredora no se use.

GRUPO 4.

Es el operario/a que se dedica a las funciones de limpieza viaria mediante medios manuales, vaciado de papeleras, retiradas de pegatinas y demás tareas propias de la profesión.

Artículo 17. Incapacidad Temporal (I.T.)

En caso de I.T derivada de enfermedad común o accidente sea o no laboral, la empresa estará obligada a completar la prestación económica de pago delegado hasta cubrir el 100% del salario de convenio mediante justificante de la contingencia aludida por las partes de baja del médico expedido por el facultativo de la Seguridad Social, observándose en todo caso salario de convenio mediante justificante de la contingencia aludida por las partes de baja del médico expedido por el facultativo de la Seguridad Social, observándose en todo caso las particularidades siguientes:

Si la baja es por enfermedad o accidente, los trabajadores/as cobrarán el 100% de lo que cobran mensualmente a partir del Decimotercer día de la baja y por un periodo de hasta 180 días.

En caso de que la baja requiera hospitalización, los trabajadores/as cobrarán el 100% de lo que cobran mensualmente a partir del primer día y por un período de hasta 180 días.

Así mismo y en el cómputo de un año por las distintas bajas por enfermedad común o accidente, no podrá sobrepasar los 180 días, y en caso de que sobrepasase se percibirá lo previsto por la Seguridad Social.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.

Artículo 18. Salario.

Los salarios y complementos son los que figuran en el presente convenio, las subidas salariales para todos los conceptos salariales y extrasalariales, así como los porcentajes son los que figuran a continuación:

Para 2024, el 0,00%

Para 2025, el 0,00%

Para 2026, el 5,00%

Para 2027, el 5,00%

Las empresas abonarán los salarios del 01 al 05 de cada mes.

Las tablas salariales se recogen en el ANEXO I.

Artículo 19. Plus de Asistencia.

Se establece un Plus de Asistencia mensual a cada uno de los trabajadores/as, en el importe que se establece en el anexo 1 del presente convenio, este plus se abonará en las doce mensualidades.

Artículo 20. Plus Transporte.

Asimismo, percibirá en concepto de Plus Transporte la cantidad fijada en el anexo del presente convenio en las doce mensualidades ordinarias, siendo la misma cantidad para todas las categorías.

Artículo 21. Lavado de Ropa.

Asimismo, percibirá en concepto de lavado de ropa la cantidad fijada en el anexo del presente convenio en las doce mensualidades ordinarias, siendo la misma cantidad para todas las categorías.

Artículo 22. Antigüedad.

Los incrementos económicos periódicos en razón de años de servicios quedan incorporados al salario mensual estipulado en el presente convenio, sin que se devengue cantidad alguna por este concepto.

Artículo 23. Plus Tóxico.

Queda incorporado al salario mensual estipulado en el presente convenio, sin que se devengue cantidad alguna por este concepto, a excepción del personal de taller que queda incorporado al salario mensual estipulado, por el cual se percibirá en las doce mensualidades ordinarias la cantidad que figura en tablas y que corresponde a la mitad del Plus de transporte.

Artículo 24. Pagas extraordinarias.

Queda convenido el abono al personal de la empresa de tres pagas extraordinarias en las fechas y cuantías siguientes.

Paga extra de verano: Comprendida entre el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente, a cobrar el 15 de Julio.

Paga extra de Navidad: Comprendida desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, a cobrar el 15 de diciembre.

Paga de Marzo: Comprendida entre el 1 de marzo al 28 de febrero del año siguiente, a cobrar el 15 de marzo.

El importe de estas pagas será el que se indica en las tablas salariales del Anexo 1.

Artículo 25. Bolsa de vacaciones.

La bolsa de vacaciones comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, a cobrar a la salida de vacaciones, en la cuantía mencionada en el Artículo 24.

Artículo 26. Póliza de Seguro.

La empresa se obliga a mantener un seguro colectivo de accidente a favor de los/as trabajadores/as.

Este seguro se ajustará a las siguientes normas:

Riesgo: cubrirá los riesgos de muerte, incapacidad permanente, total, absoluta y gran invalidez.

Contingencias: accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Cobertura: 20.000 euros.

Los trabajadores/as que voluntariamente quieran designar como beneficiarios de la póliza (en caso de fallecimiento) a persona distinta de su derecho habiente natural, lo pondrán en conocimiento de la compañía de seguros.

Artículo 27. Días Festivos.

La empresa abonará por cada hora trabajada en festivo 15,00 euros por la hora festiva en 2024; 15,00 euros en 2.025; 15,75 euros en 2026 y 16,54 euros en 2027. El importe mínimo a abonar por este concepto será el equivalente a 2 horas con este importe.

Artículo 28. Atención a los vehículos.

La atención a los vehículos, es decir el lavado de los mismos se realizará semanalmente, dentro del horario de trabajo, salvo circunstancias excepcionales.

Artículo 29. Anticipos.

La empresa abonará el 50% de la totalidad del salario mensual a los trabajadores/as que así lo soliciten. Teniendo como máximo para solicitarlo el trabajador/a, hasta el 2 del mismo mes.

CAPÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES Y SOCIALES.

Artículo 30. Funciones del delegado de personal.

Representar a los/as trabajadores/as ante la empresa.

Proponer a dirección de la empresa las mejoras que estime oportunas debiendo la empresa entablar dialogo al respecto sobre la misma.

Conocer cuantas medidas quiera adoptar la empresa con relación a los/as trabajadores/as el/la delegado/a.

Los delegados de personal dispondrán, como mínimo, de 20 horas mensuales retribuidas para actividades sindicales. Dicho crédito es, en el momento de la firma del convenio, superior al que, según el Estatuto de los Trabajadores, corresponde en atención al número de trabajadores de la plantilla, y del actual único delegado de personal. Consecuentemente, en el caso de que el número de trabajadores de la plantilla creciera lo suficiente

como para que pudieran gozar de un crédito horario superior, se aplicaría en su momento en el que correspondiera por encima del actual de 20 horas.

Los/las representantes de los/las trabajadores/as podrán acumular su crédito horario en cómputo anual.

Artículo 31. Sección Sindical de empresa.

La sección sindical de empresa compuesta por los/las afiliados/as a una central sindical, tendrá libertad para ejercer su actividad dentro de la empresa sin interrumpir la actividad laboral.

Los/as delegados/as de la sección sindical, se le reconoce los derechos establecidos en la Ley Orgánica de libertad sindical (11/1985).

Artículo 32. Descuento de la cuota sindical.

La empresa descontará de la nómina mensual de los/as el importe de la cuota sindical. A tal efecto el/la trabajador/a interesado en tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito, individual o colectivamente, en el que expresa la orden de descuento, la cuantía de la cuota, el sindicato al que pertenece y/a cuenta corriente a la que debe transferirse la correspondiente cantidad. Las Empresas facilitaran listados de cuotas mensuales a los sindicatos.

Artículo 33. Derecho de información.

Las empresas tendrán que facilitar obligatoriamente a los/as trabajadores/as uno o varios tablones de anuncio en lugares bien visibles, donde pueda exponer cualquier información que consideren de interés, sin que sea obligatorio presentar previamente dicha información a la dirección de la misma.

Esta pondrá a disposición de los trabajadores las llaves de dichos tablones.

El/la delegado/a de personal se encargará de coordinar la información destinada al tablón de anuncios sin que pueda vetar a ningún trabajador/a la colocación de las informaciones sindicales o laborales que estime oportuna en tanto las mismas guarden las reglas de corrección debidas.

Artículo 34. Las asambleas.

Las asambleas se podrán convocar avisando a la empresa con 72 horas de antelación.

El personal afectado a este convenio tendrá el derecho a reunirse dentro de las horas de trabajo, hasta 4 horas al año. Cada asamblea podrá consumir, del horario de trabajo, hasta un máximo de 30 minutos, y pegado al final del turno de trabajo.

Artículo 35. Consulta médica.

La empresa dará permiso retribuido hasta un máximo de cuatro horas, para asistir a la consulta médica, previa presentación de parte correspondiente que lo justifique.

Artículo 36. Agua para beber.

La empresa facilitará agua para beber en buenas condiciones en el centro de trabajo.

Artículo 37. Permisos.

Licencias retribuidas.

Por matrimonio o registro de pareja de hecho: 15 días naturales.

Por fallecimiento de hijo/a, padre, madre o cónyuge: 4 días.

Por fallecimiento de hermano/a: 4 días.

Por fallecimiento de suegro/a: 4 días.

Por traslado de domicilio: 1 día.

Por matrimonio de hijos/as o hermanos/as: 1 día.

Por fallecimiento de abuelo/a: 4 días.

Por fallecimiento de cuñado/as: 2 días. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella: 5 días.

Por asuntos propios: 5 días de asuntos propios de libre disposición, no pudiendo coincidir más de dos trabajadores/as durante 3 días seguidos. Salvo aceptación puntual por parte de la empresa, el máximo de personas disfrutando de asuntos propios al mismo tiempo será el de dos trabajadores/as.

Por asuntos propios sin retribución salarial: 10 días no pudiendo coincidir con vacaciones ni con día de asuntos propios.

En los supuestos no contemplados en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o convenio sectorial.

Artículo 38. Ayuda escolar.

En concepto de ayuda escolar se fijan las cantidades siguientes cantidades anuales:

Educación infantil y educación especial: 34,27 euros en 2024; 34,27 euros en 2025; 35,98 euros en 2026 y 37,78 euros en 2027.

E.S.O., F.P. y grados superiores de F.P., Bachiller, Grados universitarios y másteres habilitantes: 91,39 en 2024; 91,39 en 2025; 95,26 euros en 2026 y 100,76 euros en 2027.

Se tendrá derecho a esta percepción por los/as hijos/as menores de 30 años, salvo en los casos de educación especial.

CAPÍTULO VIII. IGUALDAD, COMISIÓN PARITARIA Y CONFLICTO COLECTIVO.

Artículo 39. Plan de igualdad entre hombres y mujeres y canales de denuncia.

Las partes adoptan el “I Plan de Igualdad Grupo FCC Medio Ambiente”, de FCC Medio Ambiente, S.A.U., que se encuentra disponible, en su versión actual, en la página web de la empresa, pudiéndose consultar en el siguiente enlace: <https://www.fccma.com/igualdad-de-genero>. Igualmente, aplican los canales de denuncias y el protocolo de actuación ante acoso seguidos de FCC Medio Ambiente, que están disponibles en el siguiente enlace: <https://www.fccma.com/canal-etico>.

En todo caso, y en materia de igualdad, se aplicarán los siguientes principios generales:

1. A la preferencia para el ingreso del género menos representado sin que ello se haga en detrimento de los méritos e idoneidad de otros trabajadores.
2. A la fijación de criterios que favorezcan la contratación, formación y promoción del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.
3. A la fijación de criterios de conversión de contratos temporales a fijos que favorezcan al género menos representado, en igualdad de condiciones y méritos, se encuentren afectadas en mayor medida que los hombres por el nivel de temporalidad.
4. Al estudio y, en su caso, el establecimiento de sistemas de selección, clasificación, promoción y formación, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y neutros por razón de género.
5. Al establecimiento de cuotas en términos de porcentajes de mujeres y hombres para lograr una distribución más equilibrada en los puestos de responsabilidad.
6. A recoger que las ausencias debidas a la maternidad no perjudiquen a las trabajadoras a la hora de percibir determinados pluses (permanencia, asistencia, etc.) y algunos complementos salariales que pueden ser fuente de discriminación (disponibilidad, antigüedad, etc.).
7. A la inclusión de un módulo de igualdad en el plan de formación anual de la empresa.
8. A determinar unos objetivos generales de igualdad a alcanzar e la empresa, las materias, las fases, los plazos y la estructura básica del plan.
9. A incorporar en los planes de igualdad los contenidos mínimos que introduce el proyecto de ley referidos al acceso al empleo y la no segregación ocupacional, la promoción, la formación, la igualdad retributiva, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la formación específica en materia de igualdad entre trabajadores.
10. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Artículo 39. Medidas de resolución de conflicto colectivo e inaplicación de convenio.

Las partes se comprometen, para la resolución de los conflictos colectivos que surjan entre ellas, incluida la inaplicación de convenio, agotar siempre el trámite de consulta a la comisión paritaria y de reclamación previa ante el Tribunal Laboral Canario, sin menoscabo de las que, de manera específica, recoja la legislación para cada procedimiento en concreto.

Artículo 40. Comisión mixta paritaria de interpretación del convenio.

Se crea esta comisión para intervenir en la interpretación del convenio, en las medidas de resolución de conflicto colectivo e inaplicación de convenio que se detallan en el artículo anterior y en cualesquiera otras funciones atribuidas por la ley o el convenio sectorial, que estará constituida por don José Suárez Suárez (por la parte social, con domicilio en el del sindicato STU, sito en calle Fernando Galván, número 2, 1º derecha, 35001 Las Palmas de Gran Canaria) y por don Gonzalo Antonio Gil del Águila (por la empresa, con domicilio en de la delegación en Canarias de FCC Medio Ambiente, S.A.U, carretera de Guanarteme a Tamaraceite, km 5.1, 35010 Las Palmas de Gran Canaria).

ANEXO I: TABLAS SALARIALES**TABLA SALARIAL 2023 LIMPIEZA VIARIA INGENIO**

CATEGORIAS	SALARIO BASE 12	PLUS ASISTENCIA 12	PLUS TRANSPORTE 12	PLUS LAVADO ROP 12	PLUS MANTENIMIEN 12	PLUS TOXICIDAD 12	PAGA MARZO 1	PAGA VERANO 1	PAGA NAVIDAD 1	BOLSA VACACIONES 1	BRUTO AÑO
CAPATAZ	657,58	556,93	124,74	82,18	0,00	131,61	166,57	606,81	606,81	66,79	20.083,46
CONDUCTOR	631,64	612,97	124,51	44,05	0,00	0,00	166,57	606,81	606,81	66,79	18.405,02
PEON ESPECIALISTA	606,81	531,76	93,78	0,00	93,74	0,00	166,57	606,81	606,81	66,79	17.360,06
PEON BARRIDO	606,81	531,76	93,78	0,00	93,74	0,00	166,57	606,81	606,81	66,79	17.360,06
PEON	606,81	531,76	93,77	0,00	0,00	0,00	166,57	606,81	606,81	66,79	16.235,06

TABLA SALARIAL 2024 LIMPIEZA VIARIA INGENIO

CATEGORIAS	SALARIO BASE 12	PLUS ASISTENCIA 12	PLUS TRANSPORTE 12	PLUS LAVADO ROP 12	PLUS MANTENIMIEN 12	PLUS TOXICIDAD 12	PAGA MARZO 1	PAGA VERANO 1	PAGA NAVIDAD 1	BOLSA VACACIONES 1	BRUTO AÑO
CAPATAZ	657,58	556,93	124,74	82,18	0,00	131,61	258,29	778,41	606,81	123,40	20.403,38
CONDUCTOR	631,64	612,97	124,51	44,05	0,00	0,00	258,29	778,41	606,81	123,40	18.724,94
PEON ESPECIALISTA	606,81	531,76	93,78	0,00	93,74	0,00	258,29	778,41	606,81	123,40	17.679,98
PEON BARRIDO	606,81	531,76	93,78	0,00	93,74	0,00	258,29	778,41	606,81	123,40	17.679,98
PEON	606,81	531,76	93,77	0,00	0,00	0,00	258,29	778,41	606,81	123,40	16.554,98

TABLA SALARIAL 2025 LIMPIEZA VIARIA INGENIO

CATEGORIAS	SALARIO BASE 12	PLUS ASISTENCIA 12	PLUS TRANSPORTE 12	PLUS LAVADO ROP 12	PLUS MANTENIMIEN 12	PLUS TOXICIDAD 12	PAGA MARZO 1	PAGA VERANO 1	PAGA NAVIDAD 1	BOLSA VACACIONES 1	BRUTO AÑO
CAPATAZ	657,58	556,93	124,74	82,18	0,00	131,61	350,00	950,00	606,81	180,00	20.723,29
CONDUCTOR	631,64	612,97	124,51	44,05	0,00	0,00	350,00	950,00	606,81	180,00	19.044,86
PEON ESPECIALISTA	606,81	531,76	93,78	0,00	93,74	0,00	350,00	950,00	606,81	180,00	17.999,89
PEON BARRIDO	606,81	531,76	93,78	0,00	93,74	0,00	350,00	950,00	606,81	180,00	17.999,89
PEON	606,81	531,76	93,77	0,00	0,00	0,00	350,00	950,00	606,81	180,00	16.874,89

TABLA SALARIAL 2026 LIMPIEZA VIARIA INGENIO

CATEGORIAS	SALARIO BASE 12	PLUS ASISTENCIA 12	PLUS TRANSPORTE 12	PLUS LAVADO ROP 12	PLUS MANTENIMIEN 12	PLUS TOXICIDAD 12	PAGA MARZO 1	PAGA VERANO 1	PAGA NAVIDAD 1	BOLSA VACACIONES 1	BRUTO AÑO
CAPATAZ	690,46	584,78	130,98	86,29	0,00	138,19	367,50	997,50	950,00	189,00	22.072,30
CONDUCTOR	663,22	643,62	130,74	46,25	0,00	0,00	367,50	997,50	950,00	189,00	20.309,94
PEON ESPECIALISTA	637,15	558,35	98,47	0,00	98,43	0,00	367,50	997,50	950,00	189,00	19.212,73
PEON BARRIDO	637,15	558,35	98,47	0,00	98,43	0,00	367,50	997,50	950,00	189,00	19.212,73
PEON	637,15	558,35	98,46	0,00	0,00	0,00	367,50	997,50	950,00	189,00	18.031,48

TABLA SALARIAL 2027 LIMPIEZA VIARIA INGENIO

CATEGORIAS	SALARIO BASE 12	PLUS ASISTENCIA 12	PLUS TRANSPORTE 12	PLUS LAVADO ROP 12	PLUS MANTENIMIEN 12	PLUS TOXICIDAD 12	PAGA MARZO 1	PAGA VERANO 1	PAGA NAVIDAD 1	BOLSA VACACIONES 1	BRUTO AÑO
CAPATAZ	724,98	614,02	137,53	90,60	0,00	145,10	385,88	1.047,38	997,50	198,45	23.175,92
CONDUCTOR	696,38	675,80	137,27	48,57	0,00	0,00	385,88	1.047,38	997,50	198,45	21.325,44
PEON ESPECIALISTA	669,01	586,27	103,39	0,00	103,35	0,00	385,88	1.047,38	997,50	198,45	20.173,37
PEON BARRIDO	669,01	586,27	103,39	0,00	103,35	0,00	385,88	1.047,38	997,50	198,45	20.173,37
PEON	669,01	586,27	103,38	0,00	0,00	0,00	385,88	1.047,38	997,50	198,45	18.933,06

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

4.109

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa de servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos/domésticos en ciertos barrios del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, limpieza y mantenimiento de contenedores de vidrio y otros trabajos afines, correspondiente a la entidad FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U, suscrito por la Comisión Negociadora de la misma, con código de localizador WP75GX52, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, así como el Decreto 37/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo y se crea la Comisión de Coordinación de Políticas de Emprendimiento, Autónomos y Pymes (BOC número 52, de 12 de marzo de 2024), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Inscribir el citado Convenio Colectivo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS/DOMÉSTICOS EN CIERTOS BARRIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES DE VIDRIO Y OTROS TRABAJOS AFINES, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. (anteriormente FOMENTO DE CONSTRUCCIONES y CONTRATAS, S.A.)”.

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación funcional, territorial y personal.

Artículo 2º. Vigencia, Denuncia, Prórroga y Vinculación.

Artículo 3º. Subrogación de los Servicios.

Artículo 4º. Comisión Paritaria.

TÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 5º. Clasificación Profesional y Grupos Profesionales.

Artículo 6º. Clasificación de los Grupos.

Artículo 7º. Normas comunes de general aplicación.

Artículo 8º. Otras funciones no contempladas.

Artículo 9º. Promociones y Ascensos.

Artículo 10º. Cobertura de Vacantes.

Artículo 11º. Mantenimiento de la Plantilla.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 12º. Jornada de Trabajo.

Artículo 13. Prestación del servicio bajo fenómenos meteorológicos adversos.

Artículo 14º. Distribución irregular de la jornada.

Artículo 15º. Descansos.

Artículo 16º. Festivos.

Artículo 17º. Vacaciones.

Artículo 18º. Licencias y Permisos.

Artículo 19º. Permisos no retribuidos.

Artículo 20º. Excedencia Voluntaria.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 21º. Retribución salarial.

Artículo 22º. Conceptos Retributivos.

Artículo 23º. Salario base.

Artículo 24º. Horas Extraordinarias.

Artículo 25º. Antigüedad.

Artículo 26º. Plus Tóxico-Penoso-Peligroso.

Artículo 27º. Plus Incentivos.

Artículo 28º. Plus de Convenio.

Artículo 29º. Plus de Nocturnidad.

Artículo 30º. Plus Grúa.

Artículo 31º. Plus Mecánicos. Especialización de Taller.

Artículo 32º. Plus-Asistencia y Puntualidad.

Artículo 33°. Bolsa de Vacaciones.

Artículo 34°. Pagas Extraordinarias.

Artículo 35°. Anticipos sobre el salario.

TÍTULO V. DE LAS MEJORAS SOCIALES

Artículo 36°. Mejoras por Incapacidad Temporal.

Artículo 37°. Póliza de Seguro de Accidente.

Artículo 38°. Bolsa de Estudios.

Artículo 39°. Premio a la Permanencia.

Artículo 40°. Premio de Jubilación.

Artículo 41°. Parejas Estables no Casadas.

TÍTULO VI. DE LOS DERECHOS SINDICALES

Artículo 42°. Derechos Sindicales.

Artículo 43°. De la Sección Sindical.

Artículo 44°. Competencias de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa.

Artículo 45°. Funciones de los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.

Artículo 46°. Cuota Sindical.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47°. Clasificación de Faltas.

Artículo 48°. Faltas Leves.

Artículo 49°. Faltas Graves.

Artículo 50°. Faltas Muy Graves.

Artículo 51°. Régimen de sanciones.

Artículo 52°. Sanciones Máximas.

Artículo 53°. Prescripción.

TÍTULO VIII. DE LOS RIESGOS LABORALES

Artículo 54°. Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 55°. Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 56°. Vigilancia de la Salud Laboral.

Artículo 57°. Riesgos Psicosociales.

Artículo 58°. Formación en materia Preventiva.

Artículo 59°. Prevención Específica.

Artículo 60°. Normativa adicional.

TÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES DE GENERAL APLICACIÓN

Artículo 61°. Permiso de conducir.

Artículo 62°. Ropa de Trabajo.

TÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 63°. Garantías Sociales.

Artículo 64°. Planes de Formación: Finalidad.

Artículo 65°. Derecho Supletorio.

Artículo 66°. Género Neutro.

ANEXOS

Anexo I. Cuadrante de libranzas a modo de ejemplo.

Anexo II. Tabla de plus festivo.

Anexo III. Comunicación artículo 18.12.

Anexo IV. Tabla salarial 2021.

Anexo V. Tabla salarial 2022.

Anexo VI. Tabla salarial 2023.

Anexo VII. Autorización artículo 36.6.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Ámbito de aplicación funcional, territorial y personal.

1. El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de Empresa. Por tanto, vincula a todos los trabajadores empleados en el Servicio denominado “RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS/DOMÉSTICOS EN CIERTOS BARRIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES DE VIDRIO Y OTROS TRABAJOS AFINES, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. (anteriormente FOMENTO DE CONSTRUCCIONES y CONTRATAS, S.A.)”.

2. La Comisión Negociadora del mismo está compuesta por las siguientes personas:

- Por la Empresa:

Doña Laura Hernández Fernández, Directora de la Delegación en Canarias de FCC Medio Ambiente, S.A.U.

Don José Alberto Rodríguez Rodríguez, Jefe de Producción de la Delegación en Canarias de FCC Medio Ambiente, S.A.U.

Don Carmelo Martín Sosa Déniz, Técnico del Servicio.

Don Gonzalo Antonio Gil del Águila, Jefe de Recursos Humanos de la Delegación en Canarias de FCC Medio Ambiente, S.A.U.

Doña Yanira Maria Ojeda Tavera, técnico de Recursos Humanos de la Delegación en Canarias de FCC Medio Ambiente, S.A.U.

- Por la Parte Social:

Don Fabio José Rodríguez Velázquez, miembro del comité de empresa (UGT).

Don Airán Guerra Alemán, miembro del comité de empresa (UGT).

Don José Juan Armas Cabrera, miembro del comité de empresa (UGT).

Don Julio Rodríguez Santana, miembro del comité de empresa (UGT).

Don Francisco Javier Marrero Reyes, miembro del comité de empresa (UGT).

Don Adán Trujillo Quintana, miembro del comité de empresa (SUT).

Don Juan Luis García Trujillo, miembro del comité de empresa (SUT).

Don Javier Galván González, miembro del comité de empresa (SUT).

Don José Vega Santana, miembro del comité de empresa (SUT).

Asiste a la parte social como asesora:

Doña Ana Isabel Navarro García (SUT)

3. Las partes se reconocen la capacidad legal requerida para la negociación y firma del presente Convenio Colectivo de Empresa.

Artículo 2º. Vigencia, Denuncia, Prórroga y Vinculación.

1. Vigencia. El presente convenio colectivo tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, con efectos desde el 1 de enero de 2024. Su vigencia será, pues, desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, salvo que se produzca acuerdo expreso de prórroga del mismo.

2. Denuncia. Un (1) mes antes de la finalización del período de vigencia establecido en el presente Convenio Colectivo, se considerará automáticamente denunciado, a partir de cuya fecha las partes podrán notificar, una a la otra, las correspondientes propuestas de negociación. Desde la finalización del presente Convenio y el inicio de las negociaciones del siguiente, no mediará un plazo superior a dos (2) meses.

3. Prórroga. En cualquier caso, el presente Convenio Colectivo continuará en vigor durante la negociación de un nuevo Convenio, y hasta la firma definitiva de éste, con una duración máxima de 2 años a partir de su denuncia, y siempre que la negociación del mismo siga vigente.

4. Vinculación. Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica. En el supuesto de que la Autoridad Administrativa Laboral o Judicial, en el uso de sus facultades, considerase que alguno de sus pactos vulnera la legalidad vigente, el presente Convenio Colectivo surtirá plenos efectos, a excepción del artículo o artículos que se determine reconsiderar, y la Comisión Paritaria deberá reunirse en el plazo improrrogable de diez (10) días naturales siguientes a la comunicación o notificación, para la debida subsanación o rectificación.

Artículo 3º. Subrogación de los Servicios.

1. En caso de finalización del Contrato que la Empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U., tiene suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la Gestión del servicio establecido en el artículo 1º del presente Convenio, si la prestación de servicios se siguiera realizando, bien a través de una nueva Empresa Adjudicataria, o bien por el propio Servicio Municipal de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, los trabajadores vinculados a este Convenio Colectivo serán subrogados con todos los derechos y obligaciones de sus contratos en vigor a la nueva Empresa adjudicataria de los citados servicios, o al propio Servicio Municipal de Limpieza, en su caso, en las condiciones que se fijan en este Convenio Colectivo y en los términos establecidos conforme a lo regulado en el Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y se regirá por lo estipulado al respecto en el II Convenio Colectivo General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

2. Si por motivo de renovación de maquinaria o cualquier otra causa, incluida la de fuerza mayor, el servicio, o parte del mismo, fuese suspendido, en todo o en parte, el personal afectado temporalmente por dicho paro/expediente será reincorporado de nuevo al mismo con todos los derechos y las condiciones que tenía antes del mismo, una vez subsanada la causa que lo originó.

Artículo 4º. Comisión Paritaria.

1. Para entender de cuantas cuestiones deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo se establece una Comisión Paritaria, que estará formada por un máximo de tres (3) vocales económicos y otros tres (3) sociales, nombrados preferentemente, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones del presente Convenio Colectivo, pudiendo ambas partes ser asistidos por los asesores que estimen por conveniente.

2. Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal y/o miembros del Comité de Empresa, en su caso.

3. Una vez realizada la solicitud de la referida convocatoria, la reunión tendrá lugar dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la misma, salvo que esto no fuera posible por causa de fuerza mayor, debidamente comunicada, exceptuando el supuesto regulado en el artículo 2º.4 del presente Convenio.

4. Si transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la reunión de la Comisión Paritaria no se hubiera celebrado, o una vez celebrada se entendiera que no se va a llegar a ningún acuerdo, cualquiera de las partes convocantes podrá ejercer las acciones legales que estime por oportunas.

5. Quedan exceptuadas del conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas cuestiones caduquen o prescriban en plazos que no permitan la celebración de la misma por efectos de la prescripción y/o caducidad de acciones.

TÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 5º. Clasificación Profesional y Grupos Profesionales.

1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo estará encuadrado, atendiendo a las funciones que realice, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- a) Grupo de Técnicos.
- b) Grupo de Mandos Intermedios.
- c) Grupo de Administrativos.
- d) Grupo de Oficiales de Taller.
- e) Grupo de Operarios.

2. Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales y el contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.

3. No obstante, lo anterior, dentro de cada grupo profesional el trabajador podrá tener asignada una función específica dentro del grupo si así se hace constar expresamente en su contrato de trabajo.

4. Todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de sus tareas, oficio, funciones, especialidad profesional y/o responsabilidades asignadas, conforme a lo estipulado en el presente Convenio.

5. La pertenencia o adscripción a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones, permisos de todo tipo, naturaleza y clase, capacitaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en la normativa vigente y en sus contratos de trabajo.

Artículo 6º. Clasificación de los Grupos.

1. El personal estará encuadrado, atendiendo a las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que ejecute en la Empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales que se detallan en el presente artículo.

Cada grupo profesional comprende las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que para cada uno se especifica seguidamente.

Estas funciones o especialidades profesionales serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional, con independencia de sus derechos económicos.

Si en Convenios de ámbito inferior se regulase alguna función o especialidad profesional, deberá indicarse a qué grupo de los aquí citados se asimila.

2. La definición de los grupos profesionales y de las funciones y/o especialidades profesionales integradas en los mismos son los siguientes:

1º. Grupo de Técnicos: Está formado por los trabajadores que desempeñen las tareas propias del Servicio o Departamento al que estén adscritos, desempeñando las funciones de la especialidad que le encomiende la Empresa.

Puede estar en posesión, o no, de un título de grado medio. El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes funciones, y/o especialidades profesionales:

a) Técnico Superior o de Grado Medio. En posesión de un título de universitario superior (graduado o licenciado) o de grado medio (diplomado universitario); desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

2º. Grupo de Mandos Intermedios: Está formado por los trabajadores que adopten las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios a su cargo. Tienen responsabilidad directa del mantenimiento de la disciplina de los servicios bajo su mando, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo. El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

a) Encargado General. Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Técnico superior o medio, manda sobre uno o más Encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios.

b) Capataz. A las órdenes de un Encargado General, tiene a su cargo a los inspectores y personal subordinado, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios que dirige y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

c) Inspector. A las órdenes de un Encargado General, o Capataz, tiene a su cargo el mando sobre el personal subordinado, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

d) Encargado de Taller. Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los trabajadores la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

3º. Grupo de Administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

a) Oficial Administrativo: personal que actúa bajo las órdenes del Jefe de Servicio, Técnico Superior o de Grado Medio u otro mando, si los hubiere, con atribuciones en el área, desempeñando el trabajo administrativo con máxima capacidad de esmero, sólida experiencia, completa transversalidad, pleno rendimiento y la más amplia autonomía.

b) Auxiliar Administrativo: personal que actúa bajo las órdenes del Oficial Administrativo (si lo hubiere) o de los jefes del Oficial Administrativo que, con iniciativa y responsabilidad, atiende tareas de cálculo, estudio, preparación y demás propias del trabajo administrativo en sentido amplio con la adecuada autonomía y transversalidad. Los/as trabajadores/as que a la firma del convenio 2.021-2.023 ostenten la categoría de “Auxiliar Administrativo” pasarán automáticamente a la de “Oficial Administrativo”.

4º. Grupo de Oficiales de Taller: Está formado por trabajadores que están en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para realizar la reparación de los Vehículos asignados al Servicio. Este grupo está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

a) Oficial de 1ª de Taller. Trabajador bajo las órdenes del Encargado de Taller, con mando sobre otros trabajadores, o sin él, que posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y pleno rendimiento.

b) Oficial de 2ª de Taller. Trabajador que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, pero sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales de primera, ejecuta los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

5º. Grupo de Operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al trabajador:

a) Peón. Es el trabajador encargado de ejecutar labores de recogida de residuos sólidos urbanos, para cuya realización no se requiere ninguna especialización personal ni técnica.

b) Peón Especialista. Es el trabajador que realizará las funciones concretas y determinadas, que, sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica, especialidad y atención, pudiendo manejar herramientas y maquinaria de pequeña potencia (como, por ejemplo, taladros, lijadoras y otros similares), así como tareas de limpieza de las instalaciones y mantenimiento de las mismas.

c) Peón de Lavadero: Es el trabajador encargado de la limpieza interior y exterior de los vehículos, así como del engrase de las zonas que no requieran conocimientos específicos de mecánica. Realizará asimismo el traslado de los vehículos de la zona de aparcamiento a la zona de lavado dentro de las instalaciones de la Empresa.

d) Conductor: Es el trabajador que está en posesión del carné de conducir correspondiente y la capacitación profesional exigida, y que posee los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidarán especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento. Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio cuyo carnet sea superior al B. Se responsabilizará de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

e) Conductor de 2ª: Es el trabajador que, para desempeñar su trabajo, pueda o deba ser necesaria la utilización de vehículos para cuya conducción se exija el Carnet de Conducir clase B y no superen los 3.500 Kg. de Peso Máximo Autorizado (PMA). No será competencia de esta categoría la conducción de vehículos de recogida de residuos sólidos o de maquinaria que supere los 3.500 Kg. de Peso Máximo Autorizado (PMA). Cuidarán especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento, y se responsabilizará de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Artículo 7º. Normas comunes de general aplicación.

1. La enumeración de grupos profesionales y funciones consignadas en el presente Convenio es meramente enunciativa, y no supone la obligación de tenerlas todas provistas si las necesidades y el volumen de prestación de servicios de la Empresa no lo requieren.

2. No obstante lo anterior, desde el mismo momento en que exista en la Empresa un trabajador que realice las funciones específicas de la definición de un grupo profesional determinado, habrá de ser remunerado con la retribución propia de la misma, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle.

3. Con el fin de dotar de seguridad jurídica y laboral, se acuerda que el personal perteneciente al grupo de Operarios adscrito al presente Convenio, a excepción del Peón de Lavadero, no podrá realizar funciones en otro Servicio Público distinto al que figura en su Contrato de Trabajo.

4. Para realizar funciones distintas a las que vienen reconocidas como función profesional en sus contratos de trabajo, deberán concurrir probadas circunstancias técnicas u organizativas, sobrevenidas e imprevisibles. Dichas funciones se realizarán por el tiempo mínimo e indispensable, con un máximo de 15 jornadas hábiles al año, y el trabajador percibirá las retribuciones que figuran en su contrato de trabajo, aunque las funciones que realice pertenezcan a una función diferente dentro de su grupo profesional.

5. Si los trabajos que realizase pertenecieran a una función diferente que tenga una mayor retribución a la que figura en su contrato de trabajo dentro de su grupo profesional, tendrá derecho a percibir las retribuciones correspondientes a las funciones que, efectivamente, ejecute.

6. El personal está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del Empresario dentro del ejercicio regular de sus facultades directivas, siempre que entren dentro de las funciones que se establecen para cada grupo y función profesional, así como las que se especifican en su contrato de trabajo.

7. Los operarios que realicen trabajos con Unidades, deben dejar el interior de las cabinas en las mismas condiciones de limpieza que se le entregan al comienzo de la jornada, siempre y cuando la Empresa proporcione medios para tal fin. Si al comienzo de la jornada el operario encuentra sucio el interior de la cabina, previa comunicación al responsable del servicio, quedará exento de dicha limpieza. Asimismo, la Empresa será la encargada de mantener las unidades en buenas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección e higiene en todo momento.

8. Todos los Recolectores-Compactadores de Carga Trasera que realicen el servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, deberán llevar una dotación de personal compuesta por un (1) Conductor y dos (2) Peones, mientras así lo exijan las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas del Contrato.

Artículo 8º. Otras funciones no contempladas.

1. Cualquier otra función no detallada en el presente Convenio Colectivo, estará regulada por las disposiciones contenidas en el II Convenio Colectivo General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, y por cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

2. Para la creación de nuevas funciones o tareas dentro de un determinado grupo profesional, será necesario acuerdo previo con la Representación Legal de los Trabajadores, con definición del grupo profesional en el que va a estar encuadrada, las funciones a realizar y la retribución a percibir.

Artículo 9º. Promociones y Ascensos.

1. Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la Empresa, con un preaviso de 15 días al afectado, no siendo necesaria la concurrencia de causa organizativa y/o productiva.

2. Los trabajadores que ejecuten funciones superiores al grupo en el que se encuentren encuadrados de forma habitual, ya sea de forma continuada durante un período de seis (6) meses durante un (1) año, o de forma discontinua durante ocho (8) meses en dos (2) años, consolidarán el grupo profesional que vinieran desempeñando, con el nivel retributivo correspondiente al de los servicios efectivamente realizados, siempre y cuando tengan acreditadas las aptitudes adecuadas a tal fin.

3. La Empresa podrá destinar a los trabajadores a realizar funciones superiores dentro del mismo grupo por un tiempo máximo de cinco (5) meses al año. Tendrá preferencia el personal con más vida laboral en el Servicio y mejores aptitudes para ello, y será de carácter rotativo entre los trabajadores que cumplan los requisitos.

Artículo 10º. Cobertura de Vacantes.

1. Para acceder a plazas vacantes que existan dentro del Grupo de Operarios, el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) La Empresa comunicará la lista de plazas vacantes que se produzcan a la Representación Legal de los Trabajadores, que se publicará en el tablón de anuncios de la Empresa, para que los trabajadores interesados en acceder a dichas plazas puedan presentar sus solicitudes en el plazo de cinco (5) días hábiles, en las oficinas de la Empresa y en modelo que se proporcionará al efecto.

b) Preferentemente podrán acceder a dicha selección el personal de obra o indefinido.

c) Se realizará un listado de los trabajadores aspirantes, teniendo en cuenta la antigüedad en la Empresa y el historial profesional, que se comunicará a la Representación Legal de los Trabajadores para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, realicen las manifestaciones que estimen oportunas.

d) Por parte de la Empresa se procederá a elaborar una lista de preseleccionados con un máximo de 4 candidatos, de la que se dará copia a la Representación de los Trabajadores, que podrá realizar alegaciones sobre la misma en un plazo de dos (2) días hábiles.

e) Una vez consensuada la lista se iniciará un período de prueba de 2 meses. Dicho período se realizará por estricto orden de antigüedad. En caso de que dos (2) o más trabajadores ostenten la misma antigüedad, se realizará por sorteo entre ellos.

f) Una vez finalizado el período de prueba se comunicará los resultados a la Representación Legal de los Trabajadores, que elaborará en el plazo de quince (15) días hábiles un informe preceptivo que deberá ser tomado en consideración por la Empresa.

g) La Empresa, seleccionará a los candidatos que hayan demostrado mayor experiencia y manejo en el desempeño del puesto de trabajo, valorando la antigüedad, la experiencia anterior en puesto similar y la aptitud laboral, así como el informe de los Representantes Legales de los Trabajadores.

h) Durante el período de prueba el trabajador ascendido ostentará las funciones a las que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

2. Una vez finalizado el período de prueba de todos los trabajadores que optaban al puesto vacante, se procederá al nombramiento en una Lista Definitiva, y el trabajador promocionado consolidará el nuevo puesto de trabajo, con todos los efectos inherentes al mismo.

Artículo 11º. Mantenimiento de la Plantilla.

1. La plantilla actual de este Servicio Público está formada por, aproximadamente, 40 trabajadores, sin que sea preceptivo tener cubiertas todas las plazas ni que sea vinculante mantener todos los puestos de trabajos pudiendo variar el personal asignado al presente Servicio.

2. A los efectos de selección entre 2 ó más candidatos, para establecer el orden de prelación de éstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 10º (Cobertura de Vacantes) del presente Convenio y a lo establecido en el presente artículo.

3. La Empresa, con el único objeto de actualizar sus ficheros, podrá requerir a los trabajadores sus datos personales y familiares y demás circunstancias de utilidad al fin referido, así como los documentos que lo acrediten. El trabajador estará obligado a facilitarlos por cualquier medio del que quede constancia.

4. En todo caso, la Empresa se compromete a velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 12º. Jornada de Trabajo.

1. La duración máxima de la jornada laboral de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales, que se prestarán de lunes a domingo, con los descansos obligatorios que establece la ley, y que vienen reflejados en el Cuadrante de Libranzas que se adjunta como Anexo I al presente Convenio a modo de ejemplo.

No obstante lo anterior, si en el momento de la firma del presente acuerdo hubiera algún trabajador que realizase su descanso semanal de una manera distinta a la que figura en el citado Anexo, ésta permanecerá invariable, siempre y cuando no exista ninguna modificación del servicio, debidamente acreditada e informada a la Representación Legal de los Trabajadores, que implique su modificación.

1.1. SISTEMA “8 - 1” (“8 MENOS 1”). Si se dan las circunstancias que a continuación se exponen, el personal puede abandonar el servicio una vez cumplidas las primeras 7 horas de trabajo (el período, más allá de las 7 horas, se llamará “período final de la jornada”):

1.1.1. Que todo el servicio se encuentre completado, hayan concluido todas las rutas, se hayan cumplimentado todos los partes de trabajo y demás documentación.

1.1.2. Que no se precise hacer alguna de las tareas de mantenimiento básicos que corresponda al personal que sale con los vehículos (se excluyen, naturalmente, cosas tales como las reparaciones y demás actividades que correspondan al taller y la limpieza del lavadero).

1.1.3. Cumplidas las dos condiciones anteriores, el responsable de la empresa para ese turno dará la orden de abandono de las dependencias, de tal manera que, mientras no medie dicha orden, nadie pueda abandonar las dependencias.

1.2. Si la jornada diaria se redujese, se reduciría también el “período final de la jornada”. A modo de ejemplo: En el momento de la firma de este convenio, el “período final de la jornada” para una jornada de 8 horas es el de 1 hora (desde la 7º hasta la 8º). Pero si la jornada diaria se redujera y en el futuro, fuera, por ejemplo, de 7 horas y 30 minutos, el “período final de la jornada” sería de 30 minutos.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso diario retribuido y obligatorio de 30 minutos, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos. El disfrute del mismo se realizará, en la medida de lo posible, en la mitad de la jornada laboral, y con autorización del superior jerárquico, todo ello a los únicos efectos de una mejor coordinación para la correcta prestación del servicio.

3. Debiéndose atender un servicio público esencial de 24 horas y durante 7 días a la semana, la empresa considera que el sistema de trabajo deseable debe ser el de turno rotatorio y con libranza según cuadrante. Pero comprende la resistencia que esto puede generar y, por ello, contempla la posibilidad de reconocer, para el personal actualmente indefinido, y como condición “ad personam”, el sistema que tuviera. Por eso, se propone la siguiente regulación:

3.1. Los horarios de prestación de trabajo serán según las necesidades del servicio y del cliente. No obstante, se llevarán a efecto, de manera preferente, en los siguientes turnos:

Turno de mañana: 06:00 a 14:00 horas.

Turno de tarde: 14:00 a 22:00 horas.

Turno de noche: 20:00 a 04:00 horas.

3.2. El personal que hubiera alcanzado la condición de personal indefinido desde el 1/01/2024, o el que fuera contratado de manera específica para ello, quedará a turnicidad y descanso semanal rotativo. Y el que hubiera alcanzado la condición de personal indefinido hasta el 31/12/2023 mantendrá el sistema de trabajo que tiene como condición “ad personam”.

3.3. Mientras se implante el sistema previamente expuesto, el turno de tarde se atenderá por personal que, a 1/01/2024 no haya alcanzado la condición de indefinido y por voluntarios; y que, conforme haya personal suficiente del primer grupo, el personal voluntario vaya retornando a su turno de origen.

Los horarios especificados pueden sufrir variación en función de las necesidades del servicio, debidamente acreditadas y comunicadas a la Representación Legal de los Trabajadores, o por indicaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En el supuesto de que se implantara la prestación del servicio con algún otro turno de trabajo, las plazas serán cubiertas, siempre y cuando sea posible, por personal voluntario.

En el supuesto de que los trabajadores de los turnos actualmente existentes pasen de jornada nocturna a jornada diurna por exigencias del Ayuntamiento o por imposición del adjudicatario, se respetará el complemento de nocturnidad de los trabajadores afectados por la modificación, y la cantidad se hará constar en el recibo de salarios como garantía ad personam.

4. La Jornada Anual pactada oscilará entre 1.760 horas y 1.826 horas, todas con consideración de jornada completa. Si se produjere un exceso sobre la misma como consecuencia de la prestación de servicios en festivos, por el disfrute de los días de asuntos propios o utilización de los permisos retribuidos, ni unos ni otros, podrán ser computados a tal fin, no originando en ningún caso exceso sobre la jornada anual pactada

5. Se pactará con la Representación Legal de los Trabajadores las cuestiones referentes a la distribución irregular de la jornada.

Artículo 13. Prestación del servicio bajo fenómenos meteorológicos adversos.

1. En caso de riesgos por fenómenos meteorológicos y adversos, con nivel amarillo, naranja o rojo, así determinados por el Gobierno de Canarias, por lluvias, vientos, tormentas u otros, y habiendo facilitado la Empresa a todos los trabajadores las prendas de protección necesarias (impermeables y guantes de agua), la decisión de no realizar el servicio se adoptará conjuntamente entre la Empresa y los Representantes de los trabajadores.

2. En el supuesto de que se haya parado la actividad por fenómenos meteorológicos y adversos, los trabajadores deberán permanecer en el servicio durante el tiempo de su jornada de trabajo, pudiendo reanudar la actividad en caso de mejora.

3. El tiempo que el trabajador esté sin actividad a causa de las inclemencias climatológicas será considerado tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 14º. Distribución irregular de la jornada.

1. Se podrá aplicar una distribución irregular de la jornada en los siguientes días, y por las siguientes causas:

1. El día 5 de enero (Cabalgata de Reyes): Se podrá realizar un posible adelanto del comienzo del servicio, para recoger los RSU de la zona de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Del día 6 al día 9 de enero: Se podrá realizar una modificación horaria por incremento en la recogida de RSU.

3. En Febrero (el día de la Cabalgata de Carnavales): Se podrá realizar un posible adelanto del comienzo del servicio, para recoger los RSU de la zona de Las Palmas de Gran Canaria.

4. El día 24 de junio (Fiesta de San Juan): Se podrá realizar un posible adelanto del comienzo del servicio, para recoger los RSU de la zona de Puerto-Canteras.

5. El día 24 de diciembre (Navidad): Se adelanta el comienzo del servicio.

6. El día 31 de diciembre (Año Nuevo): Se adelanta el comienzo del servicio.

7. Por averías o causas de fuerza mayor: Se podrá adelantar el comienzo del servicio para recoger los RSU de los sectores 2-3.

8. Si se produce alguna modificación del servicio a petición del cliente, deberá ser comunicado a la Plantilla con una semana de antelación, como mínimo.

2. En lo no contemplado en el presente artículo, será de aplicación lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Artículo 15°. Descansos.

1. Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tiene derecho al disfrute de un descanso semanal efectivo de día y medio ininterrumpido, que tendrá carácter rotatorio.

2. El trabajador que por necesidad del servicio tuviera que trabajar en su tiempo de descanso, tendrá derecho a que se dé otro día de descanso, además de abonarle las cantidades que seguidamente se mencionan:

	2024	2025	2026	2027
Encargado General	170,00	174,25	180,35	187,56
Capataz	155,00	158,88	164,44	171,01
Inspector	144,00	147,60	152,77	158,88
Oficial 1ª taller	135,94	139,34	144,21	149,98
Oficial 2ª taller	123,63	126,72	131,15	136,40
Operarios				
Conductor	115,02	117,90	122,02	126,90
Conductor de 2ª	104,57	107,18	110,93	115,37
Peón Especialista	94,11	96,46	99,84	103,83
Peón de Lavadero	94,11	96,46	99,84	103,83
Peón	94,11	96,46	99,84	103,83

3. Si el tiempo de descanso del trabajador coincide con un festivo y tiene lugar el supuesto previsto en el apartado anterior, además de abonársele el día como si de un Festivo se tratara, el trabajador tendrá derecho a que se le dé otro día de descanso.

Artículo 16°. Festivos.

1. Tendrán tal consideración los así declarados por las distintas Administraciones Públicas, a todos los efectos, así como el 3 de noviembre como Fiesta Patronal.

2. Los festivos se realizarán, preferentemente, con el personal fijo de la Plantilla que voluntariamente desee trabajarlos.

3. El trabajador que, según el Cuadrante de Libranzas, tenga que prestar servicios en un día Festivo podrá optar entre:

a) Trabajarlo, con el percibo de las retribuciones que, por ello, le correspondan.

b) No trabajarlo, para lo cual deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación de quince (15) días naturales, a los únicos efectos organizativos de la misma, con el percibo de las retribuciones que, por ello, le correspondan.

4. La jornada del día festivo voluntariamente trabajada no computará a los efectos de la jornada anual pactada en el presente Convenio, y se entiende retribuida por el Plus Festivo que figura en el Anexo II.

Artículo 17º. Vacaciones.

1. El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas como si se hubiera realizado trabajo efectivo, de treinta y cinco (35) días naturales.

2. Las vacaciones se disfrutarán entre enero y diciembre de cada año. En el mes de septiembre del año anterior se creará una Comisión Mixta integrada por dos miembros de la Empresa y dos Representantes de los Trabajadores a fin de fijar el calendario de vacaciones. Una vez confeccionado el Cuadrante Provisional, se dará un período de quince (15) días naturales para que los trabajadores manifiesten por escrito sus solicitudes de modificación, que serán confirmadas o denegadas, en su caso, en otro período de tiempo igual.

3. El calendario de vacaciones deberá publicarse en el tablón de anuncios con una anterioridad de 30 (treinta) días al período correspondiente al trabajador que salga en primer lugar.

4. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la Empresa.

5. El abono de la Bolsa de Vacaciones se hará efectivo en la nómina del mes anterior al del disfrute de las mismas.

6. La situación de I.T. sobrevenida con anterioridad al comienzo de las vacaciones, dará al trabajador el derecho a solicitar un nuevo período, quedando aplazado éste a cuando esté de nuevo en situación de alta médica.

7. La situación de I.T. sobrevenida durante el tiempo de vacaciones, dará al trabajador el derecho a suspenderlas y a solicitar un nuevo período igual a la parte de vacaciones no consumidas por el trabajador, y que quedará aplazado a cuando éste esté de nuevo en situación de alta médica.

Artículo 18º. Licencias y Permisos.

1. Todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de las licencias y permisos que se especifican en el apartado 3 del presente artículo, con derecho a retribución plena.

2. Para hacer uso de estos, deberán comunicarlo a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas, siempre que ello fuera posible.

3. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad

o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera de la isla, el plazo se ampliará en dos días.

c) 5 Días: Por fallecimiento de cónyuge o asimilado, hijo, padres o hermanos. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera de la isla, el plazo se ampliará en dos días.

d) 2 Días: Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos y sobrinos. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera de la isla, el plazo se ampliará en dos días.

e) 2 Días: Por fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera de la isla, el plazo se ampliará en dos días.

f) Un día por traslado del domicilio habitual, siempre que se produzca en el mismo Municipio. Se incrementará en 1 día, en caso contrario.

g) Los trabajadores que cursen enseñanzas en Centros reglados dispondrán de permiso el día del examen.

h) Para asistencia a cursos profesionales o exámenes relacionados con la promoción en el trabajo, así como para la asistencia a congresos profesionales, el trabajador dispondrá de permisos por el tiempo de la realización de aquéllos, atendiendo a las necesidades del servicio y con la conformidad de la Empresa.

i) Un día por celebración de bautizo, comunión o boda de hijo.

j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

l) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

m) Seis días de Asuntos Propios.

4. En todos los casos y supuestos de licencias retribuidas previstas en el presente artículo, éstos se disfrutarán en días laborables para el solicitante, no computándose, como parte del mismo, los días que no lo sean. El trabajador para la obtención de éstas, deberá justificar y documentar, convenientemente, lo solicitado, con carácter previo al disfrute de las mismas, siempre que ello sea posible. En caso contrario, la justificación se llevará a efecto en el momento de su reincorporación al trabajo, a través de cualquier medio del que quede constancia.

5. Todos los permisos deberán ser disfrutados en el momento de producirse los hechos, no siendo acumulables ni anterior ni posteriormente.

6. Las partes negociadoras del presente Convenio acuerdan que el permiso por lactancia de un menor de 9 meses se pueda disfrutar de las siguientes maneras:

a) Disfrutar de 1 hora de permiso cada día de trabajo. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

b) Reducir la jornada en media hora, al principio o al final de la jornada, o el equivalente en el supuesto de nacimiento, adopción o acogimiento múltiple.

c) Acumular el permiso resultante en jornadas completas, previo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

d) El permiso de lactancia se podrá solicitar dentro de los primeros doce (12) meses tras el nacimiento, adopción o acogimiento del hijo/a, siempre y cuando se haya acordado disfrutarlo acumulado.

e) Para los demás derechos sobre la materia se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación

7. La pareja de hecho es asimilada al matrimonio.

8. Los permisos retribuidos tendrán la consideración de día efectivamente trabajado, si bien no computarán sobre la jornada anual.

9. En el supuesto de solicitud de Asuntos Propios, se podrá limitar su concesión si son solicitadas por un porcentaje de trabajadores mayor del 20 %, perteneciente al mismo servicio y turno de trabajo. En este caso, se concederán según el orden de presentación de la solicitud. La antelación máxima para la solicitud será de 6 meses.

10. La asistencia al médico de Atención Primaria y/o de Atención Especializada del Sistema Nacional de la Seguridad Social en condición de beneficiario no producirá descuento alguno en la nómina del trabajador, siempre que se acredite la imposibilidad de acudir a consulta fuera de la jornada laboral.

11. Los trabajadores dispondrán de 16 horas anuales de permiso retribuido para acompañar a parientes de 1º o 2º grado de consanguinidad o afinidad al médico de Atención Primaria y/o de Atención Especializada del Sistema Nacional de la Seguridad Social, debiendo comunicar a la Empresa con antelación si va a hacer uso de parte o del total de su jornada a fin de poder organizar el servicio. A tal efecto, puede utilizarse el Anexo III.

12. La acreditación de parentesco en caso de fallecimiento de realizará mediante certificado, original o copia, expedido por el Tanatorio. En el resto de los casos, no deberá suponer la solicitud de copias de documentos oficiales a la familia del causante.

13. El uso fraudulento de estos permisos tendrá la consideración de falta muy grave, a todos los efectos.

Artículo 19º. Permisos no retribuidos.

En caso de enfermedad grave del cónyuge o asimilado, hijos o padres, que se prolongue más allá del tiempo establecido en el artículo 17º (Licencias y Permisos), si la presencia del trabajador es primordial para prestar sus cuidados, se concederá un permiso no retribuido con una duración máxima de diez (10) días, siempre que el trabajador acredite tal situación.

Artículo 20º. Excedencia Voluntaria.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que cuenten con más de un (1) año de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a solicitar una excedencia voluntaria, cuya duración podrá ser por un período de tiempo no inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) años.
2. La solicitud deberá formularse en escrito dirigido a la Empresa, que resolverá sobre la misma en un plazo máximo de quince (15) días naturales.
3. Al término de la excedencia, la reincorporación será automática, ocupando el trabajador el mismo puesto de trabajo que tenía antes de haber comenzado ésta. La pretensión de reingreso deberá ser comunicada por escrito dirigido a la Empresa, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales, con carácter previo a la finalización de la excedencia.
4. Con independencia de lo referido en los apartados anteriores, el trabajador que lo desee podrá incorporarse a su puesto de trabajo antes de la fecha de finalización de la excedencia, solicitándolo por escrito quince (15) días naturales antes de la fecha de incorporación que pretenda hacer efectiva.
5. El trabajador tendrá derecho a prorrogar la excedencia solicitada, pero con el límite de 5 años. Para ello deberá comunicarlo por escrito a la Empresa con un (1) mes de antelación a la fecha de finalización de la misma, renovación que será por sucesivas anualidades, hasta llegar al máximo de 5 años indicado.
6. Se podrá disfrutar de nuevas excedencias, después de cumplir un (1) año de servicio efectivo, a contar desde el final del disfrute de la última.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

Artículo 21º. Retribución salarial.

1. La retribución salarial que se pacta para el período de vigencia del presente Acuerdo es la que, seguidamente, se detalla:
 - a. Año 2024. Subida del 1,50% respecto de la tabla del año 2023.
 - b. Año 2025. Subida del 2,50% respecto de la tabla del año 2024.
 - c. Año 2026. Subida del 3,50% respecto de la tabla del año 2025.
 - d. Año 2027. Subida del 4,00% respecto de la tabla del año 2026.

Desde el 1/01/2025, se aplicará a las categorías de oficiales 1ª y 2ª taller, peón lavadero día, encargado general día, encargado general noche, capataz día, capataz noche, inspector día, inspector noche, oficial administrativo y auxiliar administrativo el Plus Incentivo y el Plus Mecánico, según el caso, que se indican en las tablas adjuntas a este convenio.

2. Todas las retribuciones salariales se aplicarán en la nómina del mes de enero del respectivo año, y afectarán también a todos los artículos que forman parte del Título V (De las Mejoras Sociales) del Convenio.
3. Las Tablas Salariales se adjuntan al presente Acuerdo como Anexos al mismo: Anexo IV para el año 2024, Anexo V, para el 2025, Anexo VI para el 2026 y Anexo VII para el 2027.

Artículo 22º. Conceptos Retributivos.

1. Los conceptos retributivos que componen el salario de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio son los que, seguidamente, se enumeran:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Plus Convenio.
- Plus Tóxico-Penoso-Peligroso.
- Plus Incentivos.
- Plus de Asistencia y Puntualidad.
- Plus Mecánico/Plus Especialización Taller.
- Plus Grúa.
- Plus Nocturnidad.
- Pagas Extraordinaria.
- Bolsa de Vacaciones.

2. Los importes a percibir por cada uno de ellos son los que figuran en las Tablas Salariales Anexas, todo ello sin perjuicio de lo que se pueda establecer al respecto en los artículos siguientes.

3. La Empresa abonará los salarios dentro del mes de devengo.

Artículo 23°. Salario base.

El salario base de todo el personal afectado a este Convenio es el que se especifica para cada grupo y función, en la Tabla Salarial Anexa. El salario base se devengará por día natural, y también en el período de las vacaciones anuales.

Artículo 24°. Horas Extraordinarias.

1. Tienen la consideración de horas extraordinarias todas aquellas que se realicen fuera de la jornada normal de trabajo, entendida como tal la que regula el artículo 12° (Jornada de Trabajo) del presente Convenio.

2. Las horas extraordinarias se abonarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{HORA EXTRA} = \frac{\text{Retribución Total Anual (euros)}}{1.800 \text{ (horas)}} \times 1,75$$

3. Aunque la actividad comprendida en el ámbito del presente Convenio sea un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, la práctica habitual de la Empresa será la de evitar, en la medida de lo posible, la realización de horas extraordinarias.

4. En el turno de noche, dada la prohibición expresa de la realización de horas extraordinarias, la naturaleza de las funciones que realizan y el riesgo que supone ampliar este horario de trabajo, tanto para el trabajador como para terceros, la realización de las mismas será realizada, única y exclusivamente, para el retorno de las Unidades a las Instalaciones de la Empresa.

5. En ningún caso, en el citado turno de noche se hará uso de horas extraordinarias para la realización de funciones

normales y habituales que forman parte de las tareas cotidianas, que no tengan el carácter de excepcional, ni resulten necesarias para prevenir y reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

6. En todo caso, la realización de horas extraordinarias ha de ser de voluntaria aceptación por parte del trabajador, salvo en los supuestos previstos en el presente artículo y en el supuesto de distribución irregular de la jornada.

Artículo 25°. Antigüedad.

1. El complemento de antigüedad consistirá en tres (3) bienios del 5% y en sucesivos quinquenios del 7% del salario base de la función correspondiente que figura en la Tabla Salarial Anexa.

2. El importe de cada bienio o quinquenio, según el caso, se abonará desde el primer (1º) día del mes siguiente al de su cumplimiento, y deberá venir reflejado en el recibo de salarios perteneciente al citado mes.

Artículo 26°. Plus Tóxico-Penoso-Peligroso.

1. Todo el personal sujeto al presente Convenio, percibirá este plus como complemento del puesto de trabajo.

2. Consistirá en un importe del 20% sobre el salario base.

3. Se devengará por efectivamente trabajado y en período de vacaciones.

4. No se percibirá en día Festivo.

5. No podrá ser absorbido ni compensado por ningún otro concepto retributivo.

Artículo 27°. Plus Incentivos.

1. El presente Plus será percibido en el importe que se refleja en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio para cada una de las categorías, cobrándose desde 2.022 por todas las categorías.

2. Se devengará por día efectivamente trabajado, y en el período de las vacaciones anuales.

3. No se percibirá en día Festivo.

4. No podrá ser absorbido ni compensado por ningún otro concepto retributivo.

Artículo 28°. Plus de Convenio.

1. Todo el personal sujeto al presente Convenio, percibirá este plus como complemento del puesto de trabajo.

2. Consistirá en el importe que se refleja en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio para cada una de las categorías.

3. Se devengará por día efectivamente trabajado, y en el período de las vacaciones anuales.

4. No se percibirá en día Festivo.

5. No podrá ser absorbido ni compensado por ningún otro concepto retributivo.

Artículo 29°. Plus de Nocturnidad.

1. Todos los trabajadores que realicen su jornada entre las 21.00 horas y las 06.00 horas, percibirán el plus de nocturnidad.

2. Consistirá en un importe del 25% del salario base de su categoría.
3. Se devengará por día efectivamente trabajado, y en el período de las vacaciones anuales.
4. No se percibirá en día Festivo.
5. No podrá ser absorbido ni compensado por ningún otro concepto retributivo.

Artículo 30°. Plus Grúa.

1. Los trabajadores Oficiales de 1ª, que presten servicios en los Vehículos de Recogida de Vidrio, percibirán un complemento de puesto según la siguiente tabla:

Año	2024	2025	2026	2027
Importe/día trabajado	5,15	5,27	5,46	5,68

2. Se devengará por día efectivamente trabajado.
3. No se percibirá en Festivos.
4. No podrá ser absorbido ni compensado por ningún otro concepto retributivo.

Artículo 31°. Plus Mecánicos. Especialización de Taller.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio y pertenecientes al Grupo de Oficiales de Taller, percibirán un complemento de puesto de trabajo, que consistirá en el importe que se refleja en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

2. Se devengará por día efectivamente trabajado, y en periodo de vacaciones.
3. No se percibirá en Festivos.
4. No podrá ser absorbido ni compensado por ningún otro concepto retributivo.

Artículo 32°. Plus-Asistencia y Puntualidad.

1. Consistirá en una paga única, sin antigüedad, que se abonará en la nómina de enero del año siguiente al que corresponda, por los siguientes importes:

Año	2024	2025	2026	2027
Importe	360,50	369,51	382,45	397,74

2. Se abonará en la nómina del mes de enero del año siguiente al que corresponda.
3. La percepción de esta paga vendrá condicionada por alguno de los siguientes motivos:

a) Dejarán de percibir dicho plus, los trabajadores que hayan tenido un retraso injustificado en la hora de entrada al trabajo que superen más de 10 jornadas, o de 15 jornadas, aunque el retraso sea justificado, todo ello referido al del año laboral que corresponda.

b) Tampoco lo percibirán por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20 % de las jornadas hábiles dentro de un periodo del año natural.

c) No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte (20) días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los Servicios Sociales de Atención o Servicios de Salud, según proceda.

d) Tampoco se computarán las ausencias que obedezcan a un tratamiento oncológico, operación o enfermedad grave.

4. Lo establecido en el presente artículo no exime de la responsabilidad disciplinaria que pudiera existir por las ausencias y/o retrasos.

5. El primer año que se generará este plus será 2022, y el mismo se abonará en la nómina de enero de 2023

Artículo 33º. Bolsa de Vacaciones.

1. Todo el personal afectado al presente Convenio percibirá una Bolsa de Vacaciones, cuyo valor se equipara al de una paga extra, que la Empresa pondrá a su disposición en la nómina del mes anterior al del disfrute de éstas.

2. La cuantía será la equivalente al importe que figura en la Tabla Salarial Anexa.

3. No podrá ser absorbida ni compensada por ningún otro concepto retributivo.

Artículo 34º. Pagas Extraordinarias.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a cuatro (4) Pagas Extraordinarias denominadas: de marzo, de junio, de septiembre y de Navidad.

2. Todo ello vendrá condicionado a que el trabajador haya realizado la jornada máxima ordinaria de trabajo, reduciéndose, proporcionalmente en caso de ausencias injustificadas.

3. Fechas de abono: Son las siguientes:

Paga de Marzo: 15 de marzo.

Paga de Junio: 15 de junio.

Paga de Septiembre: 15 de septiembre.

Paga de Navidad: 15 de diciembre.

4. Fechas de devengo: Son las siguientes:

Paga de Marzo: Del 1 de abril al 31 de marzo.

Paga de Junio: Del 1 de julio al 30 de junio.

Paga de Septiembre: Del 1 de octubre al 30 de septiembre.

Paga de Navidad: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

5. Su importe vendrá fijado en la Tabla Salarial Anexa, más la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

6. Todos aquellos trabajadores que deseen voluntariamente que se le abone prorrateada mensualmente una paga extraordinaria, podrán solicitarlo, mediante escrito, en los plazos que a continuación se detallan:

- La PAGA DE MARZO, se podrá solicitar antes del 1 de abril.
- La PAGA DE JUNIO, se podrá solicitar antes del 1 de julio.
- La PAGA DE SEPTIEMBRE, se podrá solicitar antes del 1 de octubre.
- La PAGA DE DICIEMBRE, se podrá solicitar antes del 1 de enero.

NOTA: hay (4) pagas extraordinarias y una (1) bolsa de vacaciones. Esta opción es sólo para las pagas extraordinarias. La solicitud se deberá hacer ANTES DEL COMIENZO DEL DEVENGO de cada paga.

Artículo 35°. Anticipos sobre el salario.

1. Los trabajadores y, con su autorización, sus Representantes Legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado, el pago de anticipos sobre las cantidades devengadas y no percibidas hasta ese momento, cuya cuantía no podrá ser superior a seiscientos (600) euros.

2. Las solicitudes de anticipos se deberán presentar antes del día TRES (3) del mes en curso.

TÍTULO V. DE LAS MEJORAS SOCIALES

Artículo 36°. Mejoras por Incapacidad Temporal.

1. En el supuesto de Incapacidad Temporal, con independencia de cuál sea la contingencia que la determine, e incluyendo los períodos de prórroga de la misma, en su caso, los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo percibirán el 100% de todos sus emolumentos, como si estuvieran haciendo trabajo efectivo.

2. La Empresa vendrá obligada, en tanto la Seguridad Social no garantice el 100% del salario y demás complementos, a completar la diferencia hasta alcanzar el 100% de todas las retribuciones que correspondan.

3. La Empresa confeccionará la Nómina de los trabajadores de forma tal que éste perciba lo mismo que si hubiera estado realizando trabajo efectivo, y que cuando llegue el abono de las pagas extraordinarias y de los pagos mensuales, la nómina no sufra disminución alguna.

4. La situación de Incapacidad Temporal deberá acreditarse con los correspondientes documentos emitidos por el Servicio Canario de Salud, en caso de que derive de Contingencias Comunes, o con los emitidos por la MATEPSS, en caso de que derive de Contingencias Profesionales.

5. La entrega del mismo en la Empresa se realizará por el propio trabajador, si ello fuera posible, o por cualquier persona acreditada mediante una autorización por escrito.

6. El modelo de autorización a que se refiere el apartado anterior se adjunta al presente Acuerdo como Anexo VIII.

Artículo 37°. Póliza de Seguro de Accidente.

Durante el período de vigencia del presente Convenio, la Empresa viene obligada a contratar una Póliza de Seguros por valor de cuarenta mil (40.000) euros por cada trabajador, para el caso de muerte o invalidez

permanente debida a toda clase de accidente de trabajo o enfermedad profesional. El trabajador podrá designar beneficiario por medio de escrito presentado ante la empresa.

Artículo 38º. Bolsa de Estudios.

1. La Empresa constituirá un fondo suficiente para ayudas al estudio de los hijos de los trabajadores afectados a este Convenio, entendiéndose las ayudas por cada uno de los sujetos causantes.

2. Dichas ayudas ascenderán a las siguientes cuantías:

	2024	2025	2026	2027
Guardería, Infantil, Primaria y Secundaria	119,09	122,07	126,34	131,39
Bachiller y Ciclos Formativos, Medios o Superiores	131,00	134,27	138,97	144,53
Universidad y Educación Especial	267,94	274,64	284,25	295,62

3. Los trabajadores que no presten servicios durante los doce (12) meses del año como consecuencia del carácter temporal de su relación de trabajo, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

4. Para disfrutar de estas ayudas, será necesario solicitarlas antes del 15º de noviembre, aportando la documentación acreditativa de estar matriculado.

5. Las denominaciones referidas en el apartado 2 del presente artículo podrán ser modificadas por los Organismos Competentes.

6. Si el beneficiario de la ayuda escolar repite curso, sólo tendrá derecho al percibo del 50% del importe de la misma por una sola vez, a excepción de aquellos que perciban la ayuda de educación especial, que tendrá derecho a percibir la ayuda en su cuantía íntegra por 2ª vez.

Artículo 39º. Premio a la Permanencia.

1. Se establecerá un premio para los trabajadores que cumplan 20 años de prestación de servicios en la Empresa, por el importe que se refleja en la Tabla siguiente:

	2024	2025	2026	2027
Jefe de Servicios/Técnico	1.429,02	1.464,74	1.516,01	1.576,65
Encargado General	1.345,66	1.379,30	1.427,57	1.484,68
Capataz	1.250,39	1.281,65	1.326,51	1.379,57
Inspector	1.250,39	1.281,65	1.326,51	1.379,57
Oficial adm. 1ª	1.149,67	1.178,41	1.219,66	1.268,44
Oficial adm.	1.071,77	1.098,56	1.137,01	1.182,49
Oficial Taller 1ª	1.250,39	1.281,65	1.326,51	1.379,57

Oficial taller 2ª	1.071,77	1.098,56	1.137,01	1.182,49
Conductor de 1ª	1.190,85	1.220,62	1.263,34	1.313,88
Conductor de 2ª	1.149,67	1.178,41	1.219,66	1.268,44
Peón Especialista	1.071,77	1.098,56	1.137,01	1.182,49
Peón	952,68	976,50	1.010,67	1.051,10
Peón Lavadero	1.071,77	1.098,56	1.137,01	1.182,49

2. En el supuesto de que el trabajador cambie de Contrata, si ya ha percibido una retribución por el mismo concepto en la Contrata de origen, no podrá reclamarlo en la Contrata de destino, aunque cumpla los requisitos exigidos para ello.

Artículo 40º. Premio de Jubilación.

Los trabajadores que cesen en la Empresa con motivo de su jubilación, anticipada o no, percibirán un premio a la fidelidad en la misma consistente en el resultado de multiplicar por ochenta (80) euros el número de años que el trabajador ha prestado servicios conforme a la antigüedad que consta en su recibo de salarios.

Artículo 41º. Parejas Estables no Casadas.

1. Los efectos económicos y sociales previstos en el presente Convenio colectivo para la familia, constituida al amparo de la institución del matrimonio, serán también de aplicación en virtud del principio de igualdad a las parejas estables no casadas, entendiéndose por tal y a efectos de la presente norma paccionada como toda unión libre y pública, basada en una relación de afectividad análoga a la conyugal, de dos personas mayores de edad, o menores emancipadas sin impedimento para contraer matrimonio, o que forme pareja estable con otra persona y que convivan maritalmente.

2. Los trabajadores que formen parte de una pareja estable no casada, a los efectos de disfrutar de los beneficios sociales y económicos del presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de la Empresa por escrito, acreditando dicha relación estable. Se aceptarán como medios probatorios de dicha circunstancia los siguientes medios documentales: certificado de empadronamiento conjunto; certificado municipal de convivencia; voluntad expresada de constituir pareja estable en documento público, certificado de constituir pareja estable en documento público, certificación de inscripción en los registros municipales donde esté constituido el de pareja de hechos. En caso de incumplir el trabajador la obligación de poner en conocimiento por escrito de la Empresa correspondiente, su relación de pareja de hecho, no le será de aplicación ninguno de los beneficios sociales derivados del presente Convenio.

TÍTULO VI. DE LOS DERECHOS SINDICALES

Artículo 42º. Derechos Sindicales.

1. Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa podrán acumular, en cómputo mensual o anual, las horas sindicales a disfrutar, pudiendo crear una Bolsa de Horas a utilizar por cualquier Delegado de Personal o miembro de Comité de Empresa, de forma conjunta o individual.

2. Los Delegados que hayan contribuido a la creación de la citada Bolsa, deberán comunicar a la Empresa, de forma expresa, su conformidad para el uso indistinto de la misma por cualquiera de ellos.

3. Para hacer uso de éstas, se deberá preavisar a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, salvo imposibilidad sobrevenida, debidamente comunicada y acreditada.

4. No se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivos de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa como representantes en la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos en los que se vean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

5. En el caso de finalización o cese de la contrata, la Empresa entrante en este servicio se subrogará en todos los derechos de los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, que seguirán ejerciendo como tales hasta las próximas elecciones de éstos.

6. Si por razones sindicales cualquier afiliado a una central sindical es designado por ésta para desempeñar un cargo de responsabilidad dentro del Sindicato con ámbito Insular, Provincial, Autonómico o Estatal, podrá disponer de las horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones, así como de los derechos que, en su caso, reconoce la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 en su artículo 9º.

7. A los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa se les reconocerán las garantías que expresamente se recogen en el artículo 68 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

8. En lo no expresamente regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical y demás normas de aplicación.

Artículo 43º. De la Sección Sindical.

1. En el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo, los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán:

- a) Constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de sus respectivos Sindicatos.
- b) Elegir, por y de entre sus miembros, los Delegados Sindicales que corresponda.
- c) Realizar cuantas otras atribuciones y competencias les atribuya la legislación aplicable.

2. El Delegado Sindical tendrá las facultades que le otorga el artículo 10 de la LOLS, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para ello.

Artículo 44º. Competencias de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa.

1. Tendrán derecho a ser informados y consultados por el Empresario sobre cuantas cuestiones puedan afectar a los trabajadores adscritos a su ámbito de Representación, así como sobre la situación de la Empresa y la evolución del empleo en la misma, en los términos previstos en este artículo.

2. Tendrán derecho a ser informados trimestralmente:

- a) Sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la Empresa.
- b) Sobre la situación económica de la Empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.

c) Sobre las previsiones del Empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

d) De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

3. También tendrán derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la Empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la Empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

4. Con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrán derecho a:

a) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa, prevista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

b) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

d) A recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez (10) días siguientes a que tuvieran lugar.

e) Ser informados y consultados sobre la situación y estructura del empleo en la Empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

f) Ser informados y consultados sobre todas las decisiones de la Empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la misma. Igualmente tendrá derecho a ser informados y consultados sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

5. Igualmente, tendrán derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del Empresario de las decisiones a adoptar por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.

b) Las reducciones de jornada.

c) El traslado total o parcial de las instalaciones.

d) Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la Empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.

e) Los planes de formación profesional en la Empresa.

f) La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos, y valoración de puestos de trabajo.

6. La información se deberá facilitar por el Empresario, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, de una manera y con un contenido apropiado, que permitan a los Representantes de los Trabajadores proceder a un examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

7. La consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra forma, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la Empresa, y de tal manera que permita a los Representantes de los Trabajadores, sobre la base de la información recibida, reunirse con el Empresario, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto, en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al Empresario al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio del comité pueda ser conocido por el Empresario a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

8. En todos los casos, los informes que se deban emitir deberán elaborarse en el plazo máximo de quince (15) días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

Artículo 45°. Funciones de los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.

1. Son las siguientes:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de Empresa, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el Empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por la legislación aplicable.

c) De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

d) Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la Empresa, si así está pactado en los Convenios colectivos.

e) Colaborar con la dirección de la Empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

f) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones

2. Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asamblea, que podrá ser convocada por los Representantes de los Trabajadores, o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla. La Asamblea estará presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de personas ajenas que asistan a la misma.

3. Los Delegados de Personal, o el Presidente del Comité de Empresa, en su caso, comunicarán a la Empresa la convocatoria de la misma y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la Asamblea, y acordará con ésta las medidas oportunas para evitar perjuicios de la actividad normal de la Empresa.

Artículo 46º. Cuota Sindical.

1. La Empresa descontará a los trabajadores afiliados a una Central Sindical o Sindicato la correspondiente cuota mensual.

2. Para ello, cada trabajador deberá remitir al Departamento de Personal la debida autorización, en la que hará constar la cuantía de la misma y el número de cuenta corriente y entidad bancaria en la que la Empresa deberá efectuar el ingreso, que tendrá carácter mensual.

3. La Empresa facilitará mensualmente a las Centrales Sindicales con afiliación una relación nominal de los ingresos efectuados por este concepto.

4. Quedan exceptuadas de los descuentos de las cuotas sindicales las Pagas Extraordinarias.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47º. Clasificación de Faltas.

1. La Empresa podrá sancionar a los trabajadores que incumplan sus obligaciones laborales de acuerdo con la calificación de faltas que se establece en el presente Convenio Colectivo.

2. Éstas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo 48º. Faltas Leves.

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

a) Los retrasos en la entrada y los adelantos en la salida al trabajo, injustificados y que no lleguen a seis (6) en un mes.

b) Ausentarse del trabajo sin una causa que lo justifique, ni contar con permiso del superior inmediato, siempre que no exceda de una hora, y que no afecte gravemente al servicio.

c) El trato incorrecto o descortés al público o a los compañeros de trabajo.

d) No comunicar a la Empresa con la debida diligencia los cambios de domicilio, así como variaciones en la situación familiar que puedan tener incidencia en la Seguridad Social, Hacienda Pública, acción asistencial o régimen obligacional de la Empresa.

e) No informar a los superiores, en las primeras horas de la jornada, de las causas de inasistencia al trabajo salvo que haya motivos justificados que lo impidan.

f) Negligencia en el cumplimiento de los deberes laborales, cuando no causen, o de ella se derive, perjuicio a los intereses de la Empresa.

g) Faltar al trabajo un (1) día sin causa justificada.

h) Retrasar sin justificación la entrega de los partes de baja, alta y confirmación en los casos de Incapacidad Temporal más de 72 horas.

Artículo 49º. Faltas Graves.

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- a) Faltar al trabajo, sin causa justificada, dos (2) días en un período de un (1) mes.
- b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes laborales, cuando cause, o de ella se derive, perjuicio grave a los intereses de la Empresa.
- c) Los retrasos en la entrada y los adelantos en la salida del trabajo, no autorizados e injustificados, que excedan de cinco (5) en un (1) mes; o que se reiteren en un período de tres (3) meses superando su número el de ocho (8), previa advertencia por escrito al trabajador, o que la suma de aquéllos supere las horas de una de sus jornadas laborales en un (1) trimestre.
- d) Interrumpir o perturbar el servicio, sin justificación legal, realizando o permitiendo en el Centro de trabajo cualquier actividad ajena al interés de la Empresa.
- e) No poseer el Permiso de Conducir durante el servicio.
- f) No comunicar a la Empresa hechos presenciados, o conocidos, que causen o puedan causar perjuicio grave a los intereses de la misma.
- g) La ocultación maliciosa de errores propios y de retrasos producidos en el trabajo que causen perjuicio a la Empresa.
- h) Utilización inapropiada de las emisoras de la Empresa.
- i) Almacenar residuos en los vehículos sin llevarlos directamente al vertedero, salvo imposibilidad por causa no imputable al trabajador como consecuencia de la prestación del servicio.
- j) La retención, sin autorización del jefe competente, de documentos, cartas, datos, informes, etc., o su aplicación, destino o usos distintos de los que sean procedentes.
- k) Llevar a cabo modificaciones en el itinerario marcado por un superior sin consultar previamente las mismas, salvo que éstas se realicen por necesidades del servicio.
- l) Disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento del trabajo.
- m) La reincidencia o reiteración de falta leve, dentro de un período de tres (3) meses, cuando haya mediado sanción por escrito.
- n) Registrar la presencia de otro trabajador valiéndose de su ficha, firma, tarjeta de control o alterando los controles de entrada y salida.
- ñ) No hacer uso, producir daños y/o extravíos en los cascos por conducta negligente
- o) No hacer uso, producir daños y/o extravíos por negligencia de los EPIS entregados.
- p) La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.
- q) Alegar motivos falsos para obtener licencias.
- r) Fumar en lugares peligrosos o inflamables, si por el mismo motivo ha sido objeto de amonestación por escrito.
- s) No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta o no cumplimentar la misma.

Artículo 50º. Faltas Muy Graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- b) El fraude o deslealtad en las gestiones encomendadas.
- c) La condena en sentencia judicial firme por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la Empresa, que pueda implicar desconfianza para ésta, y en todo caso, las de duración superior a seis (6) años.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, así como la realización de actividades incompatibles con la situación de baja por enfermedad o accidente.
- e) El quebranto o violación de secretos de obligada reserva, así declarados expresamente por la Empresa y siempre que, de esta calificación, se tenga conocimiento.
- f) La embriaguez ocasional o toxicomanía durante la jornada laboral.
- g) La infracción a las normas de la Empresa, cometida con el propósito de ocultar, falsear o enmascarar la verdadera situación y naturaleza de los estados contables o de los riesgos contraídos.
- h) El abuso de autoridad por parte de los superiores.
- i) El acoso sexual en los términos establecidos en la Ley.
- j) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- k) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- l) Las ofensas verbales o físicas al Empresario, personas que trabajen en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos, y al público en general, así como todas las realizadas en horario laboral.
- m) Cualquier clase de manifestación verbal o conductual que implique acoso, mobbing u hostigamiento.
- n) El abandono injustificado del trabajo en puestos de responsabilidad.
- ñ) La reiteración o reincidencia en falta grave en un período de doce (12) meses, siempre que haya mediado sanción por escrito.
- o) Falsear los partes de trabajo.
- p) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, durante la realización del servicio, que sean constitutivos de delito.
- q) El uso fraudulento de los permisos retribuidos que se regulan en el artículo 17º del presente Convenio.

Artículo 51º. Régimen de sanciones.

1. Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos que se especifican en el presente Convenio.

2. De toda sanción, se dará traslado por escrito al interesado, que deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, sin que ello suponga conformidad con los hechos. En los supuestos de falta grave y/o muy grave, se deberá dar traslado a la Representación Legal de los Trabajadores.

3. No obstante, lo establecido en el presente capítulo, la Empresa, atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicar a las faltas cualesquiera de las sanciones previstas para tipos de inferior gravedad, sin que tal disminución de la sanción implique variación en la calificación.

Artículo 52°. Sanciones Máximas.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes.

a) Por faltas leves:

1. Amonestación, que será siempre por escrito.
2. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos (2) días.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de hasta veinte (20) días.
2. Inhabilitación temporal, por plazo de hasta dos (2) años, para pasar a Niveles superiores.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis (6) meses.
2. Inhabilitación temporal por plazo de hasta tres (3) años, para pasar a Niveles superiores.
3. Despido.

Artículo 53°. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez (10) días, las graves a los veinte (20) días, y las muy graves a los sesenta (60), a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis (6) meses de haberse cometido.

TÍTULO VIII. DE LOS RIESGOS LABORALES

Artículo 54°. Prevención de Riesgos Laborales.

1. En cumplimiento con el deber de protección, el Empresario deberá garantizar la Seguridad y la Salud de los trabajadores a su servicio.

2. El Empresario está obligado a realizar una evaluación inicial de los riesgos existentes en sus procesos e instalaciones, y realizar periódicas revisiones.

Artículo 55°. Comité de Seguridad y Salud.

1. El Comité de Seguridad y Salud, como órgano paritario colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos, se constituirá en todas las Empresas o Centros de Trabajo.

2. El citado Comité estará formado por el/los Delegado/s de Prevención, de una parte, y por el Empresario y/o sus representantes en número igual a los Delegados de Prevención existentes, y con las garantías que la Ley les atribuye.

3. El Comité se reunirá trimestralmente, y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. Si convocada una de las partes la reunión no pudiera celebrarse por falta de presencia de todos sus miembros, se convocará de nuevo en el plazo de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes. Y si se produjera nuevamente alguna incomparecencia, ésta se podrá poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo.

4. El Comité podrá reclamar, si así lo considera necesario, informes técnicos exteriores, pudiendo el personal técnico acceder al Centro de Trabajo para poder valorar los puestos o instalaciones del mismo.

5. El Comité deberá emitir informes trimestrales, que entregarán a la Empresa, a las Secciones Sindicales, al Comité de Empresa y a los Sindicatos representados en el mismo.

6. Además de las funciones y atribuciones aquí descritas, el Comité de Seguridad y Salud tendrá todas aquellas que les reconoce la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y todas las que se le pueda reconocer por futuras disposiciones.

Artículo 56°. Vigilancia de la Salud Laboral.

1. La Empresa, en función de los riesgos inherentes al trabajo, garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud, en los términos regulados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el presente Convenio Colectivo.

2. A tal fin, se realizarán reconocimientos médicos y pruebas analíticas, con frecuencia mínima de una vez al año, salvo circunstancias sobrevenidas que indiquen la necesidad de una frecuencia menor.

3. Dichos reconocimientos, incluirán, como contenido mínimo, las siguientes cuestiones:

- Analítica de sangre y orina, tipo estándar, con el perfil analítico de la Empresa.
- Pruebas analíticas especiales derivadas del puesto de trabajo, en caso de que el Servicio Médico de Empresa lo estime conveniente.
- Electrocardiograma, en los siguientes supuestos:
 - a) Todos los trabajadores mayores de cuarenta y cinco (45) años.
 - b) Todos los conductores, independientemente de su edad.
 - c) Todos los trabajadores menores de cuarenta y cinco (45) años, en aquellos casos en los que la exploración clínica ponga de manifiesto alteraciones cardiacas.

- Vacuna de la Hepatitis B y Antitetánica.
- Medición de la presión arterial y pulsaciones.
- Pruebas visuales y audiométricas.
- Alteraciones musculo-esqueléticas en atención al puesto de trabajo, detectadas si existieran, siempre, mediante la exploración médica general.

4. Para la realización de las citadas pruebas, el trabajador debe prestar su expreso consentimiento.

5. Los trabajadores del turno de la noche dispondrán de una jornada libre la noche anterior a la realización de dichas pruebas médicas. Los trabajadores del turno de la mañana dispondrán del tiempo necesario para la realización de las mismas, dentro de su jornada laboral.

6. En ambos casos, los trabajadores que no se realicen el reconocimiento médico y hayan disfrutado del permiso aquí contemplado, deberán recuperarlo y prestar servicios en el día señalado por la Empresa.

7. El resultado de la exploración se notificará por escrito al trabajador, y será de carácter estrictamente confidencial y aclaratorio entre el trabajador y el médico de Empresa.

Artículo 57º. Riesgos Psicosociales.

1. Las partes afectadas por el presente Convenio, asumen el firme compromiso de velar porque exista en el seno de la Empresa un ambiente laboral exento de riesgos para la salud psíquica de los trabajadores y, en concreto, para el acoso sexual o laboral.

2. A tal efecto, y para evitar los efectos psicopatológicos derivados del trabajo, en general, y del trabajo nocturno, en particular, a los 6 meses de la entrada en vigor del presente Convenio se realizará un estudio del medioambiente laboral.

3. El referido estudio precisará de revisiones bianuales, salvo que se precisara otra periodicidad inferior.

4. Para la realización del mismo, se contará con la Representación Legal de los Trabajadores.

Artículo 58º. Formación en materia Preventiva.

1. Es criterio de las partes firmantes del presente Convenio que la formación en materia de Prevención, en los términos que se regulan en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, constituya parte de los programas y proyectos formativos que se desarrollen en la Empresa como complemento a la cualificación profesional de los trabajadores que en ella prestan sus servicios y al objeto de favorecer la sensibilización en esta materia en todos los niveles de la misma.

2. Para ello, la Empresa facilitará la formación y participación de los trabajadores en materia preventiva

3. A tal efecto, las horas que los trabajadores inviertan en cursos de formación en materia preventiva impuestos obligatoriamente por la Empresa, serán consideradas como tiempo de trabajo efectivo.

4. Igualmente, tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualesquiera otras convocadas por el Empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su caso.

Artículo 59º. Prevención Específica.

Se tomarán las medidas de protección más eficaces, dando preferencia a las medidas de protección colectiva que a las personales.

Artículo 60º. Normativa adicional.

En cuantas materias no reguladas en el presente Convenio Colectivo y que afecten a la Protección y Salud Laboral, será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones reglamentarias de desarrollo, y las demás normas concordantes.

TÍTULO IX. OTRAS DISPOSICIONES DE GENERAL APLICACIÓN

Artículo 61º. Permiso de conducir.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan responsabilidades en el manejo de maquinaria propiedad de la Empresa, vendrán obligados a comunicar a ésta cualquier incidencia sobre su carné de conducir siempre y cuando ello imposibilite el uso del mismo.

2. A tal efecto, se deberá hacer entregar de una copia del citado permiso de conducir en el mes de enero del año en curso, acto que se realizará en las instalaciones de la Empresa y por cualquier medio del que quede constancia. En caso de no realizar la oportuna entrega sin causa justificada, el trabajador podrá ser retirado del servicio con la consiguiente pérdida de las retribuciones correspondientes durante tiempo en que persista dicha situación.

3. En el supuesto de que a un conductor le fuese retirado el permiso de conducir, se le asignará otro puesto de trabajo en el seno de la contrata, conservando sus retribuciones económicas durante todo el tiempo en que permanezca en dicha situación, y con la posibilidad de que los primeros treinta y cinco (35) días de privación del permiso de conducir se apliquen al período de vacaciones o al tiempo proporcional de las mismas, aun cuando el trabajador tenga asignado un período vacacional distinto en la lista definitiva de vacaciones. Mientras dure esta situación, el trabajador será sustituido por otro del mismo Servicio Público, que cumpla con los requisitos exigidos para ello, siempre y cuando sea posible.

4. No obstante lo anterior, el trabajador viene obligado a realizar cuanto sea preciso para volver a obtenerlo tan pronto como le sea posible. En caso de que no fuese así, la Empresa solo tendrá la obligación de abonarle el salario de la categoría profesional para la que esté capacitado, sólo mientras persista la situación descrita, volviendo a su puesto de trabajo una vez recuperado el permiso de conducir.

5. El trabajador que se encuentre en la circunstancia descrita en el presente artículo puede también optar por solicitar una excedencia por el tiempo en que dure la misma. Una vez finalizada, el trabajador afectado por la medida volverá a su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que venía disfrutando antes de producirse el hecho que se regula en el presente artículo.

Artículo 62º. Ropa de Trabajo.

1. Es deber y responsabilidad de la Empresa tener debidamente uniformado al personal.

2. Lo referente a la uniformidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, deberá ser acordado entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

3. La uniformidad para el personal indefinido es la que se especifica en la tabla siguiente:

Funciones	Frecuencia	Prenda	Unidades	Observaciones
Conductor	Anual	Pantalón	2	
		Camisas	2	
		Camisetas Interior	3	
		Botas	1	
	Triannual	Polar	1	
		Chaqueta	1	
		Chubasquero	1	
Bimensual	Guantes	1		
Peón Especialista	Anual	Pantalón	3	
		Camisas	3	
		Camisetas Interior	3	
		Botas	2	
	Bianual	Polar	1	
		Chaqueta	1	
		Chubasquero	1	
Mensual	Guantes	1		
	Guantes de Agua	1	De diciembre a febrero	
Peón	Anual	Pantalón	3	
		Camisas	3	
		Camisetas Interior	3	
		Botas	3	
	Bianual	Polar	1	
		Chaqueta	1	
		Chubasquero	1	
Mensual	Guantes	1		
	Guantes de Agua	1	De diciembre a febrero	
Oficial 1ª y 2ª de Taller	Anual	Petos	4	
		Camisas	4	
		Botas o Zapatos	2	
		Chamarra	1	
		Polar	1	
Inspector	Anual	Pantalón	2	
		Camisas	2	
		Camisetas Interior	3	
		Botas o zapatos	1	
	Triannual	Polar	1	
		Chamarra	1	
Chubasquero		1		

4. La uniformidad para el personal eventual es la que se especifica en la tabla siguiente:

Funciones	Frecuencia	Prenda	Unidades	Observaciones
Peón	Semestral	Pantalón	2	
		Camisas	2	
		Camisetas Interior	2	
		Botas	1	Y cuando la precise
	Anual	Polar	1	En Invierno
		Chubasquero	1	
	Mensual	Guantes	1	
Guantes de Agua		1	De diciembre a febrero	

No obstante lo anterior, se pondrá a su disposición la uniformidad completa al personal eventual que preste servicios un año completo.

5. La entrega de las prendas citadas se realizará en las propias Instalaciones de la Empresa.

6. En caso de deterioro de las prendas por la realización de la actividad normal del trabajo, la Empresa se compromete a sustituirlas por otras de similar calidad, siempre que las prendas deterioradas sean devueltas a la Empresa.

7. Todas las prendas que lo precisen, deberán ser de alta visibilidad y estar debidamente homologadas.

8. El trabajador se compromete a utilizar debidamente el vestuario entregado.

9. Los modelos y calidad de las prendas a suministrar serán objeto de negociación entre Empresa y Parte Social, para la cual se convocarán con tiempo suficiente para concertar un posible acuerdo; y, de no alcanzarse consenso en el plazo de un mes desde que se hubieren convocado, será la empresa quien seleccione los modelos y calidad y de las prendas

10. La ropa tendrá la consideración de EPI y será propiedad de la empresa, por lo que no se puede usar fuera del trabajo y debe entregarse a la finalización de la relación laboral.

TÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 63°. Garantías Sociales.

En materia de garantías sociales, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a seguir las directrices que en materia de igualdad establecen las normas vigentes, y más en concreto:

a) No se discriminará a ningún trabajador en función de su sexo, nacionalidad, raza, religión, orientación sexual, discapacidad, enfermedad o ideología.

b) Se equiparán los matrimonios con las parejas de hecho o convivientes. Será necesario aportar justificación del Registro de Parejas de Hecho, en su caso, o documento donde se justifique la convivencia de la pareja.

c) Se garantizará la promoción profesional de los trabajadores con discapacidad en iguales condiciones que el resto de trabajadores.

d) El trabajador que, en cumplimiento de órdenes o instrucciones del Empresario en el ejercicio regular de sus funciones directivas, sea objeto de denuncia por parte de terceros, tendrá derecho a que la Empresa, que a ello vendrá obligada, ponga a su disposición los mismos medios de defensa jurídica que a ella se le asigne.

e) Igualmente, la Empresa se compromete a hacerse cargo, directamente o a través del correspondiente seguro de responsabilidad civil, de las responsabilidades económicas, o de toda índole, de que puedan ser responsables los trabajadores de ésta, tanto respecto de terceros como frente a la propia Empresa, por los accidentes que puedan producirse durante la ejecución del servicio, siempre que dichos accidentes no se deban a imprudencia temeraria constitutiva de delito, embriaguez o toxicomanía del propio trabajador.

f) La Empresa velará por el cumplimiento del Código de Circulación a la hora de desempeñar los trabajos encomendados.

g) Las partes reconocen que existe un plan de igualdad, un plan de formación, un protocolo anti acoso y canales de denuncia en el grupo FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., pactados por la empresa y las organizaciones sindicales más representativas, que son de aplicación en el ámbito de la contrata; y que, conforme se modifiquen o amplíen, serán igualmente de aplicación en la contrata. En el momento de redactarse este convenio, lo relacionado con igualdad de género y protocolo de acoso puede consultarse en la url <http://www.fccma.com/igualdad-de-genero> y lo relativo a canales de denuncia en la url <http://www.fccma.com/canal-etico>

Artículo 64º. Planes de Formación: Finalidad.

1. Las partes firmantes del Convenio, se comprometen a llevar a cabo una formación de acuerdo, a lo estipulado en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y de conformidad con las pautas señaladas, con carácter general, por el grupo FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.

2. La Dirección de la Empresa podrá desarrollar acciones de formación de carácter general en las que podrán participar todos los trabajadores que lo soliciten y tengan una necesidad de formación validada, que facilite la promoción profesional interna. Estas acciones se desarrollarán, siempre que sea posible, dentro de la jornada laboral. Cuando resulte oportuno, se planificarán programas de formación que puedan tener reconocimiento oficial y/o reconocimiento interno.

3. La obtención o renovación del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) se hará preferentemente en horario laboral. Cuando no sea así, el trabajador quedará libre de tener que trabajar el día en que fuera de horario acuda a la formación CAP. La empresa asumirá el abono de la tasa de renovación.

Artículo 65º. Derecho Supletorio.

En lo no regulado expresamente en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación supletoria y complementaria:

- El Convenio Colectivo General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

- El Real Decreto Legislativo 2/2.015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

- Las demás normas de carácter general vigentes y aplicables en cada momento.

Artículo 66º. Género Neutro.

En la elaboración del texto del presente Convenio Colectivo, y por cuestión de claridad expositiva y comprensión, se han utilizado los términos neutros o genéricos englobando todas las sensibilidades y perspectivas de género, con la expresa declaración de que ello se hace sin que implique preferencia por uno de ellos o discriminación, ya sea lingüística o de cualquier otra clase.

Anexo I. Cuadrante de libranzas a modo de ejemplo.

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Anexo II. Tabla de plus festivo.

Grupos Profesionales	PLUS FESTIVO			
	AÑO			
	2024	2025	2026	2027
TITULADO GRADO MEDIO	278,25	285,21	295,19	307,00
ENCARGADO GENERAL DIA	247,80	254,00	262,89	273,40
ENCARGADO GENERAL NOCHE	279,43	286,42	296,44	308,30
CAPATAZ DIA	212,34	217,65	225,26	234,27
CAPATAZ NOCHE	236,96	242,89	251,39	261,44
INSPECTOR DIA	207,07	212,25	219,68	228,46
INSPECTOR NOCHE	229,97	235,72	243,97	253,73
OFICIAL 1ª TALLER	196,48	201,40	208,44	216,78
OFICIAL 2ª TALLER	185,26	189,89	196,54	204,40
CONDUCTOR DIA	169,62	173,86	179,94	187,14
CONDUCTOR NOCHE	190,96	195,74	202,59	210,69
CONDUCTOR DE 2ª DIA	151,95	155,74	161,20	167,64
CONDUCTOR DE 2ª NOCHE	170,93	175,20	181,33	188,58
PEON ESPECIALISTA DIA	148,96	152,69	158,03	164,35
PEON ESPECIALISTA NOCHE	167,58	171,77	177,78	184,89
PEON DE LAVADERO	148,96	152,69	158,03	164,35
PEON DIA	133,40	136,74	141,52	147,18
PEON NOCHE	150,00	153,75	159,13	165,49

Anexo III. Comunicación artículo 18.12.

ANEXO III. COMUNICACIÓN (artículo 18.12 del Convenio Colectivo)

D. _____, con DNI/NIF nº _____, trabajador adscrito al SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS/DOMÉSTICOS EN CIERTOS BARRIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES DE VIDRIO Y OTROS TRABAJOS AFINES, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., a medio del presente documento pone en su conocimiento que el día de _____ de 202____ hará uso del permiso retribuido que se regula en el artículo 18.12 del Convenio Colectivo aplicable en horario de _____ a _____.

Y para que surta los efectos de comunicación expresa, firma el presente documento en Las Palmas de Gran Canaria, a _____ de _____ de 202____.

Fdo. _____

Anexo IV. Tabla salarial del año 2024 del CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS/DOMÉSTICOS EN CIERTOS BARRIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES DE VIDRIO Y OTROS TRABAJOS AFINES, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. (anteriormente FOMENTO DE CONSTRUCCIONES y CONTRATAS, S.A.)”.

Año 2024	Salario Base	Plus TPP	Plus Nocturno	Plus Convenio	Plus Mecánico	Plus Incentivo	Paga Extra	Bolsa Vacaciones
Grupos Profesionales	365,00	247,00	247,00	247,00	247,00	247,00	4,00	1,00
1.- Técnicos.								
Titulado Grado Medio	72,81	14,56	0,00	11,63	0,00	10,00	1.344,74	1.344,74
2.- Mandos Intermedios.								
Encargado General día	53,13	10,62	0,00	8,26	0,00	5,34	1.256,91	1.256,91
Encargado General noche	53,13	10,62	13,28	8,26	0,00	5,34	1.256,91	1.256,91
Capataz día	41,33	8,27	0,00	7,02	0,00	4,57	1.240,54	1.240,54
Capataz noche	41,33	8,27	10,34	7,02	0,00	4,57	1.240,54	1.240,54
Inspector día	40,50	8,11	0,00	6,70	0,00	4,52	1.164,81	1.164,81
Inspector noche	40,50	8,11	10,13	6,70	0,00	4,52	1.164,81	1.164,81
3.- Administrativos.								
Oficial 1º administrativo/a	31,11	0,00	0,00	6,70	0,00	6,40	1.236,88	1.236,88
Auxiliar Administrativo/a	27,64	0,00	0,00	4,16	0,00	4,29	1.074,73	1.074,73
4.- Oficiales Taller.								
Oficial 1º taller	36,25	7,25	9,07	4,86	6,27	3,35	1.126,93	1.126,93
Oficial 2º taller	35,27	7,06	8,82	4,08	5,23	3,06	979,89	979,89
5.- Operarios.								
Conductor día	35,79	7,14	0,00	4,17	0,00	3,36	1.077,91	1.077,91
Conductor noche	35,79	7,14	8,93	4,17	0,00	4,34	1.077,91	1.077,91
Conductor de 2º día	32,30	6,46	0,00	4,08	0,00	3,06	972,66	972,66
Conductor de 2º noche	32,30	6,46	8,05	4,08	0,00	4,15	972,66	972,66
Peón Especialista día	31,20	6,24	0,00	3,94	0,00	2,83	939,52	939,52
Peón Especialista noche	31,20	6,24	7,78	3,94	0,00	2,88	939,52	939,52
Peón de Lavadero	31,20	6,24	0,00	3,94	0,00	2,83	939,52	939,52
Peón día	27,72	5,54	0,00	3,84	0,00	2,73	833,97	833,97
Peón noche	27,72	5,54	6,94	3,84	0,00	2,83	833,97	833,97

Anexo V. Tabla salarial del año 2025 del CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS/DOMÉSTICOS EN CIERTOS BARRIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES DE VIDRIO Y OTROS TRABAJOS AFINES, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. (anteriormente FOMENTO DE CONSTRUCCIONES y CONTRATAS, S.A.)”.

Año 2025	Salario Base	Plus TPP	Plus Nocturno	Plus Convenio	Plus Mecánico	Plus Incentivo	Paga Extra	Bolsa Vacaciones
Grupos Profesionales	365,00	247,00	247,00	247,00	247,00	247,00	4,00	1,00
1.- Técnicos.								
Titulado Grado Medio	74,63	14,93	0,00	11,92	0,00	10,25	1.378,36	1.378,36
2.- Mandos Intermedios.								
Encargado General día	54,46	10,89	0,00	8,47	0,00	10,00	1.288,33	1.288,33
Encargado General noche	54,46	10,89	13,61	8,47	0,00	10,00	1.288,33	1.288,33
Capataz día	42,36	8,47	0,00	7,19	0,00	9,00	1.271,56	1.271,56
Capataz noche	42,36	8,47	10,60	7,19	0,00	9,00	1.271,56	1.271,56
Inspector día	41,51	8,32	0,00	6,87	0,00	8,00	1.193,93	1.193,93
Inspector noche	41,51	8,32	10,38	6,87	0,00	8,00	1.193,93	1.193,93
3.- Administrativos.								
Oficial 1º administrativo/a	31,89	0,00	0,00	6,87	0,00	10,00	1.267,80	1.267,80
Auxiliar Administrativo/a	28,33	0,00	0,00	4,27	0,00	7,50	1.101,60	1.101,60
4.- Oficiales Taller.								
Oficial 1º taller	37,15	7,43	9,30	4,98	11,00	3,43	1.155,11	1.155,11
Oficial 2º taller	36,15	7,23	9,04	4,18	8,00	3,14	1.004,39	1.004,39
5.- Operarios.								
Conductor día	36,68	7,32	0,00	4,28	0,00	3,44	1.104,86	1.104,86
Conductor noche	36,68	7,32	9,15	4,28	0,00	4,45	1.104,86	1.104,86
Conductor de 2º día	33,11	6,62	0,00	4,18	0,00	3,14	996,98	996,98
Conductor de 2º noche	33,11	6,62	8,25	4,18	0,00	4,26	996,98	996,98
Peón Especialista día	31,98	6,40	0,00	4,04	0,00	2,90	963,01	963,01
Peón Especialista noche	31,98	6,40	7,97	4,04	0,00	2,96	963,01	963,01
Peón de Lavadero	31,98	6,40	0,00	4,04	0,00	6,00	963,01	963,01
Peón día	28,42	5,68	0,00	3,94	0,00	2,80	854,82	854,82
Peón noche	28,42	5,68	7,11	3,94	0,00	2,90	854,82	854,82

Anexo VI. Tabla salarial del año 2026 del CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS/DOMÉSTICOS EN CIERTOS BARRIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES DE VIDRIO Y OTROS TRABAJOS AFINES, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. (anteriormente FOMENTO DE CONSTRUCCIONES y CONTRATAS, S.A.)”.

Año 2026	Salario Base	Plus TPP	Plus Nocturno	Plus Convenio	Plus Mecánico	Plus Incentivo	Paga Extra	Bolsa Vacaciones
Grupos Profesionales	365,00	247,00	247,00	247,00	247,00	247,00	4,00	1,00
1.- Técnicos.								
Titulado Grado Medio	77,24	15,45	0,00	12,34	0,00	10,61	1.426,60	1.426,60
2.- Mandos Intermedios.								
Encargado General día	56,37	11,27	0,00	8,76	0,00	10,35	1.333,42	1.333,42
Encargado General noche	56,37	11,27	14,09	8,76	0,00	10,35	1.333,42	1.333,42
Capataz día	43,85	8,77	0,00	7,44	0,00	9,32	1.316,06	1.316,06
Capataz noche	43,85	8,77	10,97	7,44	0,00	9,32	1.316,06	1.316,06
Inspector día	42,97	8,61	0,00	7,11	0,00	8,28	1.235,72	1.235,72
Inspector noche	42,97	8,61	10,74	7,11	0,00	8,28	1.235,72	1.235,72
3.- Administrativos.								
Oficial 1º administrativo/a	33,00	0,00	0,00	7,11	0,00	10,35	1.312,18	1.312,18
Auxiliar Administrativo/a	29,32	0,00	0,00	4,42	0,00	7,76	1.140,15	1.140,15
4.- Oficiales Taller.								
Oficial 1º taller	38,45	7,69	9,63	5,16	11,39	3,55	1.195,54	1.195,54
Oficial 2º taller	37,42	7,49	9,36	4,32	8,28	3,25	1.039,54	1.039,54
5.- Operarios.								
Conductor día	37,97	7,58	0,00	4,43	0,00	3,56	1.143,53	1.143,53
Conductor noche	37,97	7,58	9,47	4,43	0,00	4,60	1.143,53	1.143,53
Conductor de 2º día	34,27	6,86	0,00	4,33	0,00	3,25	1.031,87	1.031,87
Conductor de 2º noche	34,27	6,86	8,54	4,33	0,00	4,40	1.031,87	1.031,87
Peón Especialista día	33,10	6,62	0,00	4,18	0,00	3,01	996,71	996,71
Peón Especialista noche	33,10	6,62	8,25	4,18	0,00	3,06	996,71	996,71
Peón de Lavadero	33,10	6,62	0,00	4,18	0,00	6,21	996,71	996,71
Peón día	29,41	5,88	0,00	4,08	0,00	2,90	884,73	884,73
Peón noche	29,41	5,88	7,36	4,08	0,00	3,01	884,73	884,73

Anexo VII. Tabla salarial del año 2027 del CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS/DOMÉSTICOS EN CIERTOS BARRIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES DE VIDRIO Y OTROS TRABAJOS AFINES, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. (anteriormente FOMENTO DE CONSTRUCCIONES y CONTRATAS, S.A.)”.

Año 2027	Salario Base	Plus TPP	Plus Nocturno	Plus Convenio	Plus Mecánico	Plus Incentivo	Paga Extra	Bolsa Vacaciones
Grupos Profesionales	365,00	247,00	247,00	247,00	247,00	247,00	4,00	1,00
1.- Técnicos.								
Titulado Grado Medio	80,33	16,07	0,00	12,83	0,00	11,03	1.483,67	1.483,67
2.- Mandos Intermedios.								
Encargado General día	58,62	11,72	0,00	9,11	0,00	10,76	1.386,76	1.386,76
Encargado General noche	58,62	11,72	14,65	9,11	0,00	10,76	1.386,76	1.386,76
Capataz día	45,60	9,12	0,00	7,74	0,00	9,69	1.368,70	1.368,70
Capataz noche	45,60	9,12	11,41	7,74	0,00	9,69	1.368,70	1.368,70
Inspector día	44,69	8,95	0,00	7,40	0,00	8,61	1.285,15	1.285,15
Inspector noche	44,69	8,95	11,17	7,40	0,00	8,61	1.285,15	1.285,15
3.- Administrativos.								
Oficial 1º administrativo/a	34,32	0,00	0,00	7,40	0,00	10,76	1.364,66	1.364,66
Auxiliar Administrativo/a	30,49	0,00	0,00	4,59	0,00	8,07	1.185,76	1.185,76
4.- Oficiales Taller.								
Oficial 1º taller	39,99	8,00	10,01	5,36	11,84	3,69	1.243,36	1.243,36
Oficial 2º taller	38,91	7,79	9,73	4,50	8,61	3,38	1.081,13	1.081,13
5.- Operarios.								
Conductor día	39,49	7,88	0,00	4,60	0,00	3,71	1.189,27	1.189,27
Conductor noche	39,49	7,88	9,85	4,60	0,00	4,79	1.189,27	1.189,27
Conductor de 2º día	35,64	7,13	0,00	4,50	0,00	3,38	1.073,14	1.073,14
Conductor de 2º noche	35,64	7,13	8,88	4,50	0,00	4,58	1.073,14	1.073,14
Peón Especialista día	34,43	6,89	0,00	4,34	0,00	3,13	1.036,58	1.036,58
Peón Especialista noche	34,43	6,89	8,58	4,34	0,00	3,18	1.036,58	1.036,58
Peón de Lavadero	34,43	6,89	0,00	4,34	0,00	6,46	1.036,58	1.036,58
Peón día	30,59	6,11	0,00	4,24	0,00	3,01	920,12	920,12
Peón noche	30,59	6,11	7,66	4,24	0,00	3,13	920,12	920,12

Anexo VIII. Autorización artículo 36.6.

ANEXO VIII. AUTORIZACIÓN (artículo 36.6 del Convenio Colectivo)

D. _____, con DNI/NIF nº _____, trabajador adscrito al SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS/DOMÉSTICOS EN CIERTOS BARRIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES DE VIDRIO Y OTROS TRABAJOS AFINES, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U., a medio del presente documento

AUTORIZA

a D./D^a _____, con DNI/NIF nº _____, para que haga entrega, en su nombre, del documento que, seguidamente, se detalla:

Y para que surta los efectos de autorización expresa, firma el presente documento en Las Palmas de Gran Canaria, a _____ de _____ de 202__.

Fdo. Autorizante

Fdo. Autorizado

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

4.110

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral de la MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA, suscrito por la Comisión Negociadora de la misma, con código de localizador JK68JQ27, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, así como el Decreto 37/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo y se crea la Comisión de Coordinación de Políticas de Emprendimiento, Autónomos y Pymes (BOC número 52, de 12 de marzo de 2024), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Inscribir el citado Convenio Colectivo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA.

“CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO:

En razón de la legitimación negocial que ostenta las partes firmantes, el presente Convenio Colectivo, se suscribe al amparo de lo dispuesto en la L.O. 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con las modificaciones introducidas por las siguientes disposiciones:

- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. BOE 30-12-2006. (Esta Ley con el mismo título que el Real Decreto ley 5/2006, del que procede, establece las mismas modificaciones ya establecidas por el citado Real Decreto Ley).

- Real Decreto-Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo. BOE 14-06-2006.

- Ley Orgánica, 1/2004, de 28 de diciembre. BOE 29-12-2005.

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre. BOE 31-12-2005.

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre. BOE 19-11-2003.

- Ley 22/2003, de 9 de julio. BOE 10-07-2003.

- Ley 45/2002, de 12 de diciembre.
- Ley 35/2002, de 12 de julio. BOE 13-12-2002.
- Ley 33/2002, de 5 de julio. BOE 06-07-2002.
- Ley 12/2001, de 9 de julio. BOE 10-08-2001.
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre. BOE 30-12-2000.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. BOE 08-08-2000.
- Ley 55/1999, de 29 de diciembre. BOE 30-12-1999.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre. BOE 06-11-1999.
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre. BOE 31-12-1998.
- Real Decreto Ley 15/1998, de 27 de noviembre. BOE 28-11-1998.
- Ley 63/1997, de 26 de diciembre. BOE 30-12-1997.
- Ley 13/1996, de 30 de diciembre. BOE 31-12-1996.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre. BOE 10-11-1995.

La Representación legal de los trabajadores se legitima según elecciones celebradas a Representante de los Trabajadores en la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, el día 17 de enero de 2024, habiendo resultado elegida por un total de 8 electores Dña. Bernarda Hernández Díaz como Delegada de Personal, según Acta número de registro 35/17243/24.

Por parte de la Administración, firman los representantes designados por la Junta General de la Mancomunidad Intermunicipal el Sureste de Gran Canaria, que tienen atribuida el Área de Recursos Humanos en su respectivo Ayuntamiento, de los que integran la Entidad, mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2024.

Las partes firmantes del presente Convenio, como sujetos legitimados en su ámbito de negociación, declaran la prioridad aplicativa de las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo.

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales presentes y futuras que resulten de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

2.1. ÁMBITO FUNCIONAL.

Se aplicará con criterios homogéneos al personal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la ubicación de la dependencia o servicio y el número de trabajadores que lo atienda, considerándose a tal efecto la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria como única unidad de trabajo.

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los empleados públicos que presten servicios en la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, en los términos específicamente señalados en el presente Acuerdo.

A tal efecto se entiende por empleado público sujeto al derecho laboral e incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio al Personal laboral, ya sea fijo de plantilla o contratado temporal, si bien en este último caso, el presente Convenio Colectivo le será de aplicación con las excepciones expresamente establecidas en el Articulado del mismo.

2.3. ÁMBITO TEMPORAL.

a) El presente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria tendrá vigencia a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

b) La duración del presente Acuerdo será de cuatro años, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el B.O.P.

c) El presente acuerdo quedará denunciado automáticamente, sin necesidad de que ambas partes o una de ellas lo solicite a la finalización del mismo, en todo caso durante el tiempo que transcurra entre la fecha de vencimiento del presente acuerdo y la aprobación del siguiente, continuarán en vigor las actuales condiciones. Una vez denunciado y hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, continuará en vigor el presente Acuerdo, en su totalidad. No obstante, las retribuciones sufrirán un incremento anual igual a los porcentajes previstos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el incremento de retribuciones del personal funcionario.

d) No obstante, en todos los conceptos retributivos del presente Convenio se efectuarán anualmente los incrementos retributivos, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

e) La Mesa de Negociación deberá constituirse tres meses antes de vencimiento del presente acuerdo.

En caso de mediar requerimiento por parte de la Administración competente para la aprobación del presente Acuerdo/Convenio, si se comprobase que el requerimiento en cuestión obedece a causas legales y legítimas o bien no considerándolas como tales resultasen declaradas así por Sentencia Judicial firme, subsistirán las condiciones pactadas y/o consolidadas, procediéndose a la rectificación únicamente del articulado afectado por el requerimiento o por la resolución judicial firme.

f) En lo no previsto en este Acuerdo y en la normativa referenciada en el artículo 1º del mismo, así como en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

g) En caso de acordarse mejoras dentro del ámbito de la Mesa General de la Función Pública Estatal, como entre los Sindicatos más representativos y la Federación Española de Municipios y Provincias y/o la Federación Canaria de Municipios, las cuales global o analíticamente supongan una diferencia retributiva o social que mejoren con respecto a lo acordado en el presente Convenio a los empleados públicos de esta Mancomunidad, se negociarán dentro de la Mesa de Negociación.

ARTÍCULO 3. CRITERIO DE INTERPRETACIÓN Y CLÁUSULA DE GARANTÍA AD PERSONAM:

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente. Su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y los Principios Generales del Derecho.

2. Las mejoras que, por disposición legal o reglamentaria del Estado o de la Comunidad Autónoma para sus empleados públicos se establecieran durante la vigencia del presente Convenio será de aplicación automática en los términos previstos en las mismas y formarán parte del mismo, conforme al principio de norma más favorable o condiciones más beneficiosas.

3. Todas las condiciones económicas o de otra clase, incluidas en este Convenio, estimada en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los Convenios, cláusulas o situaciones implantadas actualmente en la Mancomunidad que impliquen condiciones más beneficiosas con relación a las aquí pactadas, subsistirán como garantía personal para los/as que vengán disfrutando de ellas, siempre que no vulneren la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN PARITARIA:

Para el seguimiento, control, interpretación y modificación en su caso del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria.

Para la validez de los acuerdos, se requerirá el voto a favor de la Administración, la cual se entenderá otorgada cuando voten a favor la totalidad de los Alcaldes/as Concejales/as de los Ayuntamientos que integran la Mesa de Negociación Colectiva (compuesta por tres representantes como máximo), y, como mínimo, la mayoría absoluta de la parte social en el Pleno de la Mesa, al fin de conformar una unidad de voto por cada parte, Social y por parte de la Mancomunidad.

En caso de existir solo una/un Delegada/o de Personal, por la parte social se entenderá aprobada una propuesta con su voto favorable (al ser el único miembro con representación del Personal), siendo la participación en el Pleno de la Mesa de los otros miembros de esta parte con voz y sin voto (máximo dos).

Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación Social se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.

Ambas partes podrán acudir acompañadas de asesores, si así lo determinan, en un número no superior a dos.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

A) Resolver los problemas de interpretación que surjan sobre cualquier aspecto regulado en el presente Convenio, sus cláusulas y anexos.

B) Resolver sobre conflictos colectivos que se sometan a su consideración por la representación de los trabajadores y las empresas afectadas del sector, de mutuo acuerdo y conforme a las normas propias del arbitraje.

C) Informar sobre las iniciativas de descuelgue o inaplicaciones del Convenio que pudieran presentar las empresas del sector.

D) Vigilancia y seguimiento de lo pactado en Convenio Colectivo.

E) Adecuar el contenido normativo del presente Convenio Colectivo si las modificaciones de la legislación laboral o cualquier otra circunstancia lo exigiese.

F) Modificar el contenido del convenio en el sentido que las partes acuerden.

G) La Comisión Paritaria tendrá, además, cuantas competencias se le atribuyan en el articulado de este Convenio y en las normativas supletorias de aplicación.

Los acuerdos alcanzados en el seno de esta Comisión tendrán la consideración de contenido propio del Convenio Colectivo a todos los efectos.

Convocatoria: Ambas partes tienen capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, bastando para su validez con la mera presentación de la convocatoria indicando día, hora y orden del día de la reunión. Las convocatorias se presentarán con una antelación mínima de una semana a la fecha prevista de la reunión y se acompañarán de la documentación relativa a los puntos a tratar que deba ser conocida por la otra parte, a fin de facilitar la toma de decisiones al respecto.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 5. CALENDARIO LABORAL:

Será el que se acuerde entre ambas partes, previa consideración de las fijadas por las Administraciones competentes.

Serán fiestas las señaladas en el Calendario laboral Oficial.

Los días 24, 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios imprescindibles en el que se establecerán los correspondientes turnos.

El calendario laboral incorporará dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable para los empleados públicos.

Asimismo, el calendario laboral incorporará cada año natural y como máximo, un día de permiso, cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

Se garantiza al personal municipal del presente acuerdo, además de los días de descanso semanal, el disfrute de los festivos fijados en el calendario laboral, excepto los recursos que presten servicios en festivos como jornada normal de trabajo.

Cuando determinado personal preste sus servicios los días 24 y 31 de diciembre será compensado con un día alternativo por la jornada trabajada.

Las festividades municipales podrá disfrutarlas el personal según el calendario laboral aprobado para cada anualidad en el Pleno municipal del Ayuntamiento de Agüimes, dado que es el municipio donde se encuentra el centro de trabajo/sede de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria.

El calendario laboral anual, aplicable a todos los servicios, será negociado de acuerdo a las necesidades organizativas que en cada momento exista en la Administración, pudiendo establecer este, determinada fecha en la que permanecerán cerradas las oficinas públicas con el fin de coordinar los servicios administrativos y deberá quedar aprobado, como máximo antes de final de febrero.

ARTÍCULO 6. JORNADA LABORAL:

A efectos de cumplir con la legalidad vigente, la jornada laboral será de treinta y siete horas y media semanales (37,5) para todos los empleados públicos de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria**. En ningún caso la jornada diaria de trabajo podrá exceder de siete horas y media (7,5).**

En todo caso el número de horas de trabajo efectivo deberá atender a criterios de distribución que conjuguen la eficacia en la prestación de los servicios con el derecho a la conciliación de la vida familiar.

Para ello la Corporación se compromete a revisar las jornadas de trabajo existentes por servicios y estudiar las modificaciones que sean posibles y garanticen el principio básico del párrafo anterior.

Excepcionalmente, cuando el derecho a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar no pueda ejercerse en el horario flexible, los empleados públicos pueden flexibilizar en una hora y media a la entrada y a la salida el horario de la jornada laboral para la atención de menores de 12 años, el cuidado de personas mayores o de personas con discapacidad y a quien tenga a su cargo directo a un cónyuge, hijo/a, padre/madre, hermano/a, suegro/a y tío, debiendo en tales supuestos acreditar fehacientemente dicha imposibilidad, sin perjuicio de su deber de cumplir la jornada de trabajo establecida con carácter general. De igual forma, con carácter excepcional y previa autorización de la Jefatura de Servicio correspondiente, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario en un máximo de dos horas diarias por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente en los casos de familias monoparentales. Dentro del cómputo semanal de horas a trabajar, y en función del servicio del que se trate, los empleados públicos tendrán mayor capacidad para decidir su propio horario laboral dentro de unos márgenes fijos y una mayor flexibilidad, siempre y cuando los interesados acrediten mediante documento fehaciente que la conciliación no se puede realizar dentro del horario flexible del presente artículo.

Respetándose el cómputo anual, y sin carácter de permiso retribuido, a petición del interesado y oída la Mesa de Negociación, se podrá conceder acumulaciones de jornadas de trabajo efectivo, con un máximo de 10 días, siempre que el empleado público haya consumido previamente sus días de asuntos propios anuales y quede acreditado que la acumulación se solicita exclusivamente por motivos de conciliación de la vida familiar.

ARTÍCULO 7. HORARIO DE TRABAJO:

1. Con carácter general, el horario general será de 08:00 a 15:30 horas de lunes a viernes. Y, asimismo, con carácter general, el horario de atención al público en todos los centros de trabajo será de 09:00 a 14:00 horas.

Todos los empleados públicos vienen obligados a cumplir 37,5 horas de trabajo efectivo semanal de promedio en cómputo anual, debiendo cumplir con la jornada establecida.

Horario de permanencia: Será el que el personal adscrito a los servicios y/o departamento debe estar obligatoriamente en su puesto de trabajo. Horario flexible: Será el elegido por el personal adscrito a los servicios y/o departamento donde podrán optar por una franja horaria para entrar o salir dentro de la franja flexible del horario diario.

Los empleados públicos podrán acogerse al horario flexible, que constará de dos partes:

a) Horario de permanencia. La parte principal del horario, denominado fijo, deberá cumplirse obligatoriamente entre las 9:00 y las 14:30 horas en el horario de mañana.

b) Horario flexible: La parte variable del horario flexible, cubrirá el tiempo de la jornada no cumplida en el horario fijo hasta alcanzar el total de las 37,5 horas semanales, y se podrá cumplir entre las 07:00 y las 09:00 horas por las mañanas y por las tardes desde las 14:30 a las 16:30 horas.

Tal flexibilización queda establecida en la posibilidad de los empleados públicos de entrar desde las 07:00 horas hasta las 09:00 y salir desde las 14:30 horas hasta las 16:30 horas, garantizando en cualquier caso el cumplimiento completo de la jornada laboral establecida.

El horario flexible habrá de ser solicitado por los interesados, generalmente, por un periodo mínimo de un mes, a contar desde el primer día del mismo y con una antelación no inferior a siete días antes del comienzo. Excepcionalmente este periodo podrá ser inferior a un mes.

Cabe, también, solicitar la flexibilidad horaria por motivos de conciliación de la vida familiar, en los siguientes supuestos:

- Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.

- Los empleados públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

- Excepcionalmente, se podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

En caso de que varios empleados públicos de un mismo servicio soliciten la realización de un horario flexible determinado y no sea posible concedérselos a todos, se dará prioridad a los empleados que justifiquen la solicitud por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, atendiendo a la gravedad de la situación de cada uno de los interesados.

2. El reconocimiento de un horario flexible no supone que el empleado público esté sólo obligado a cumplir la parte fija del horario, sino que deberá cumplir obligatoriamente la jornada laboral completa establecida.

3. El empleado público en situación administrativa de servicio activo pleno, tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que en todo caso será el sábado y el domingo, salvo en aquellos servicios que deban organizarse por turno de trabajo.

4. El descanso correspondiente al empleado público que realice trabajos en sábados o domingos/festivos, se trasladará a otro día de la semana de forma continuada.

5. Cada empleado público dispondrá de un descanso diario de 30 minutos dentro de la jornada de trabajo que se computa como trabajo efectivo.

6. A todos los efectos se considerarán días no laborables y/o festivos todos los días señalados en el calendario laboral de esta Mancomunidad como tales, así como los sábados y domingos.

Se garantiza a los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, los sábados y domingos como descanso semanal y el disfrute de los días de libranza por los festivos determinados en el calendario laboral, salvo aquellos colectivos que en su jornada especial lo tuvieran ya garantizado conforme a lo pactado anteriormente.

7. Desde el 1 de julio al 30 de septiembre, ambos inclusive, la jornada de trabajo se reducirá en una hora; y también en Navidad (2 semanas completas, definidas el año previo en calendario laboral) se reducirá en una hora. En los contratos a tiempo parcial, la reducción será en proporción a la jornada a tiempo completa.

La adaptación horaria (de reducción de la jornada en una hora) se podrá ampliar al mes de junio a los empleados públicos con hijos, descendientes o persona sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 14 años de edad, por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Este derecho podrá ejercerse también en el año en el que el menor cumpla la edad de 14 años y podrá ejercerse por ambos progenitores, tutores o acogentes en el caso de ser empleados públicos de esta Administración.

8. Los empleados públicos podrán comprobar directamente a través de la Intranet corporativa - portal del empleado, el déficit o el exceso de horas que tiene acumulado con el fin de facilitar el cumplimiento de la jornada legalmente establecida.

9. En aquellos servicios que por la naturaleza de su actividad deban organizarse por turnos de trabajo, éstos se efectuarán mediante rotación no discriminatoria entre todos sus trabajadores, con excepción únicamente del Gerente, el cual tendrá disponibilidad plena, ello salvo otro tipo de acuerdo en el que participen los representantes de los trabajadores.

10. La creación de nuevos servicios cuyo horario tenga que ser diferente al establecido en este Acuerdo, se tratarán en la Mesa de Negociación.

ARTÍCULO 8. TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO:

1. Se entiende que el tiempo imprescindible, supervisado por el Gerente, es para recoger, ordenar o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, es tiempo de trabajo efectivo.

2. Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos en la jornada ordinaria de trabajo, los tiempos horarios empleados como pausas reglamentarias, desplazamientos y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene o de la propia organización de trabajo.

3. Cuando por causas del servicio un empleado público tenga que asistir a cada acto judicial, Comisaría o cualquier otro centro oficial, fuera de la jornada de trabajo, se compensará al empleado público con un día libre, sea cual sea el lugar en que la misma se lleve a cabo.

4. La indemnización por desplazamiento, en caso de no disponer de vehículos oficiales, se abonará de acuerdo con la legislación vigente en la materia para los empleados públicos.

5. Los días libres elegidos por la asistencia será previa autorización de su superior y respetando siempre las necesidades del servicio, debiendo ser toda denegación motivada.

ARTÍCULO 9. PAUSA ENTRE JORNADAS:

Como principio general, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo 12 horas.

ARTÍCULO 10. DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD Y SEGUNDA ACTIVIDAD:

Se entiende por capacidad física disminuida, la definida en el Real Decreto Ley 1/94 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Seguridad Social.

Todo el personal incurso en algunos de estos apartados será destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones tan pronto exista posibilidad, percibiendo las retribuciones del puesto de trabajo que venía ocupando, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 20.1.e, segundo párrafo de la Ley 30/84.

En las situaciones en que la capacidad disminuida o alteración de la salud no alcanzará los grados de invalidez definidos en la normativa vigente, el Comité de Seguridad y Salud podrá estudiar la adecuación del puesto del personal afectado.

La Mesa General de Negociación desarrollará y concretará la aplicación de este artículo.

CAPÍTULO III. DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS.

ARTÍCULO 11. VACACIONES:

1. El disfrute de las vacaciones se realizará con carácter preferente para los empleados públicos durante los meses de julio, agosto y septiembre.

2. Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal serán de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán por los mismos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A efectos de disfrutar las vacaciones por días hábiles, los sábados no serán considerados días hábiles sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

3. Se podrán disfrutar las vacaciones en fechas distintas, aunque haya terminado el año natural a que correspondan, en los supuestos en los que el empleado público no hubiese podido disfrutar total o parcialmente su periodo vacacional al haber causado baja por Incapacidad Temporal, así como la derivada del riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, o por haber estado de permiso por parto, adopción o acogimiento, preadoptivo, permanente o simple, lactancia o paternidad.

4. Si en el periodo vacacional el empleado público pasara a la situación de IT por enfermedad grave debidamente acreditada por informe médico facultativo correspondiente, su disfrute quedará interrumpido, reanudándose el cómputo de las vacaciones una vez se obtenga el alta médica. A tales efectos, la baja conjuntamente con el informe médico facultativo pertinente deberá entregarse en el Departamento de Recursos Humanos dentro de los tres días laborales siguientes a su obtención, para poder disfrutar el resto de las vacaciones a continuación del alta médica, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

5. El plan de vacaciones se presentará antes del 30 de abril de cada año y, una vez aprobado, se hará público en los tablones de anuncios.

6. Para determinar dentro de cada servicio los turnos de vacaciones se procederá del modo siguiente:

La distribución de los turnos se realizará por servicio de común acuerdo entre el personal del mismo, que lo comunicarán a la Corporación con una antelación de, al menos, dos meses. En caso de conflicto para fijar las vacaciones en un servicio o departamento corresponderá a la Corporación dictaminar.

7. En caso de conflicto de intereses se atenderá a turnos rotativos anuales y de acuerdo con criterios de cargas familiares.

8. El personal eventual tendrá derecho al abono de la parte proporcional de sus vacaciones cuando cese antes de completar el año de servicio y no hubiese sido posible disfrutar de las mismas a razón de dos días y medio por mes trabajado. En este mismo caso, se abonará a quienes acrediten la condición de herederos legales cuando cualquier trabajador sometido al ámbito de aplicación del presente Convenio fallezca antes de disfrutar de su período vacacional.

9. Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador fuere requerido por la Mancomunidad, para incorporarse a su trabajo, serán compensados de las pérdidas económicas que pudiera ocasionarse, así como al disfrute de un día de vacaciones por cada uno de los días requeridos y al percibo de la correspondiente gratificación por servicios extraordinarios.

10. Cuando por causas del servicio un empleado público de esta Mancomunidad tenga que interrumpir sus vacaciones para acudir a un Juzgado, se compensará a este, con el día empleado en el juzgado y lo estipulado en el artículo 16 del presente convenio para el caso de asistencia al juzgado. Se deberá presentar la cédula de citación del Juzgado firmada y sellada.

11. Al empleado público que se vea obligado a suspender el disfrute de sus vacaciones anuales por necesidades del servicio, deberá serle garantizado el disfrute de sus vacaciones.

12. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en las administraciones, reflejado en el siguiente cuadro, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

15 años de servicio 23 días hábiles.

20 años de servicio 24 días hábiles.

25 o más años de servicio 25 días hábiles.

30 o más años de servicio 26 días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

13. En las situaciones de permiso por parto, por adopción o acogimiento, permiso por paternidad o por razón de violencia de género, que coincidan con las fechas en las que deberían disfrutarse las vacaciones, se interrumpirá y/o pospondrá el disfrute de las mismas a las fechas inmediatas posteriores a la situación de finalización de los mencionados permisos, aun cuando ello conlleve su disfrute fuera del año natural al que correspondan.

14. Los periodos de Incapacidad Temporal por contingencias comunes inferiores a un año, los periodos de Incapacidad Temporal por contingencias profesionales inferiores a un año, los periodos de permiso por parto, por adopción o acogimiento, de permiso por paternidad o por razón de violencia de género, se computarán como servicio activo a efectos de lo dispuesto en materia de vacaciones.

ARTÍCULO 12. CÓMPUTO DE LICENCIAS Y PERMISOS:

POR CUIDADOS: MENOR DE 12 AÑOS O PERSONA CON DISCAPACIDAD O FAMILIAR POR RAZONES DE EDAD, ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO PUEDA VALERSE POR SÍ MISMO:

Por razones de guarda legal, cuando el empleado público tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Permisos para las víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo:

Permiso por razón de violencia de género sobre la empleada pública que presta servicios en esta Mancomunidad: las faltas de asistencia, de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional

de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso.

En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la empleada pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la Administración. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

PERMISOS RETRIBUIDOS: En los supuestos que se citan el personal tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas, previo aviso y justificación posterior:

1. Para participar en exámenes finales, exámenes de oposiciones, y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, durante los días de su celebración. En caso de trabajo en nocturnos, se entenderá como día a disfrutar dicho permiso la noche anterior al examen.

2. Por traslado de domicilio 1 día**. **

3. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

4. Por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, cuando el suceso se produzca en la misma localidad tres días hábiles, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

A tales efectos, integran los distintos grados de parentesco:

Grados	Titular/Cónyuge
1º Padres	Suegros Hijos Yerno/Nuera
2º Abuelos	Hermanos Cuñados Nietos

5. Los empleados públicos tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, para atender el cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

6. Por deberes inexcusables de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, durante el tiempo indispensable para su cumplimiento.

7. Cuando por adopción o acogimiento internacional, sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, se tendrá derecho a un permiso, adicional al establecido en la normativa vigente por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

8. Por razón de matrimonio propio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias o en cualquier otro Registro Público Oficial de Uniones de Hecho, el empleado público tendrá derecho a licencia de 15 días naturales de duración.

9. Para acudir, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, a congresos, cursillos, mesas redondas y, en definitiva, a cualquier acto que tenga incidencia en el trabajo que venga desempeñando o esté relacionado con su actividad profesional**, ** los días de duración del mismo, previa solicitud justificada y autorización de la Gerencia. En este supuesto, la Corporación podrá hacerse cargo, si lo considera oportuno, de los gastos derivados de la inscripción, dietas, viajes y alojamiento.

10. Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario. Será necesaria justificación, con informe, en su caso, del centro o médico, de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

11. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

12. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

13. Las empleadas públicas que sigan técnicas de fecundación asistida, tendrá derecho a ausentarse del trabajo, por el período estrictamente necesario y con derecho a remuneración, previo aviso y justificación, con informe médico, de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

14. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media

hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

15. Por el fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho se concederán los días hábiles previstos en este Convenio para el familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

16. Por traslado fuera de la isla acompañando al cónyuge o pareja de hecho o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, por tratamiento médico, se concederán los días hábiles previstos en este Convenio para el familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

17. HIJO/A CON CÁNCER CON HOSPITALIZACIÓN DE LARGA DURACIÓN, REQUIERA CUIDADO DIRECTO, CONTINUO Y PERMANENTE:

Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado público tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los 23 años. En consecuencia, el mero cumplimiento de los 18 años de edad del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

Cuando concurren en ambos progenitores, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y Página 5 de 11 hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado público tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

18. ASUNTOS PROPIOS: A lo largo del año, los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de permiso por asuntos particulares, que no podrán acumularse al disfrute del periodo vacacional anual, ni entenderse como parte del mismo. La concesión de este permiso estará sujeta a las necesidades del servicio.

Adicionalmente disfrutarán de días “canosos” según la antigüedad cumplida, como sigue:

- Al sexto trienio, 2 días.
- Al octavo trienio, 3 días.
- Al noveno trienio, 4 días.
- Al décimo trienio, 5 días.
- Al décimo primer trienio, 6 días.
- Al décimo segundo trienio, 7 días.
- Al décimo tercer trienio, 8 días.
- Al décimo cuarto trienio, 9 días.
- Al décimo quinto trienio, 10 días.

Por motivos distintos a los anteriores expuestos, los permisos se solicitarán a la Gerencia o personal delegado, quien resolverá en cada caso concreto.

19. Con carácter general, los permisos retribuidos establecidos en el presente artículo deberán solicitarse, al menos con 8 días de antelación, salvo los casos de urgente necesidad en los que no será necesario el cumplimiento del citado preaviso y donde la justificación será a posteriori.

20. En caso de denegación, ésta deberá efectuarse mediante resolución escrita con expresión clara de las causas que la motivan.

ARTÍCULO 13. EXCEDENCIA VOLUNTARIA:

El personal con al menos un año de servicio en la Administración tendrá derecho a situarse en excedencia voluntaria por un período mínimo de cuatro meses y máximo de diez años. La solicitud de reingreso deberá formularse con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su terminación.

En el primer año de excedencia, existirá reserva del puesto de trabajo, y en el resto de duración de la misma, se conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Administración.

Lo no previsto en el presente respecto a la excedencia voluntaria, y las excedencias restantes, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 14. COMPLEMENTO RETRIBUTIVO EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL:

Las retribuciones de los empleados públicos al servicio de esta Administración, durante el tiempo en que se permanezca en situación de Incapacidad Temporal o licencia por enfermedad, cualquiera que sea su origen o supuesto de contingencias, a partir de las percibidas en el régimen de cobertura de aplicación de la Seguridad Social, serán complementadas conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se incluyen en este apartado al personal contratado con cargo a alguna subvención con una antigüedad superior a un año:

El complemento retributivo desde el primer día en dicha situación, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, deber ser el que permita que alcance la persona trabajadora el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes anterior al de la incapacidad temporal.

ARTÍCULO 15. IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO LABORAL Y LOS PLANES DE IGUALDAD:

Las partes acuerdan remitirse a las exigencias del artículo 85.1, 2º párrafo del ET, en aras de promover planes de igualdad entre hombres y mujeres y, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007.

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

En las empresas de menos de cincuenta trabajadores, se deja a voluntad de las partes (empresas y representantes de los trabajadores) el establecer medidas de planes de igualdad.

Firmas:

PARTE SOCIAL, Dña. Bernarda Hernández Díaz.

PARTE ADMINISTRACIÓN, D. Efraín González Rodríguez, Dña. Ofelia Alvarado Santana y D. Rubén Cruz Liria.

174.279

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

ANUNCIO

4.111

Visto el texto del Acuerdo por el que se proroga el Convenio Colectivo del sector de LAVANDERÍAS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, suscrito por la Comisión Negociadora de la misma, con código de localizador AP_AL17KQ23, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, así como el Decreto 37/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo y se crea la Comisión de Coordinación de Políticas de Emprendimiento, Autónomos y Pymes (BOC número 52, de 12 de marzo de 2024), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Inscribir el citado Acuerdo de prórroga de Convenio Colectivo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus.

ACTA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LAVANDERÍAS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.

Siendo las 10:00 horas del día 23 de julio de 2024, en los locales de CECAPYME, sitos en la calle Reyes Católicos, número 35, en Las Palmas de Gran Canaria, se reúnen las siguientes personas:

- POR LA PARTE EMPRESARIAL:

DÑA. ANA MOTOS CANO, POR LAVANDERÍA SELAVA.

DON CESAR ANDRES GOTTIG, POR ILUNION LAVANDERÍAS DE CANARIAS.

DON JUAN FRANCISCO SANTANA SUAREZ, POR LAVANDERÍA LOS MOCANES.

DON SANTIAGO HERNANDEZ LOPEZ, POR LAVANDERÍA MOGAN.

ASESOR: JUAN ANTONIO RODRIGUEZ MONTESDEOCA.

- POR LA PARTE SOCIAL:**- POR COMISIONES OBRERAS:**

FCO. JAVIER RODRIGUEZ DEL ROSARIO LAV. CRISOL.

LUIS ADAME LOPEZ LAV. ILUNION.

SONIA CESPEDES SANCHEZ LAV. LUNION.

CAROLINA TRUJILLO CASIMIRO LAV. ILUNION.

LUZ MARINA DENIZ MATEO LAV. INTERHOTELERA.

FELIX CASTRO PALACIOS LAV. INTERHOTELERA

PATRICIO RICARDO CARNEIRO LAV. MORALES.

ASESORA: ELSA POSADA SANTANA.

- POR UNION GENERAL DE TRABAJADORES:

GEMMA CEA ESPINOSA, LAV. CRISOL.

YURENA DEL CARMEN GONZALEZ SUAREZ, LAV. CRISOL.

ROMAN OLIVARES SAN JUAN, LAV. ILUNION.

ENRIQUE NEGRIN GONZALEZ, LAV.ILUNION.

M. CARMEN MEJUTO HERRERA INTERHOTELERA.

ASESORAS:

CARMEN GLORIA DENIZ MARRERO.

ANA MARTIN MARTIN.

- POR INTERSINDICAL CANARIA.

JUAN MANUEL SANTANA SANTANA LAV. MORALES.

ASESORA: ELEIDA LANZA MARTINEZ.

Los asistentes se reconocen mutuamente, tanto a ellos como, a las organizaciones que representan, la capacidad y legitimación suficientes para el presente acto.

La mayoría los asistentes acuerdan lo siguiente:

- 1) Prorrogar el Convenio hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 2) En el último trimestre del año comenzar con la negociación del Convenio para el 2025 en adelante según se acuerde.
- 3) Una subida salarial del 5%, con efecto retroactivo al 01/01/2024. Se adjuntan las tablas salariales de aplicación a la presente acta como Anexo I.
- 4) La patronal y empresas representadas se comprometen al abono de los atrasos que pudieran corresponder conjuntamente con la nómina del mes siguiente a la firma del presente documento.
- 5) Las cuantías en los casos de jornada parcial se abonarán en la proporción correspondiente.

Intersindical Canaria firma el acta de esta reunión estando de acuerdo únicamente con la negociación del Convenio Colectivo. En cuanto a la subida salarial pactada y acordada no está de acuerdo con el resto de la Mesa Negociadora.

En prueba de su conformidad firman la presente acta en la representación que ostentan, las personas antes reseñadas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 13:00 horas del día arriba indicado, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12:00 horas del día arriba indicado, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad.

UGT, firmado.

IC, firmado.

CCOO, firmado.

PARTE EMPRESARIAL, firmado.

**TABLA SALARIAL CONVENIO DE LAVANDERIAS
INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS PARA
EL AÑO 2024**

	SALARIO MENSUAL (X12)	PAGA EXTRAS (X2)	COMPLEMENTO PERMANENCIA (X1)	SALARIO TOTAL ANUAL	PRECIO HORA
PERSONAL TECNICO					
TECNICO/A	1.160,07	1.160,07	1.160,07	17.401,07	9,53
ENCARGADO/A GENERAL	1.111,05	1.111,05	1.111,05	16.665,71	9,13
ENCARGADO/A DE SECCION	1.060,16	1.060,16	1.060,16	15.902,46	8,71
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
JEFE/A DE 1º	1.111,05	1.111,05	1.111,05	16.665,71	9,13
JEFE/A DE 2º	1.018,17	1.018,17	1.018,17	15.272,62	8,36
OFICIAL DE 1º	943,43	943,43	943,43	14.151,38	7,75
OFICIAL DE 2º	939,50	939,50	939,50	14.092,47	7,72
AUXILIAR	935,35	935,35	935,35	14.030,26	7,68
PERSONAL OBRERO					
OFICIAL DE 1º	957,46	957,46	957,46	14.361,95	7,87
OFICIAL DE 2º	938,13	938,13	938,13	14.072,00	7,71
OFICIAL DE 3º	931,32	931,32	931,32	13.969,78	7,65
ESPECIALISTA	918,83	918,83	918,83	13.782,51	7,55
PEON	918,83	918,83	918,83	13.782,51	7,55
APRENDIZ	781,18	781,18	781,18	11.717,69	6,42
PERSONAL DE RECIBO-ENTREGA					
ENCARGADO/A DE RECIBO-ENTREGA	943,43	943,43	943,43	14.151,38	7,75
OFICIALES	936,90	936,90	936,90	14.053,57	7,70
AYUDANTES	918,83	918,83	918,83	13.782,51	7,55
PERSONAL SUBALTERNOS					
MOZO/A DE REPARTO	918,83	918,83	918,83	13.782,51	7,55
VIGILANTE	918,83	918,83	918,83	13.782,51	7,55
PORTERO/A	918,83	918,83	918,83	13.782,51	7,55
LIMPIADOR/A	918,83	918,83	918,83	13.782,51	7,55
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS					
OFIC. 1º SERV. TECN. MANTENIM.	1.051,90	1.051,90	1.051,90	15.778,51	8,64
OFIC. 2º IDEM	1.023,37	1.023,37	1.023,37	15.350,58	8,41
OFIC. 3º IDEM	985,49	985,49	985,49	14.782,32	8,10
AYUDANTE	918,83	918,83	918,83	13.782,51	7,55

*NOTA: El precio de hora, se verá incrementado con la antigüedad, y cualquier condición económica de carácter fijo en su cuantía y periódico en su vencimiento que tenga el trabajador.

**NOTA: El Complemento de Permanencia, no se aplicará a las nuevas contrataciones, habidas a partir del 1 de enero de 2013 (Art 6)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

4.112

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS INSULAR A CELEBRAR EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”. (Expediente 5894/2024), según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas número 96, del miércoles día 7 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

«BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS INSULAR A CELEBRAR EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a la organización de:

LÍNEA 1. Eventos de competición deportiva de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

LÍNEA 2. Grandes eventos de competición deportiva de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

Quedan expresamente excluidos:

- Eventos que estén subvencionados nominativamente por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.
- Eventos que se saquen a licitación por parte de las entidades públicas.
- Eventos que consistan en la organización de campus, campamentos deportivos o cualquier otro de igual o similar naturaleza.
- Eventos federativos, de carácter ordinario y periódico, previstos en el calendario anual de la propia Federación, como ligas regulares, copas y demás formatos de competición por sistemas de ligas o fases.
- Eventos relacionados con los deportes y juegos motores tradicionales y autóctonos de Canarias, por contar estos con una línea específica de subvención.

Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de

subvenciones públicas, y se regirán por la siguiente normativa:

- * Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, vigente.
- * Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.
- * Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- * Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- * Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- * Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del sector Público.

Tercera. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Tales gastos habrán de realizarse dentro del año de la convocatoria y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros), los correspondientes beneficiarios deberán solicitar como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien.

2. Se consideran gastos subvencionables, únicamente los siguientes:

a. Servicios:

- Montaje y desmontaje de instalaciones y equipamiento pesado para el evento.
- Alquiler de instalaciones para el evento.
- Alquiler de material para el evento.
- Traslado de material para el evento.
- Traslado de personal para el evento.
- Planes de seguridad y emergencia para el evento.
- Alojamiento de personal para el evento.
- Servicios federativos para el evento: canon, jueces, oficiales, etc.
- Servicios sanitarios para el evento.
- Servicios de seguridad, limpieza, sonido e iluminación.
- Servicios prestados por terceros profesionales indispensables para la celebración del evento.

b. Primas y seguros:

- Seguro de responsabilidad civil o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades derivadas del evento.

- Seguro de participantes y personal voluntario de la organización para el evento.

c. Publicidad, difusión y relaciones públicas:

- Diseños y cartelería del evento.

- Redes sociales de la entidad o evento.

- Página web del evento o app del evento.

d. Compras (bienes de naturaleza no inventariable):

- Material de oficina para el evento.

- Material de ferretería para el evento.

- Trofeos, placas y medallas para el evento.

- Material/obsequio para participantes del evento.

e. Coste de personal:

- Los gastos de personal serán los originados por la contratación del personal directamente vinculado a la ejecución del evento subvencionado, tanto las retribuciones como los gastos de la seguridad social a cargo de la entidad.

3. Los gastos subvencionables no podrán ser abonados en efectivo.

4. Dichos gastos no podrán tener carácter de gastos de inversión.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. No se consideran gastos los premios en metálico.

Cuarta. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que organicen y celebren eventos deportivos de interés insular y que cumplan con los siguientes:

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

a. En caso de ser entidad deportiva, certificado actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

b. En caso de ser entidad mercantil, certificado de estar de alta en el Registro Mercantil.

c. En caso de ser entidad no deportiva, certificado actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de estar inscrito en el Registro de Asociaciones de Canarias.

d. En el caso de ser persona física, acreditación de capacidad profesional para organizar eventos deportivos, mediante alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe 968.2 eventos deportivos.

2. Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:

a. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

d. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

3. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

4. Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación posterior por el Área de Deportes, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

5. El incumplimiento de estos requisitos determinará la exclusión de los posibles beneficiarios.

Quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a. Cumplir el objetivo definido de la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Aceptar las condiciones que se establecen en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

c. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.

e. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

f. Comunicar al Cabildo, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g. Presentar la documentación requerida en las presentes bases, incluidos los documentos electrónicos, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les pueda ser solicitada.

h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en

los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- i. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cinco años.
- j. Comunicar al Cabildo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad.
- k. Facilitar toda la información que les sea requerida por el Cabildo de Lanzarote. A estos efectos, el Cabildo de Lanzarote podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que el beneficiario ha dado un destino correcto a la subvención concedida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.
- l. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoséptima de las presentes bases y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- m. Difundir la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.
- n. Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa del evento, que la misma está subvencionada por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión del evento subvencionado un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la convocatoria.
- ñ. No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.
- o. Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.
- p. Incluir al Área de Deportes en cuantos actos oficiales se realicen en los eventos subvencionados por cada convocatoria.

Sexta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:
 - a) Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el Registro Electrónico de la Corporación.
 - b) Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
 - c) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.
 - d) Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Deportes de la Corporación.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a sus derechos convinieran.

2. Las entidades solicitantes presentarán un máximo de dos (2) solicitudes por entidad deportiva.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

4. Las solicitudes que, se formalizarán en los modelos que se establezca en la convocatoria, deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación, concretándose en la correspondiente convocatoria la documentación a aportar específica para cada línea de subvención que le son de aplicación:

- Instancia de solicitud (modelo anexo I) indicando expresamente la/s línea/s específica/s de subvención o ayuda a la que opten, cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Memoria Explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo III.

- Declaración de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad (anexo IV).

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo V) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.

- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VI) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

b. Copia del DNI de la persona que acredite ser el representante acreditado para representar a la entidad y solicitar la subvención en su nombre.

c. En el caso de entidades deportivas, certificado de composición de la junta directiva emitido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta.

d. En caso de otras personas jurídicas (no entidad deportiva), deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución,

estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

e. En el caso de entidades no deportivas, certificación actualizada a la fecha de la solicitud del Registro de Asociaciones de Canarias en el que conste la identidad del Presidente y composición de la Junta Directiva.

f. En caso de ser persona física certificación actualizada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, a la fecha de presentación de la solicitud.

- En el caso de que el importe a subvencionar sea igual o superior a tres mil euros (3.000 euros), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.

- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

En la convocatoria se podrá especificar otros requisitos dependiendo de la línea de subvención.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

Séptima. ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área de Deportes no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las subvenciones para la concesión de las subvenciones destinadas a la organización de:

a. Eventos de competición deportiva de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

b. Grandes eventos de competición deportiva de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

Y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo de Lanzarote, será la encargada de la gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

Octava. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 3/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Línea 1. Eventos de competición deportiva de interés insular a desarrollar en la Isla de Lanzarote y La Graciosa:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA A ALCANZAR
A) Ámbito, carácter y naturaleza del evento.	
(Calidad del evento objeto de subvención, atendiendo a su carácter oficial o no, modalidad deportiva y adscripción internacional, nacional, autonómica o insular)	40 puntos
A.1) Organización de competiciones oficiales (incluidas en el calendario de la respectiva federación) de ámbito:	
- Internacional (*)	40 puntos
- Nacional (*)	30 puntos
- Regional (*)	20 puntos
- Insular	10 puntos
A.2) Organización de competiciones de carácter no oficial y de ámbito:	
Internacional (*)	20 puntos
Nacional (*)	15 puntos
Regional (*)	10 puntos
Insular	5 puntos
A.3) Organización de eventos con clasificación oficial para un Campeonato Internacional (**)	2 puntos
A.4) Organización de eventos deportivos por entidades benéficas	10 puntos
B) Repercusión Social que para las islas de Lanzarote y La Graciosa tiene la celebración del evento (teniéndose en cuenta para ello aspectos tales como número de participantes; porcentaje de participación de mujeres, consolidación del evento en el tiempo; número de días de competición; eventos dirigidos a personas con diversidad funcional)	60 puntos
C) Volumen Presupuestario	10 puntos
D) Eventos desarrollados en el medio natural y/o espacios no convencionales (***)	10 puntos
E) Coeficiente multiplicador inclusivo	(x 1,10)

(*) El carácter internacional, nacional o regional se acreditará con la participación en el evento de, al menos, un 25% de clubes o deportistas internacionales, nacionales o regionales, respectivamente.

(**) Evento clasificatorio para Campeonato de Europa o del Mundo, recogido en el reglamento del evento celebrado en Lanzarote y certificado por la Federación Internacional correspondiente, modalidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

(***) A tal efecto, se atenderá a lo definido en el artículo 52 de la Ley 1/2019 de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias como áreas de actividad: espacios no estrictamente deportivos, como son las infraestructuras o los espacios naturales, incluidos los marítimos, sobre los que se desarrollan actividades deportivas porque se hayan adaptado o se utilizan habitualmente para el desarrollo de las mismas. Son áreas de actividad, entre otras, las bahías, los senderos, las playas, y el espacio aéreo.

Sin perjuicio de lo anterior, también serán valoradas en este criterio entre otras, las pruebas pedestres o ciclistas que usen pistas, calzadas, calles, etc., en espacios urbanos, semiurbanos o rurales adaptados o acotados para su desarrollo.

A los efectos de determinar la puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los criterios expuestos se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A) La puntuación máxima del criterio (A) será el resultado de la siguiente operación:

$$\begin{pmatrix} A1 \\ A2 \\ A3 \\ A4 \end{pmatrix} \times \begin{pmatrix} \text{Coeficiente multiplicador en función del} \\ \text{número de licencias federativas en la} \\ \text{Comunidad Autónoma de Canarias,} \\ \text{conforme la última publicación de las} \\ \text{mismas por el Consejo Superior de} \\ \text{Deportes (*)} \end{pmatrix} \times \begin{pmatrix} \text{Coeficiente multiplicador} \\ \text{en función de la} \\ \text{oficialidad o no del} \\ \text{evento (**)} \end{pmatrix} = A$$

(*)

Número de licencias	Coeficiente multiplicador
De 0 a 2.000	0,70
De 2.001 a 5.000	0,80
De 5.001 en adelante	1,00

(**)

Eventos	Coeficiente multiplicador
Campeonato oficial del Mundo	1,000
Campeonato oficial de Europa	0,950
Campeonato oficial de España	0,925
Campeonatos oficiales de Canarias y Lanzarote	0,850
Resto de campeonatos oficiales (Copas, Torneos, Meeting, Copas cabildo, etc.)	0,800
Competiciones no oficiales	0,700

B) La puntuación máxima del criterio (B) será el resultado de la suma de los siguientes subcriterios:

Subcriterios (B)	Puntuación máxima
Participantes (1)	40 puntos
Participación de la mujer en el evento:	
- Actuaciones dirigidas íntegramente a mujeres	5 puntos
Realización de actuaciones dirigidas a personas con diversidad funcional:	
- Actuaciones dirigidas íntegramente a personas con diversidad funcional.	4 puntos
Número de días de competición (2)	6 puntos
Consolidación del evento (3)	5 puntos
(1)	
Participantes	Puntos
De 501 en adelante	40
De 251 a 500	20
De 151 a 250	14
De 101 a 150	8
De 51 a 100	6
Hasta 50	2
(2)	
Número de días de competición	Puntos
4 o más	6
3	5
2	3
1	1
(3)	
Consolidación del evento	Puntos
10 ediciones o más	5
5 a 9 ediciones	3
2 a 4 ediciones	1

C) El presupuesto tiene como objetivo otorgar un mayor reconocimiento económico a aquellos eventos que cuenten con un presupuesto más elevado, siempre y cuando esta circunstancia sea un reflejo de la importancia, trascendencia y dimensión del mismo. Para evitar que las solicitudes puedan incurrir en posibles desviaciones presupuestarias al alza, con el fin de obtener una mayor puntuación, se establecen en la Base 17.b.IV una serie de medidas correctoras (reajustes de las subvenciones otorgadas en caso de minoración del gasto del evento respecto al presupuesto inicialmente presentado y en virtud del cual se hubiera otorgado la subvención). Y una vez realizado el evento, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad del presupuesto ingresos y gastos declarados en la solicitud.

Volumen presupuestario (euros)	Puntos
Entre 0 y 5.000	0,5
Entre 5.001 y 10.000	2
Entre 10.001 y 15.000	4
De 15.001 a 30.000	6
De 30.001 en adelante	8

D) Para los eventos desarrollados en el medio natural y/o espacios no convencionales, se atenderá a lo definido en el artículo 52 de la Ley 1/2019 de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias como áreas de actividad: espacios no estrictamente deportivos, como son las infraestructuras o los espacios naturales, incluidos los marítimos, sobre los que se desarrollan actividades deportivas porque se hayan adaptado o se utilizan habitualmente para el desarrollo de las mismas. Son áreas de actividad, entre otras, las bahías, los senderos, las playas, y el espacio aéreo.

Sin perjuicio de lo anterior, también serán valoradas en este criterio entre otras, las pruebas pedestres o ciclistas que usen pistas, calzadas, calles, etc., en espacios urbanos, semiurbanos o rurales adaptados o acotados para su desarrollo. Se aplicará un coeficiente multiplicador de 10.

E) En aquellos eventos que exista la categoría mixta o que en las modalidades del mismo incluyan alguna prueba adaptada, se les aplicará un coeficiente multiplicador de 1,10.

Línea 2. Grandes eventos de competición deportiva de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA A ALCANZAR
A) Ámbito, carácter y naturaleza del evento. (Calidad del evento objeto de subvención, atendiendo a su carácter oficial o no, modalidad deportiva y adscripción internacional, nacional, autonómica o insular)	40 puntos
A.1 Organización de competiciones oficiales (incluidas en el calendario de la respectiva federación) de ámbito:	
- Internacional (*)	40 puntos
- Nacional (*)	30 puntos
- Regional (*)	20 puntos
- Insular	10 puntos
A.2 Organización de competiciones de carácter no oficial y de ámbito:	
- Internacional (*)	
- Nacional (*)	20 puntos
- Regional (*)	15 puntos
- Insular	10 puntos
	5 puntos
B) Repercusión Social que para la Isla de Lanzarote y La Graciosa tiene la celebración del evento. (teniéndose en cuenta para ello aspectos tales como número de participantes; porcentaje de participación de mujeres, consolidación del evento en el tiempo; número de días de competición; eventos dirigidos a personas con diversidad funcional).	60 puntos
C) Volumen Presupuestario.	12 puntos
D) Eventos desarrollados en el medio natural y/o espacios no convencionales (**).	10 puntos
E) Coeficiente multiplicador a inclusivo	(x 1,10)

(*) El carácter internacional, nacional o regional se acreditará con la participación en el evento de, al menos, un 25% de clubes o deportistas internacionales, nacionales o regionales, respectivamente.

(**) A tal efecto, se atenderá a lo definido en el artículo 52 de la Ley 1/2019 de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias como áreas de actividad: espacios no estrictamente deportivos, como son las infraestructuras o los espacios naturales, incluidos los marítimos, sobre los que se desarrollan actividades deportivas porque se hayan adaptado o se utilizan habitualmente para el desarrollo de las mismas. Son áreas de actividad, entre otras, las bahías, los senderos, las playas, y el espacio aéreo.

Sin perjuicio de lo anterior, también serán valoradas en este criterio entre otras, las pruebas pedestres o ciclistas que usen pistas, calzadas, calles, etc., en espacios urbanos, semiurbanos o rurales adaptados o acotados para su desarrollo.

A los efectos de determinar la puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los criterios expuestos se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A) La puntuación máxima del criterio (A) será el resultado de la siguiente operación:

$$\begin{pmatrix} A1 \\ A2 \end{pmatrix} \times \begin{pmatrix} \text{Coeficiente multiplicador en función del} \\ \text{número de licencias federativas en la} \\ \text{Comunidad Autónoma de Canarias,} \\ \text{conforme la última publicación de las} \\ \text{mismas por el Consejo Superior de} \\ \text{Deportes (*)} \end{pmatrix} \times \begin{pmatrix} \text{Coeficiente multiplicador} \\ \text{en función de la} \\ \text{oficialidad o no del} \\ \text{evento (**)} \end{pmatrix} = A$$

(*)

Nº de licencias	Coeficiente multiplicador
De 0 a 2.000	1,2
De 2.001 a 5.000	1,8
De 5.001 en adelante	2,5

(**)

Eventos	Coeficiente multiplicador
Campeonato oficial del Mundo	5,000
Campeonato oficial de Europa	4,950
Campeonato oficial de España	4,925
Campeonatos oficiales de Canarias y Lanzarote	3,850
Resto de campeonatos oficiales (Copas, Torneos, Meeting, etc.)	3,800
Competiciones no oficiales	3,700

B) La puntuación máxima del criterio (B) será el resultado de la suma de los siguientes subcriterios:

Subcriterios (B)	Puntuación máxima
Participantes (1)	40 puntos
Participación de la mujer en el evento:	
- Actuaciones dirigidas íntegramente a mujeres	5 puntos
Realización de actuaciones dirigidas a personas con diversidad funcional:	
- Actuaciones dirigidas íntegramente a personas con diversidad funcional.	4 puntos
Número de días de competición (2)	12 puntos
Consolidación del evento (3)	10 puntos

(1)

Participantes	Puntos
De 1001 en adelante	40
De 751 a 1000	30
De 501 a 750	25
De 251 a 500	20
De 151 a 250	14
De 101 a 150	8
De 51 a 100	6
Hasta 50	2

(2)

Número de días de competición	Puntos
4 o más	12
3	10
2	8
1	5

(3)

Consolidación del evento	Puntos
10 ediciones o más	10
5 a 9 ediciones	5
2 a 4 ediciones	2

C) El presupuesto tiene como objetivo otorgar un mayor reconocimiento económico a aquellos eventos que cuenten con un presupuesto más elevado, siempre y cuando esta circunstancia sea un reflejo de la importancia, trascendencia y dimensión del mismo. Para evitar que las solicitudes puedan incurrir en posibles desviaciones presupuestarias al alza, con el fin de obtener una mayor puntuación, se establecen en la Base 17.b.IV una serie de medidas correctoras (reajustes de las subvenciones otorgadas en caso de minoración del gasto del evento respecto al presupuesto inicialmente presentado y en virtud del cual se hubiera otorgado la subvención). Y una vez realizado el evento, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad del presupuesto ingresos y gastos declarados en la solicitud.

Volumen presupuestario (euros)	Puntos
Entre 250.000 - 300.000	1
Entre 300.001 y 350.000	4
Entre 350.001 y 400.000	6
De 400.001 a 450.000	10
De 450.001 en adelante	12

D) Para los eventos desarrollados en el medio natural y/o espacios no convencionales, se atenderá a lo definido en el artículo 52 de la Ley 1/2019 de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias como áreas de actividad: espacios no estrictamente deportivos, como son las infraestructuras o los espacios naturales, incluidos los marítimos, sobre los que se desarrollan actividades deportivas porque se hayan adaptado o se utilizan habitualmente para el desarrollo de las mismas. Son áreas de actividad, entre otras, las bahías, los senderos, las playas, y el espacio aéreo.

Sin perjuicio de lo anterior, también serán valoradas en este criterio entre otras, las pruebas pedestres o ciclistas que usen pistas, calzadas, calles, etc., en espacios urbanos, semiurbanos o rurales adaptados o acotados para su desarrollo. Se aplicará un coeficiente multiplicador de 10.

E) En aquellos eventos que exista la categoría mixta o que en las modalidades del mismo incluyan alguna prueba adaptada, se les aplicará un coeficiente multiplicador de 1,10.

Décima. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base 4ª. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

Décimo primera. CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía de la subvención será la cantidad a percibir por el solicitante para el proyecto subvencionado y vendrá a determinada en cada medida de ayuda en función de la cantidad solicitada, importes máximos a conceder y de la aplicación de criterios de valoración descritos en cada línea de ayuda.

Línea 1. Eventos de competición deportiva de interés insular a desarrollar en la Isla de Lanzarote y La Graciosa:

1. El importe de la subvención a conceder a cada club deportivo se fijará atendiendo a los criterios contemplados en la base 9ª de estas bases.

2. El Cabildo de Lanzarote subvencionará hasta un máximo de dos (2) eventos por peticionario, pudiéndose financiar como máximo el 60% del coste total del mismo reflejado, inicialmente, en el presupuesto y, una vez realizado el evento, en la memoria justificativa de ingresos y gastos. Con el objeto de comprobar esta circunstancia, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad de los gastos declarados en la solicitud.

3. Una vez aplicados los criterios de valoración de cada evento, se establecerá una puntuación total de cada solicitud conforme a lo dispuesto en la base 9ª. El importe de la subvención a conceder a cada entidad deportiva se fijará atendiendo al siguiente baremo:

- Primero: Determinación de los puntos totales obtenidos de la baremación de los eventos presentados por los beneficiarios (PTE):

$$PTE = PE1 + PE2 + PE3 + PE4 + PE5 + \dots$$

(PTE) Puntos totales obtenidos por los beneficiarios solicitantes de subvención.

(PE) Puntos obtenidos por cada beneficiario solicitante por cada evento.

- Segundo: El crédito de la convocatoria (CC) se dividirá entre los puntos totales obtenidos de la baremación de todos los eventos presentados por de los beneficiarios (PTE) y se obtendrá el valor-punto baremo (VPB).

$$\text{VPB} = (\text{CC}) / (\text{PTE})$$

(VPB) Valor-punto baremo.

(CC) Crédito convocatoria.

(PTE) Puntos totales obtenidos por los beneficiarios solicitantes de subvención.

- Tercero: El valor-punto baremo se multiplicará por los puntos totales de baremo conseguidos por cada evento deportivo y se obtendrá el importe de la subvención (euros) a conceder a la misma:

$$\text{Subvención (euros)} = \text{VPB} \times \text{PE1}$$

(VPB) Valor-punto baremo.

(PE) Puntos obtenidos por cada beneficiario solicitante por cada evento.

4. La cuantía asignada en la convocatoria, en ningún caso, podrá superar el 15% del crédito consignado, para cada uno de los eventos subvencionables.

5. Las subvenciones que se regulan en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.

6. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En ese caso, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

Línea 2. Grandes eventos de competición deportiva de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

1. El importe de la subvención a conceder a cada club deportivo se fijará atendiendo a los criterios contemplados en la base 9ª de estas bases.

2. El Cabildo de Lanzarote subvencionará un (1) único evento por peticionario, pudiéndose financiar como máximo el 60% del coste total del mismo (reflejado, inicialmente, en el presupuesto y, una vez realizado el evento, en la memoria justificativa de ingresos y gastos).

3. Una vez aplicados los criterios de valoración de cada evento, se establecerá una puntuación total de cada solicitud conforme a lo dispuesto en la base 9ª. El importe de la subvención a conceder a cada entidad deportiva se fijará atendiendo al siguiente baremo:

- Primero: Determinación puntos totales obtenidos de la baremación de los grandes eventos presentados por los beneficiarios (PTGE):

$$\text{PTGE} = \text{PGE1} + \text{PGE2} + \text{PGE3} + \text{PGE4} + \text{PGE5} + \dots$$

(PTGE) Puntos totales obtenidos por los beneficiarios solicitantes de subvención.

(PGE) Puntos obtenidos por cada beneficiario solicitante por cada evento.

- Segundo: El crédito de la convocatoria (CC) se dividirá entre los puntos totales obtenidos de la baremación de todos los grandes eventos presentados por de los beneficiarios (PTGE) y se obtendrá el valor-punto baremo (VPB).

$$\text{VPB} = (\text{CC}) / (\text{PTGE})$$

(VPB) Valor-punto baremo. (CC) Crédito convocatoria.

- Tercero: El valor-punto baremo se multiplicará por los puntos totales de baremo conseguidos por cada gran evento deportivo y se obtendrá el importe de la subvención (euros) a conceder a la misma:

$$\text{Subvención (euros)} = \text{VPB} \times \text{PGE}$$

(PGE) Puntos obtenidos por cada beneficiario solicitante por cada evento.

(VPB) Valor-punto baremo.

4. La cuantía asignada en la convocatoria, en ningún caso, podrá superar el 15% del crédito consignado, para cada uno de los eventos subvencionables.

5. Las subvenciones que se regulan en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.

6. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En ese caso, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

Duodécima. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A. Iniciación y convocatoria. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, la aplicación de los plazos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C. Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades

interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, contando diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

D. Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Sus miembros serán designados mediante el correspondiente decreto de la Presidencia.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

E. Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

F. Reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado al

órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

G. Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

H. Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

J. Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

K. Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la

concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

L. Renuncia de la subvención. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios

Decimotercera. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

A. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

B. El pago o abono se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, es decir será a posteriori. El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el modelo de alta/modificación de datos a terceros (anexo VII), debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

C. No podrá realizarse el pago de la subvención en el caso de que la entidad beneficiaria sea deudora por procedencia de reintegro o no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

D. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

E. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrán realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

Decimocuarta. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo que establezca la convocatoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Decimoquinta. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo de UN (1) MES desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, que vendrá establecido en la convocatoria.

2. Atendiendo a las características de estas subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación justificativa:

I. Formulario de solicitud de justificación de subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención, cumplimentado y firmado electrónicamente.

II. Declaración de gastos y liquidación final (modelo anexo I justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

III. Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención y además se aportarán todos los gastos no imputados al evento, pero si reflejados en el presupuesto de solicitud (modelo anexo II justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

IV. Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en la base 3ª y de la temporada deportiva objeto de la subvención, hasta el importe, como mínimo de la subvención concedido a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento. No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas, ni gastos abonados en efectivo.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros) y se presenten facturas justificativas del mismo, el beneficiario deberá acreditar el haber solicitado como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

- Presentación en las Oficinas del Área de las facturas originales para proceder a su estampillado en según lo recogido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. Informe de auditoría: Si la ayuda concedida es de cuantía igual o superior a 30.000 euros los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa acompañada de un informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La revisión de las cuentas justificativas de las ayudas por parte de la persona auditora de cuentas, así como la elaboración del informe correspondiente, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1949/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe del auditor contemplará tanto la revisión de la cuenta justificativa, así como la verificación de los pagos justificativos, además del contenido de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, comprobando que efectivamente han sido abonados a través de entidad bancaria, que, en su caso, se encuentran debidamente contabilizados, y que los mismos son conforme a todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria para la justificación.

VI. Relación nominal de participantes en el evento y lugar de procedencia de los mismos, diferenciando entre deportistas de Lanzarote, resto de Islas Canarias, Península o terceros Países.

VII. Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

VIII. Justificación de haber realizado difusión y publicidad de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

IX. En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

3. El Área de Deportes, podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

4. Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

5. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad para la que se solicitó la subvención.

Previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, una ampliación del plazo establecido siempre que no exceda de la mitad del mismo. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Cabildo de Lanzarote, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de QUINCE (15) DÍAS sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan (artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones).

Decimosexta. SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

Corresponderá al Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Decimoséptima. REINTEGRO.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote, conforme a los siguientes supuestos:

a. Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

I) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

II) Incumplimiento del objetivo de la actividad, del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

III) Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.

IV) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, realizadas por el Cabildo de Lanzarote, así como lo establecido en el artículo 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b- Reintegro parcial del importe de la subvención otorgada:

I) La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.

II) No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

III) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Cabildo para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. IV) En el caso de que el coste final del evento subvencionado se reduzca, respecto al presupuesto en virtud del cual se otorgó la subvención, en más de un 30%, tendrá lugar el reintegro parcial del mismo porcentaje.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Deportes, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desde el ingreso hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

Decimonovena. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/a Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Vigésima. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésima primera. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima segunda. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente, material promocional del evento.

En el momento de la convocatoria correspondiente, el Área de Deportes proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la imagen corporativa.

Vigésima tercera. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el tablón electrónico de la corporación.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases vigentes que tengan por objeto la actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

175.484

ANUNCIO**4.113**

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA SUFRAGAR GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES OFICIALES Y NO OFICIALES CELEBRADAS EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA” (Expediente 7470/2024), según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas número 96, del miércoles día 7 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

«BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA SUFRAGAR GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES OFICIALES Y NO OFICIALES CELEBRADAS EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, referidas a gastos de organización, destinadas a entidades deportivas de Lanzarote que participen en competiciones oficiales y no oficiales en el ámbito de su respectiva modalidad deportiva, así como a federaciones deportivas, todo ello para competiciones celebradas en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

La referencia a competiciones oficiales y no oficiales del párrafo anterior viene referida a la tipología y clasificación prevista en los artículos 16 y 17 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, y se regirán por la siguiente normativa:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, en vigor.

Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, respecto a cada una de las líneas de subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Se considera gasto subvencionable el realizado dentro del año de la convocatoria y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Línea 1:

En el caso de entidades deportivas que participen en competiciones oficiales se reputarán los gastos subvencionables de los costes arbitrales asumidos por las entidades deportivas beneficiarias.

Línea 2:

En el caso de entidades deportivas que organicen competiciones dentro de los proyectos Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base, coordinados con el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, se reputarán gastos subvencionables los costes arbitrales, los costes de coordinación, de publicidad y los referidos a adquisición de medallas y trofeos.

Atendiendo a la totalidad de los gastos a justificar, éstos son los porcentajes máximos de cada modalidad:

TIPO DE GASTOS	PORCENTAJE MÁXIMO
Gastos arbitrales	25%
Gastos de coordinación	50%
Gastos de publicidad	5%
Gastos de equipaciones arbitrales	5%
Gastos de trofeos y medallas	15%

Línea 3:

En el caso de Federaciones Deportivas Canarias que organicen competiciones oficiales de liga celebradas en la isla de Lanzarote y La Graciosa se reputarán gastos subvencionables únicamente los costes de gestión y administración de las propias federaciones deportivas.

Los anteriores gastos subvencionables de las diferentes líneas vendrán referidos a las modalidades deportivas, recogidas por el Consejo Superior de Deportes, en las categorías de deportistas menores de edad y/o mayores de edad; determinándose la/s modalidad/es y/o categoría/s y las competiciones en la correspondiente convocatoria.

No se subvencionarán bienes inventariables.

La convocatoria definirá los gastos subvencionables concretos objeto de subvención.

Cuarta. BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos:

Línea 1:

Las entidades deportivas de Lanzarote, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en competiciones oficiales en el ámbito de su respectiva modalidad deportiva.

Quedan excluidas expresamente las entidades de las siguientes modalidades: fútbol, fútbol sala y todas las modalidades de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias, por contar con una línea específica de subvención.

Línea 2:

Las entidades deportivas de Lanzarote y las Federaciones Deportivas Canarias, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que organicen las competiciones dentro de los proyectos Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base, coordinados con el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, en el ámbito de sus respectivas modalidades deportivas.

Línea 3:

Las Federaciones Deportivas Canarias de las modalidades de deportes de equipo que organicen competiciones oficiales de liga celebradas en la isla de Lanzarote, en el ámbito de su respectiva modalidad deportiva, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Quedan expresamente excluidas:

Las Federaciones Canarias, Insulares e Interinsulares de todas las modalidades de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias, por contar con una línea específica de subvención.

Las Federaciones Canarias, Insulares e Interinsulares que organicen competiciones oficiales en Lanzarote y/o La Graciosa por jornadas o copas.

Las Federaciones Canarias, Insulares e Interinsulares que no organicen las competiciones dentro de las modalidades reconocidas por los proyectos Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base.

2. Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:

a. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

d. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

3. Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación ulterior por el Área de Deportes, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

4. El incumplimiento de estos requisitos determinará la exclusión de los posibles beneficiarios.

Quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a. Cumplir el objeto definido de la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Aceptar las condiciones que se establecen en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

c. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en la LGS o en otra norma de rango legal o reglamentaria que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.

e. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

f. Comunicar al Cabildo, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g. Presentar la documentación requerida en las presentes bases, incluidos los documentos electrónicos, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les pueda ser solicitada.

h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cinco años.

j. Comunicar al Cabildo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad.

k. Facilitar toda la información que les sea requerida por el Cabildo de Lanzarote. A estos efectos, el Cabildo de Lanzarote podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que el beneficiario ha dado un destino correcto a la subvención concedida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

l. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoséptima de las presentes bases y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m. Difundir la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

n. Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa del evento, que la misma está subvencionada por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión del evento subvencionado un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la convocatoria.

o. No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

p. Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

q. Incluir al Área de Deportes en cuantos actos oficiales se realicen de las competiciones oficiales subvencionados por cada convocatoria.

Sexta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:

a. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el Registro Electrónico de la Corporación.

b. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

c. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

d. Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

2. Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Deportes de la Corporación.

3. La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como de la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote; sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a sus derechos convinieran.

4. Las entidades solicitantes sólo podrán presentar una (1) única solicitud por entidad deportiva.

5. El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

6. Las solicitudes que, se formalizarán en los modelos que se establezca en la convocatoria, deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación, concretándose en la correspondiente convocatoria la documentación a aportar específica para cada línea de subvención que le son de aplicación:

- Instancia de solicitud (modelo anexo I) indicando expresamente la línea específica de subvención o ayuda a la que opten, cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.
- Memoria explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo.
- En su caso, (solicitudes para la Línea 1) certificado de la Federación correspondiente con la relación de los costes arbitrados asumidos por la entidad deportiva solicitante, de los partidos o jornadas oficiales correspondientes con las categorías establecidas y que participan en las competiciones que se establezcan en la convocatoria.
- En su caso, (solicitudes para la Línea 2) certificado de la entidad deportiva correspondiente con la relación de los costes de arbitrajes, coordinación, publicidad, medallas y trofeos (excluidos premios económicos) asumidos por la propia entidad solicitante, referidos a las competiciones vinculadas a los proyectos de Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base, coordinados con el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, que se establezcan en la convocatoria.
- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo IV) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.
- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo V) cumplimentado, firmado y además sellado y firmado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.
- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:
 - a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.
 - b. Copia del DNI de la persona que acredite ser el representante de la entidad y poder solicitar la subvención en su nombre.
- Certificado de composición de la junta directiva emitido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta.
- En el caso de que el importe a subvencionar sea igual o superior a tres mil euros (3.000 euros), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.
- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, la revocación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

Séptima. ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área de Deportes no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las subvenciones para la concesión de subvenciones referidas a los gastos de organización detallados en la base tercera de competiciones deportivas celebradas en Lanzarote, que se especifiquen en la correspondiente convocatoria, y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la LGS.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

Octava. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN.

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los criterios valorativos para la adjudicación de las subvenciones objeto de estas bases y la determinación de su cuantía, serán los siguientes:

Línea 1:

a. Gastos arbitrales en competiciones oficiales:

I. Se tendrá en cuenta, el coste total de los arbitrajes asumidos por las entidades deportivas participantes o las respectivas federaciones, en las diferentes competiciones oficiales, campeonatos, temporada y categorías.

II. Si durante la temporada deportiva de la convocatoria algún equipo no hubiere finalizado la competición o campeonato de cualquier categoría (siendo indiferente la causa de dicha falta de finalización) la entidad deportiva o federación correspondiente no podrá acogerse a la subvención de los gastos arbitrales.

III. La acreditación del coste total de los arbitrajes se realizará por la entidad deportiva, mediante la presentación de un certificado o relación oficial acreditativo, emitido por la federación correspondiente.

IV. El importe de la subvención a conceder a cada entidad deportiva se fijará atendiendo al siguiente baremo:

- Primero: Determinación del coste total de los arbitrajes asumidos por las entidades deportivas (CTA):

$$CTA = CA1 + CA2 + CA3 + CA4 + CA5 + \dots$$

(CTA) Coste total de los arbitrajes asumidos por todas las entidades deportivas solicitantes de la subvención.

(CA) Coste total de arbitrajes asumidos por cada entidad deportiva.

- Segundo: El crédito de la convocatoria (CC) se dividirá entre el coste total de los arbitrajes asumidos por todas las entidades deportivas (CTA) y se obtendrá el valor-arbitraje (VA).

$$VA = (CC) / (CTA)$$

(VA) Valor-arbitraje.

(CC) Crédito convocatoria.

- Tercero: El valor-arbitraje se multiplicará por el coste total de arbitraje asumido por cada entidad deportiva y se obtendrá el importe de la subvención (euros) a conceder a la misma:

Subvención (euros) = VA x CA1

(VA) Valor-arbitraje.

(CA) Coste total de arbitrajes asumidos por cada entidad deportiva.

Línea 2:

a. Gastos derivados de la organización de competiciones dentro de los proyectos Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base, coordinados con el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA A ALCANZAR
A) Número total de participantes	40 puntos
B) Categorías convocadas	20 puntos
C) Número de jornadas	15 puntos
D) Competiciones desarrolladas en medio natural y/o espacios no convencionales	5 puntos
E) Número de árbitros/ jueces por jornada	10 puntos
F) Porcentaje de participación de mujeres	10 puntos

A los efectos de determinar la puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los criterios expuestos se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A) Número total de participantes por jornada:

Número de participantes	Puntuación
151 o más	50
De 126 a 150	40
De 101 a 125	30
De 76 a 100	25
De 51 a 75	20
De 25 a 50	15
De 5 a 24	10

B) Categorías convocadas:

Categorías convocadas	Puntuación
5 o más	20

4	16
3	12
2	8
1	4

C) Numero de jornadas:

Número de jornadas	Puntuación
8 o más	15
7	12
6	9
5	6
4	4
2	1

D) Competiciones desarrolladas en un medio natural y/o espacios no convencionales.

A tal efecto, se atenderá a lo definido en el artículo 52 de la Ley 1/2019 de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias como áreas de actividad: espacios no estrictamente deportivos, como son las infraestructuras o los espacios naturales, incluidos los marítimos, sobre los que se desarrollan actividades deportivas porque se hayan adaptado o se utilizan habitualmente para el desarrollo de las mismas. Son áreas de actividad, entre otras, las bahías, los senderos y las playas.

Sin perjuicio de lo anterior, también serán valoradas en este criterio entre otras, las pruebas pedestres o ciclistas que usen pistas, calzadas, calles, etc., en espacios urbanos, semiurbanos o rurales adaptados o acotados para su desarrollo.

	Puntuación
Competiciones desarrolladas en medio natural y/o espacios no convencionales	5 puntos

E) Número de árbitros/jueces por jornada

Número de árbitros y/o jueces	Puntuación
8 o más	10
De 6 a 7	8
De 3 a 5	6
2	4
1	2

F) Porcentaje de participación de mujeres:

Porcentaje de participación de mujeres	Puntuación
Del 41 % en adelante	10
Del 31% al 40%	8
Del 21% al 30%	6
Del 11% al 20%	4
Hasta el 10%	1

Con la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados A, B, C, D, E, F por cada entidad solicitante, se sumarán los datos de todas ellas, obteniendo el número total de puntos de todas las entidades deportivas.

Después se tomará el importe de la convocatoria y se dividirá entre el número total de puntos obtenidos por las entidades, lográndose así el importe correspondiente a cada punto.

Finalmente, el importe de cada punto se multiplicará por el número total de puntos de cada entidad, obteniéndose el importe que correspondería a cada una de éstas.

La cuantía a conceder no podrá ser superior en ningún caso con el importe reflejado inicialmente en el presupuesto.

El límite máximo a subvencionar por los conceptos de costes arbitrales, de coordinación, publicidad, equipaciones arbitrales y adquisición de medallas y trofeos en competiciones dentro de los proyectos Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base, coordinados con el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, vendrá establecido en la convocatoria.

Línea 3

a. Gastos derivados de gestión y administración de las las Federaciones Deportivas Canarias.

1. El importe de la subvención se calculará atendiendo, exclusivamente, al criterio del número de categorías deportivas convocadas por cada Federación Deportiva Canaria y se fijará atendiendo al siguiente baremo:

- Primero: Determinación de la cantidad total de categorías que se convocaron en la liga por cada una de las federaciones deportivas (CT):

$$CT = CF1 + CA2 + CA3 + CA4 + CA5 + \dots$$

(CT) Categorías totales convocadas por todas las federaciones deportivas solicitantes de subvención.

(CF) Categoría convocadas por cada federación deportiva.

- Segundo: El crédito de la convocatoria (CC) se dividirá entre la cantidad de categorías que en total convocaron todas las federaciones (CT) y se obtendrá el valor-categoría (VC)

$$VC = (CC) / (CT)$$

(VC) Valor-categoría.

(CC) Crédito convocatoria.

- Tercero: El valor-categoría se multiplicará por el total de categorías convocadas por cada federación deportiva y se obtendrá el importe de la subvención (euros) a conceder a la misma:

$$\text{Subvención (euros)} = \text{VC} \times \text{CF1}$$

(VC) Valor-categoría.

(CC) Crédito convocatoria.

La cuantía máxima a subvencionar a las Federaciones Deportivas Canarias que organicen competiciones oficiales de liga celebradas en la isla de Lanzarote por los gastos derivados de la gestión y administración se establecerá en la convocatoria.

Décima. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base cuarta. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

Undécima. CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.

1. La cuantía de la subvención será la cantidad a percibir por el solicitante para el proyecto subvencionado y vendrá determinada en cada medida de ayuda en función de la cantidad solicitada, importes máximos a conceder y de la aplicación de criterios de valoración descritos en cada línea de ayuda.

2. El importe de la subvención a otorgar se calculará atendiendo, exclusivamente, a los criterios contemplados en la base 9ª de estas bases.

3. Las subvenciones que se regulan en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.

4. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

Duodécima. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A. Iniciación y convocatoria. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular y deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C. Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, contando diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

D. Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Sus miembros serán designados mediante el correspondiente decreto de la Presidencia.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

E. Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, concediendo un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

F. Reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

G. Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

H. Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

J. Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

K. Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

2. La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

3. La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

L. Renuncia de la subvención. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios.

Decimotercera. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

a. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

b. El pago o abono se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, es decir será a posteriori. El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el modelo de alta/modificación de datos a terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

c. No podrá realizarse el pago de la subvención en el caso de que la entidad beneficiaria sea deudora por procedencia de reintegro o no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

Decimocuarta. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La actividad y los gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo que establezca la convocatoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Decimoquinta. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo de UN (1) MES desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, que vendrá establecido en la convocatoria.

2. Atendiendo a las características de estas subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación justificativa:

A. Entidades Línea 1.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276, 18 de noviembre de 2003), la concesión de la subvención del coste total de los arbitrajes asumidos por las entidades deportivas en las diferentes competiciones oficiales, campeonatos, temporada y categorías, se convocan siguiendo estas bases, no requerirá otra justificación que la acreditación PREVIA a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas Bases.

B. Entidades Línea 2 y Línea 3.

I. Formulario de solicitud de justificación de subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención, cumplimentado y firmado electrónicamente.

II. Declaración de gastos y liquidación final (modelo anexo I justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

III. Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención y además se aportarán todos los gastos no imputados al evento, pero si reflejados en el presupuesto de solicitud (modelo anexo II justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

IV. Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en la base 3ª y de la temporada deportiva objeto de la subvención, hasta el importe, como mínimo de la subvención concedida a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros) y se presenten facturas justificativas del mismo, el beneficiario deberá de acreditar el haber solicitado como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas la subvención. “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

- Presentación en las Oficinas del Área de las facturas originales para proceder a su estampillado en según lo recogido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. Informe de auditoría: Si la ayuda concedida es de cuantía igual o superior a 30.000 euros los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa acompañada de un informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La revisión de las cuentas justificativas de las ayudas por parte de la persona auditora de cuentas, así como la elaboración del informe correspondiente, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1949/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe del auditor contemplará tanto la revisión de la cuenta justificativa, así como la verificación de los pagos justificativos, así como el contenido de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, comprobando que efectivamente han sido abonados a través de entidad bancaria, que, en su caso, se encuentran debidamente contabilizados, y que los mismos son conforme a todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria para la justificación.

VI. Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

VII. Justificación de haber realizado difusión y publicidad de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

VIII. En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

3. El Área de Deportes, podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

4. Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

5. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad para la que se solicitó la subvención.

Previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, una ampliación del plazo establecido siempre que no exceda de la mitad del mismo. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Cabildo de Lanzarote, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan (artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones)

Decimosexta. SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

Corresponderá al Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en

el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Decimoséptima. REINTEGRO.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote, conforme a los siguientes supuestos:

- Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento del objetivo de la actividad, del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

c. Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.

d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, realizadas por el Cabildo de Lanzarote, así como lo establecido en el artículo 14 y 15 de la LGS.

- Reintegro parcial del importe de la subvención otorgada:

a. La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.

b. No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

c. Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Cabildo para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la LGS.

Decimoctava. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Deportes, mediante transferencia bancaria a

la cuenta bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

Decimonovena. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/a Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Vigésima. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésimo primera. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo segunda. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente.

En el momento de la convocatoria correspondiente, el Área de Deportes proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la imagen corporativa.

Vigésimo tercera. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el tablón electrónico de la corporación.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases vigentes que tengan por objeto la actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

175.485

ANUNCIO**4.114**

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS PARA LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”. (Expediente 5899/2024), según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas, número 96, del miércoles día 7 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

«BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS PARA LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones a las entidades deportivas de Lanzarote y La Graciosa que favorezcan la promoción, desarrollo y difusión de diferentes modalidades deportivas, además de participar en actividades encaminadas a conseguir un mejor aprendizaje de la práctica deportiva en las categorías de base.

A estos efectos, se entenderá por categorías de base aquellas en las que participen deportistas con edades comprendidas entre los seis (6) años y los diecisiete (17) años (cuando se inicia la temporada correspondiente o durante la misma). Las licencias de deporte adaptado y de personas con discapacidad se consideran íntegramente como licencias de base, sin límite de edad.

El propósito de la subvención es estimular la labor y dedicación de los clubes y agrupaciones deportivas, promoviendo también la equidad de oportunidades, sin importar el género, origen étnico, capacidad física u otras características personales, erradicando cualquier forma de trato desigual o injusto, garantizando que todos tengan acceso y disfruten de los beneficios de la práctica deportiva en las categorías de base.

Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, que se regirán por la siguiente normativa:

- * Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, vigente.
- * Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.
- * Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- * Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- * Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- * Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del sector Público.

Tercera. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Tales gastos habrán de realizarse dentro del año de la convocatoria y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros), los correspondientes beneficiarios deberán solicitar como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien.

2. Se consideran gastos subvencionables, únicamente los siguientes:

a. Los costes por el pago de las licencias federativas de los deportistas con edades comprendidas entre los 6 y los 17 años, en sus distintas modalidades. Las licencias de deporte adaptado y de personas con discapacidad se consideran íntegramente como licencias de base, sin límite de edad.

b. Los costes por el pago de las licencias federativas de los entrenadores relacionados con las categorías de base de la entidad.

c. Los costes por el pago de las mutualidades deportivas de los deportistas con edades comprendidas entre los 6 a los 17 años en sus distintas modalidades. Las mutualidades de deporte adaptado y de personas con discapacidad se consideran íntegramente como licencias de base, sin límite de edad.

d. Los costes por el pago de las mutualidades deportivas de los entrenadores relacionados con las categorías de base de la entidad.

e. Los gastos de cobertura de asistencia sanitaria a los deportistas del club con edades comprendidas entre los 6 y los 17 años y los gastos del seguro de accidentes que cubra la actividad de la escuela.

f. La adquisición de equipaciones para la realización de entrenamientos y competiciones destinados a la base y directamente relacionados con la actividad deportiva, todo esto hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la subvención concedida.

g. La adquisición de material técnico deportivo no inventariable, para la realización de entrenamientos y competiciones destinados a la base y directamente relacionados con la actividad deportiva, todo esto hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la subvención concedida.

h. Los costes salariales (sueldo y seguridad social) derivados de la contratación de monitores deportivos y entrenadores, todo esto hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la subvención concedida.

i. Los gastos en que incurran los fisioterapeutas, psicólogos/as y otros profesionales que ayudan al desarrollo del funcionamiento de la propia escuela y sus deportistas, todo esto hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la subvención concedida.

j. Alquiler de instalaciones deportivas para el desarrollo de la modalidad deportiva subvencionada, todo esto hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la subvención concedida.

k. Los gastos de limpieza, agua, luz, teléfono, combustible, material de oficina (fungibles), farmacia (botiquín), reparaciones y conservación, mantenimiento informático, servicio externo de gestores, contables, todo esto hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la subvención concedida.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

a. La adquisición de bienes y/o de equipamientos inventariables directamente relacionados con la actividad deportiva.

b. La adquisición de bienes y/o de equipamientos tanto inventariables como fungibles que no estén directamente relacionados con la citada actividad deportiva.

c. Los gastos de comidas, gastos de celebración o similares.

d. Las gratificaciones a directores, entrenadores y/o monitores de la escuela.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuarta. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades que cumplan con:

a. Entidades deportivas de Lanzarote y La Graciosa, que se encuentren legalmente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria de subvenciones. El número mínimo de deportistas vinculados a la escuela será de al menos diez (10) deportistas. Se exceptúa de este requisito mínimo a los clubes formados exclusivamente por personas con discapacidad, para los cuales no se exigirá un número mínimo de licencias.

b. Tener el domicilio o sede social en un municipio de la isla de Lanzarote o La Graciosa de manera permanente e ininterrumpida durante todo el periodo de ejecución que se fije en cada convocatoria, para la que se solicita la subvención.

c. Se excluyen de la condición de beneficiarios las entidades deportivas cuya modalidad deportiva se encuentre recogida dentro de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias (1), ya que cuentan con una línea de subvención específica. En consecuencia, quedan excluidas de la presente subvención las

modalidades detalladas en el artículo 27 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, y cualquier otra modalidad reconocida por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones reglamentariamente establecidos.

(1). Arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos) y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a. La actividad de la escuela durante la temporada deportiva de la convocatoria deberá superar los nueve (9) meses.

b. La periodicidad de la actividad de la escuela deberá tener un mínimo de entrenamientos organizados de dos (2) sesiones semanales de una (1) hora cada una. Se considera como actividades especiales aquellas que por sus características organizativas (deporte realizado en el medio natural), realicen una única sesión los fines de semana, la cual deberá tener una duración mínima de dos (2) horas.

c. Solo se subvencionará aquellas modalidades deportivas que se encuentren reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

3. Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:

a. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

d. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

4. Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación posterior por el Área de Deportes, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

5. El incumplimiento de estos requisitos, en cada caso, determinará la exclusión de los posibles beneficiarios.

Quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a. Cumplir el objetivo de la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.

c. Todos los deportistas por los que se solicita la subvención, deben estar federados y/o con seguro de accidentes.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.

e. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

f. Comunicar al Cabildo, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g. Presentar la documentación requerida en las presentes bases, incluidos los documentos electrónicos, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les pueda ser solicitada.

h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cinco años.

j. Facilitar toda la información que les sea requerida por el Cabildo de Lanzarote. A estos efectos, el Cabildo de Lanzarote podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que el beneficiario ha dado un destino correcto a la subvención concedida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

k. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoséptima de las presentes bases y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l. Difundir la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

m. Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa del evento, que la misma está subvencionada por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de la actividad subvencionada un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la convocatoria.

n. No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

ñ. Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

o. Colaborar aportando voluntarios, previa solicitud del Área de Deportes, en eventos y actos, organizados y coorganizados por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Sexta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:

a) Las solicitudes cumplimentadas y firmadas digitalmente en el lugar correspondiente de cada uno de los anexos y documentos, se presentarán en el Registro Electrónico de la Corporación en la Sede Electrónica.

b) Para iniciar la presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica para personas jurídicas.

c) En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico del Cabildo de Lanzarote.

d) Las notificaciones se realizarán a través del tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote, en su Sede Electrónica, <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Deportes de la Corporación.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a su derecho convinieran.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

3. Se presentará una (1) única solicitud por entidad deportiva aunque se disponga de varias disciplinas deportivas.

4. Las solicitudes se formalizarán en los diferentes documentos que se establezca en cada convocatoria y deberán presentarse correctamente cumplimentados y firmados con certificado electrónico:

- Instancia o solicitud (anexo I) cumplimentada y firmada electrónicamente.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Memoria explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen.

- Ficha de núcleo deportivo (modelo anexo IV) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Copia auténtica de las titulaciones deportivas de las personas que ejerzan las funciones de: director deportivo, entrenadores y monitores responsables de las categorías de base.

- Certificado de composición de la junta directiva de la entidad beneficiaria, emitido por el Registro de

Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta, cuya validez no sea superior a seis (6) meses.

- En su caso, según corresponda:

a. Certificado expedido por la correspondiente Federación Deportiva (modelo anexo IV.a) acreditativa de:

1. fechas de inicio y finalización temporada deportiva correspondiente, haciendo constar si la misma abarca año natural o si se distribuye en dos años, según la modalidad deportiva,

2. equipos inscritos y competiciones/categorías en las que participan.

3. número de licencias deportivas suscritas por el club solicitante por género y desglose por categorías, conforme a lo establecido en la base 1ª.

4. nombre, apellidos y fecha de nacimiento de cada deportista y entrenador.

b. Certificado expedido por el Comité Organizador de los Juegos Insulares de Promoción Deportiva (Cabildo de Lanzarote), con el listado de deportistas que hayan participado.

c. Ficha de cada núcleo deportivo y listado de deportistas (modelo anexo IV.b) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Adjuntar a dicho listado: las fichas con fotografías, las autorizaciones paternas firmadas por el padre, madre o tutor legal.

- Presupuesto de gastos e ingresos (modelo anexo V) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.

- Documento de uso de instalaciones con pagos a terceros para desarrollar la actividad. (modelo anexo VI). Solamente las entidades deportivas que así lo hagan, presentarán este documento junto con las facturas, a nombre de la entidad beneficiaria, y pago de las mismas abonadas desde la cuenta bancaria de la entidad solicitante, de al menos 5 meses de uso de la instalación y que se encuentren dentro del periodo recogido por la convocatoria. No se tendrán en cuenta las facturas pagadas en efectivo.

- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VII) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

b. Copia del documento acreditativo de la personalidad del representante de la entidad (DNI/NIE/Pasaporte).

- En el caso de que la subvención sea igual o superior los tres mil euros (3.000 euros), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.

- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

Séptima. ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área de Deportes no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las subvenciones para la concesión de Subvenciones para la organización de las escuelas deportivas de interés para la isla de Lanzarote y La Graciosa y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

Octava. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Proce

Novena. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la adjudicación de las subvenciones objeto de estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes criterios:

1. Criterio de entidad el 10% del total.
2. Criterio de número de equipos el 15% del total.
3. Criterio de número de deportistas el 60% del total.
4. Criterio de titulación de los técnicos el 15% del total.

Criterio 1.

De entidad:

La puntuación a cada una de las entidades se determinará de la siguiente manera:

- 1 punto: a las entidades que no pagan por el uso de instalaciones para desarrollar su actividad.
- 2 puntos: a las entidades de deben pagar por hacer uso de instalaciones para desarrollar su actividad y que estas no sean de su propiedad y cuyo uso sea compartido.

a. Para ser evaluado este criterio se exige facturas, a nombre de la entidad beneficiaria, y pago de las mismas abonadas desde la cuenta bancaria de la entidad solicitante, de al menos 5 meses de uso de la instalación y que

su fecha se encuentren dentro del periodo recogido por la convocatoria. No se tendrán en cuenta las facturas pagadas en efectivo.

b. Este criterio no se somete a requerimiento, para que se tenga en cuenta debe presentarse en el momento de la solicitud. No es subsanable.

Se repartirá el 10% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{10\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA TOTAL DE PUNTOS DE ENTIDADES}}$$

Criterio 2.

De equipos: Se aplica a cada entidad una puntuación entre 1 y 4 dependiendo del número de equipos que presenta a la convocatoria.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE PUNTOS DE EQUIPOS}} \times \text{PUNTOS DE EQUIPO}$$

La puntuación individual de cada una de las entidades se determinará de la siguiente manera:

1 punto: De 1 a 3 equipos.

2 puntos: De 4 a 6 equipos.

3 puntos: De 7 a 9 equipos.

4 puntos: 10 o más equipos.

En los deportes individuales el número mínimo de personas para formar equipo es de 8 deportistas y en los deportes de equipo el número mínimo para formar equipo es de 10 deportistas.

Se exceptúa de este requisito mínimo a los clubes formados exclusivamente por personas con discapacidad, para los cuales no se exigirá un número mínimo de licencias por equipo.

Criterio 3.

De número de deportistas:

* 1,5 puntos - por cada deportistas federado. Se debe acreditar con certificado expedido por la correspondiente Federación Deportiva y que contenga como mínimo:

a. fechas de inicio y finalización temporada deportiva correspondiente, haciendo constar si la misma abarca año natural o si se distribuye en dos años, según la modalidad deportiva.

b. equipos inscritos y competiciones/categorías en las que participan.

c. número de licencias deportivas suscritas por el club solicitante por género y desglose por categorías, conforme a lo establecido en la base 1ª.

d. nombre, apellidos y fecha de nacimiento de cada deportista y entrenador.

* 1 punto – por cada deportista inscrito en los Juegos Insulares de Promoción Deportiva. Se debe acreditar con certificado expedido por el Comité Organizador de los Juegos Insulares de Promoción Deportiva (Cabildo de Lanzarote).

* 0,5 puntos – por cada deportista no federado y no inscrito en los Juegos Insulares de Promoción Deportiva. Se debe acreditar con copia de la póliza del Seguro de Accidentes donde aparezca la cantidad de deportistas que se acogen a dicho seguro de accidentes y sus correspondientes pagos (transferencia bancaria desde la cuenta de la entidad deportiva), correspondiente con todo el periodo de ejecución recogido en la convocatoria.

Se sumarán todos los puntos obtenidos por los deportistas de cada entidad presentados a la convocatoria.

Se repartirá el 60% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{60\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA TOTAL DE PUNTOS DE TODAS LAS ENTIDADES}} \times \text{SUMA DE PUNTOS DE LA ENTIDAD}$$

Criterio 4.

De titulación de los técnicos: Se aplica a cada entidad una puntuación entre 0 y 5 dependiendo de la cualificación de los técnicos de cada equipo.

La puntuación individual de cada una de las entidades se determinará de la siguiente manera:

DIRECTOR ESCUELA:

0 puntos: Sin titulación.

1 punto: Entrenador nivel I (monitor).

2 puntos: Entrenador nivel II (entrenador territorial) o Tafad*.

4 puntos: Entrenador nivel III (entrenador nacional) o Diplomado en Educación Física.

5 puntos: Licenciado en Educación Física.

ENTRENADORES:

0 puntos: Sin titulación.

1 punto: Entrenador nivel I (monitor).

2 puntos: Entrenador nivel II (entrenador territorial) o Tafad*.

4 puntos: Entrenador nivel III (entrenador nacional) o Diplomado en Educación Física.

5 puntos: Licenciado en Educación Física.

(*) Técnico de Actividades Físicas y Animación Deportiva

(**) Se debe acreditar la titulación oficial del director y todos los entrenadores a efectos de puntuación.

$$\text{PUNTUACIÓN ENTRENADORES} = \frac{\text{SUMA TOTAL DE PUNTOS DE ENTRENADORES}}{\text{N.º TOTAL DE ENTRENADORES}}$$
$$\text{PUNTOS DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS DEL CLUB} = \frac{\text{PUNTOS DIRECTOR ESCUELA + PUNTOS ENTRENADORES}}{2}$$

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA TOTAL PUNTOS DE TÉCNICOS}} \times \text{PUNTOS DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS DEL CLUB}$$

Décima. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base cuarta. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

Undécima. CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.

1. El importe de la subvención a conceder a cada club deportivo se fijará atendiendo a los criterios contemplados en la base 9ª de estas bases.
2. Las subvenciones que se regulan en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.
3. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

Duodécima. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A. Iniciación y convocatoria. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, la aplicación de los plazos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C. Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, contando diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

D. Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Sus miembros serán designados mediante el correspondiente decreto de la Presidencia.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

E. Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de Audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

F. Reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

G. Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

H. Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

J. Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

K. Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

L. Renuncia de la subvención. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios.

Decimotercera. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

a. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

b. El pago o abono se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, es decir será a posteriori. El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el modelo de alta/modificación de datos a terceros (anexo VI), debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

c. No podrá realizarse el pago de la subvención en el caso de que la entidad beneficiaria sea deudora por procedencia de reintegro o no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

Decimocuarta. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo que establezca la convocatoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Decimoquinta. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo de un (1) mes desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, que vendrá establecido en la convocatoria.

2. Únicamente se considerarán gastos justificables aquellos que estén contemplados en el presupuesto de ingreso y gastos de la solicitud presentada, que se encuentren dentro del periodo establecido de ejecución y que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Atendiendo a las características de estas subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación justificativa:

I. Formulario de solicitud de justificación de subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención, cumplimentado y firmado electrónicamente.

II. Declaración de gastos y liquidación final (modelo anexo I justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

III. Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención y además se aportarán todos los gastos no imputados al evento pero si reflejados en el presupuesto de solicitud (modelo anexo II justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

IV. Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, correspondientes a la temporada deportiva objeto de la subvención, hasta el importe, como mínimo de la subvención concedido a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

Se establece como máximo un 20% del total de la subvención concedida pagada en efectivo.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros) y se presenten facturas justificativas del mismo, el beneficiario deberá acreditar el haber solicitado como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas la subvención. “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

- Presentación en las Oficinas del Área de las facturas originales para proceder a su estampillado en según lo recogido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria para la justificación.

V. Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

VI. Justificación de haber realizado difusión y publicidad de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

VII. En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

4. El Área de Deportes, podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

5. Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

6. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad para la que se solicitó la subvención.

Previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, una ampliación del plazo establecido siempre que no exceda de la mitad del mismo. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Cabildo de Lanzarote, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan (artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de la Ley General de Subvenciones).

Decimosexta. SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

Corresponderá al Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Decimoséptima. REINTEGRO.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote, conforme a los siguientes supuestos:

- Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento del objetivo de la actividad, del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

c) Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, realizadas por el Cabildo de Lanzarote, así como lo establecido en el artículo 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reintegro parcial del importe de la subvención otorgada:

a) La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.

b) No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

c) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Cabildo para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Deportes, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

Decimonovena. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/a Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Vigésima. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésima primera. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima segunda. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente.

En el momento de la convocatoria correspondiente, el Área de Deportes proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la imagen corporativa.

Vigésimo tercera. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el tablón electrónico de la corporación.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases que están vigentes y tengan por objeto la actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

175.486

ANUNCIO

4.115

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA” (Expediente 5902/2024), según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas número 96, del miércoles día 7 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

«BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

1. Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones para ayudar a sufragar los gastos a los clubes y deportistas con domicilio en Lanzarote y/o La Graciosa que se desplazan a competiciones oficiales que se celebren fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa.

Con carácter general, tendrán la consideración de oficiales aquellas competiciones que se encuentren recogidas en el calendario anual de la Federación Canaria, Nacional o Internacional correspondiente.

LINEA 1. Apoyo a las entidades deportivas y deportistas que se desplacen a competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional e internacional que se celebren fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa.

Quedan excluidas expresamente las entidades deportivas de Lanzarote y La Graciosa cuya Federación Deportiva Canaria haya firmado un protocolo con el Gobierno de Canarias con el mismo objeto subvencionable.

LINEA 2. Apoyo a las entidades deportivas para cubrir los gastos derivados de la participación en competiciones oficiales de ámbito, nacionales e internacionales cuya Federación Deportiva Canaria haya firmado un protocolo con el Gobierno de Canarias.

2. Quedarán expresamente excluidos de la subvención objeto de las presentes bases, aquellos desplazamientos:

- A actividades no relacionadas directamente con el deporte ni con la modalidad deportiva de la que se han conseguido los logros para ser beneficiario de la subvención. A actividades no reguladas u organizadas por ningún estamento deportivo oficial y que por lo tanto no se consideren competiciones oficiales.

- A encuentros o torneos que, aún siendo oficiales, tengan carácter amistoso, entrenamiento o de preparación.

Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, que se regirán por la siguiente normativa:

- * Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, vigente.
- * Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.
- * Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- * Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- * Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- * Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del sector Público.

Tercera. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Línea 1.

1. Serán subvencionables, los siguientes gastos generados como consecuencia de la participación en competiciones deportivas oficiales fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa, que implican desplazarse a ellas, realizados dentro del plazo establecido en la convocatoria:

- a. Gastos de desplazamiento aéreo y marítimo.
- b. Gastos de transporte del equipamiento necesario para el desarrollo de la modalidad deportiva.
- c. Gastos por uso de transporte público o privado, alquiler de vehículos y contratación de empresas de transporte.
- d. Gastos de alojamiento y estancia.
- e. Gastos de manutención.

2. No se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de manutención, donde aparezcan bebidas alcohólicas y/o vino.
- Los gastos de material deportivo y/o equipaciones.
- Los gastos de inscripción.
- Los gastos federativos de sanciones económicas.

3. Sólo se subvencionarán los gastos por desplazamientos celebrados dentro del periodo de ejecución recogido en la convocatoria.

Línea 2.

1. Serán subvencionables, los siguientes gastos generados como consecuencia de la participación en competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional celebradas fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa, realizados dentro del plazo establecido en la convocatoria:

- a. Gastos por uso de transporte público o privado, alquiler de vehículos y contratación de empresas de transporte.
- b. Gastos de alojamiento y estancia en el lugar de competición fuera de Lanzarote.
- c. Gastos de manutención en el lugar de competición fuera de Lanzarote.
- d. Gastos federativos (cuotas de inscripción en las competiciones, cuotas de derechos arbitrales, licencias y mutualidad).
- e. Pago a jugadores y técnicos (nóminas y Seguridad Social).
- f. Gastos de alquileres de locales y oficinas del club, vivienda para alojamiento de jugadores y/o técnicos del equipo en categoría nacional.
- g. Servicios de fisioterapia deportiva, preparadores/as físicos/as, nutricionistas, psicólogo/as deportivos/as o similares
- h. Gastos de equipaciones.

2. No se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de manutención, donde aparezcan bebidas alcohólicas y/o vino .
- Los gastos de celebraciones.
- Los gastos de material inventariable, inversión y equipamientos.
- Los gastos federativos de sanciones económicas.

3. Sólo se subvencionarán los gastos celebrados dentro del periodo de ejecución recogido en la convocatoria.

Cuarta. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que cumplan con:

Línea 1:

BENEFICIARIOS:

A. Los clubes y entidades deportivas de Lanzarote y La Graciosa, que se encuentren legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y que participen en competiciones deportivas oficiales que se celebren fuera de la isla de Lanzarote y La Graciosa, y cuya Federación Deportiva Canaria no haya firmado un protocolo con el Gobierno de Canarias para desplazamientos a competiciones oficiales.

B. Los deportistas de Lanzarote o La Graciosa, que teniendo fijada su residencia habitual de manera permanente e ininterrumpida en un municipio de la isla de Lanzarote, (durante todo el periodo de ejecución que se fije en la convocatoria y para la que se solicita la subvención) participen en competiciones deportivas a título individual, organizadas por entidades públicas o por las correspondientes federaciones deportivas, debiendo estar estas recogidas en los calendarios oficiales.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

a. Los deportistas que se desplacen a competiciones representando al club o entidad deportiva a la que pertenecen, deberá ser el club el que solicite la subvención en su nombre, no estando permitida su presentación de forma individual.

b. Se podrá financiar a aquellos deportistas individuales que participen en competiciones oficiales, siempre que su club no solicite subvención y bajo las siguientes condiciones:

a1) Logro de clasificación directa mediante una competición previa, por ejemplo, un Campeonato Insular o de Canarias.

b2) Logro de marca mínima necesaria para la participación en el citado campeonato.

c3) Situación en el ranking que facilite el acceso directo a la citada competición.

c. Serán subvencionables aquellas competiciones que sean organizadas por las Federaciones Deportivas oficialmente reconocidas, no siendo subvencionables aquellas organizadas por cualquier otro organismo público o privado.

d. En el caso de Federaciones Deportivas que organicen más de dos campeonatos regionales o nacionales en la misma categoría, sólo serán subvencionados dos.

Línea 2.

BENEFICIARIOS:

A. Los clubes y entidades deportivas de Lanzarote y La Graciosa, que se encuentren legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y que participan en competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional cuya Federación Deportiva Canaria ha firmado un protocolo con el Gobierno de Canarias para desplazamientos.

Quedan expresamente excluidas:

- Los clubes deportivos que participen en competiciones de categoría nacional con desplazamientos sólo de ámbito autonómico.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

a. La competición oficial regular de categoría nacional debe estar organizada por el sistema de liga, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, juegan todos contra todos. La liga tendrá que estar conformada por un mínimo de siete (7) equipos.

Se podrán atender modalidades cuyo sistema de competición sea por concentraciones, siendo necesario un mínimo de tres (3) concentraciones y participen entre todas ellas un mínimo de veinte y cinco (25) deportistas de la entidad solicitante de subvención. Se entiende como sistema de competición aquel por el que se obtiene una clasificación final fruto de la suma de las clasificaciones.

b. El club deberá contar en el equipo de su primera plantilla con jugadores/técnicos nacidos o formados en la isla de Lanzarote. Tendrán consideración de técnicos el primer y segundo entrenador del equipo absoluto.

c. Los clubes deberán tener como mínimo 25 licencias de deportistas de categorías de base, participando en competiciones oficiales.

2. Además, los beneficiarios de ambas líneas de subvención deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:

a. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

d. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

3. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

4. Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación posterior por el Área de Deportes, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

5. El incumplimiento de estos requisitos determinará la exclusión de los posibles beneficiarios.

Quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a. Cumplir el objetivo definido de la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Aceptar las condiciones que se establecen en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

c. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.

e. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

f. Comunicar al Cabildo, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g. Presentar la documentación requerida en las presentes bases, incluidos los documentos electrónicos, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les pueda ser solicitada.

h. Las entidades deportivas dispondrán de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario

en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cinco años.

j. Comunicar al Cabildo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad.

k. Facilitar toda la información que les sea requerida por el Cabildo de Lanzarote. A estos efectos, el Cabildo de Lanzarote podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que el beneficiario ha dado un destino correcto a la subvención concedida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

l. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoséptima de las presentes bases y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m. Difundir la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

n. Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que la actividad está subvencionada por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la actividad subvencionada un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la convocatoria.

ñ. No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

o. Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

p. Colaborar aportando voluntarios, previa solicitud del Área de Deportes, en eventos y actos, organizados y coorganizados por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote durante la temporada de referencia.

Sexta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

LÍNEA 1.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:

a. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el Registro Electrónico de la Corporación.

b. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

c. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

d. Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

2. Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Deportes de la Corporación.

3. La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a su derecho convinieran.

4. Se presentará una (1) única solicitud. La entidad deportiva que disponga de varias disciplinas deportivas las presentará conjuntamente.

5. El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

6. Las solicitudes que, se formalizarán en los modelos que se establezca en la convocatoria, deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud (modelo anexo I) indicando expresamente la/s línea/s específica/s de subvención o ayuda a la que opten, cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Memoria Explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo.

- Cuadro resumen de los desplazamientos (modelo anexo IV) cumplimentado y firmado electrónicamente.

Se deben acreditar todos los deportistas y técnicos desplazados:

a. con el acta del encuentro/partido para los deportes de equipo,

b. y con los resultados o clasificaciones para los deportes individuales.

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo V) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.

- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VI) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. SOLAMENTE SE PRESENTARÁ ESTE DOCUMENTO SI NO HA SIDO PRESENTADO CON ANTERIORIDAD O SI HAN CAMBIADO LOS DATOS DEL MISMO.

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

b. Copia del DNI de la persona que acredite ser el representante acreditado para representar a la entidad y solicitar la subvención en su nombre.

c. En el caso de entidades deportivas, certificado de composición de la junta directiva emitido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta.

d. En caso de deportistas menores de edad copia del DNI del menor y copia del libro de familia.

- En el caso de que el importe a subvencionar sea igual o superior a tres mil euros (3.000 euros), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.

- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

7. En la convocatoria se podrá especificar otros requisitos dependiendo de la línea de subvención.

8. Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

LINEA 2.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:

a. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el Registro Electrónico de la Corporación.

b. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

c. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

d. Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

2. Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Deportes de la Corporación.

3. La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a su derecho convinieran.

4. Se presentará una (1) única solicitud. La entidad deportiva que disponga de varios equipos participando en competiciones nacionales o internacionales que se celebren fuera de Canarias las presentará conjuntamente.

5. El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

6. Las solicitudes que, se formalizarán en los modelos que se establezca en la convocatoria, deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud (modelo anexo I) indicando expresamente la/s línea/s específica/s de subvención o ayuda a la que opten, cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Memoria Explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo III.

- Certificado de la Federación Deportiva correspondiente, con el cuadro resumen de los equipos que compiten a nivel nacional (modelo anexo IV) cumplimentado y firmado electrónicamente.

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo V) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.

- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VI) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. SOLAMENTE SE PRESENTARÁ ESTE DOCUMENTO SI NO HA SIDO PRESENTADO CON ANTERIORIDAD O SI HAN CAMBIADO LOS DATOS DEL MISMO.

- Certificado de composición de la junta directiva emitido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostentan.

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

b. Copia del DNI de la persona que acredite ser el representante acreditado para representar a la entidad y solicitar la subvención en su nombre.

- En el caso de que el importe a subvencionar sea igual o superior a tres mil euros (3.000 euros), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.

- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

7. En la convocatoria se podrá especificar otros requisitos dependiendo de la línea de subvención.

8. Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

Séptima. ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área de Deportes no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación y la concesión de subvenciones para DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

Octava. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Línea 1.

Criterio 1. Número de desplazados.

Criterio 2. Lugar de celebración o destino.

Criterio 3. Categoría de la competición.

Criterio 4. Económico.

Para la valoración de cada uno de los criterios se atenderá a la siguiente baremación y formulación:

a. La cuantía de la aportación económica correspondiente a cada desplazamiento (internacional, nacional e interinsular) se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la subvención} = \text{CRITERIO 1} \times \text{CRITERIO 2} \times \text{CRITERIO 3} \times \text{CRITERIO 4}$$

CRITERIO 1:

Número de desplazados (deportistas, técnicos y auxiliares), con limitación por modalidad deportiva establecida y siempre que figuren inscritos en el acta del encuentro, (según cuadro anexo).

Deportes individuales (se deberán desplazar más de 6 deportistas para contar con un entrenador).

CRITERIO 2:

Criterio relativo al lugar de celebración o destino: Canarias, resto del territorio nacional (Península, Islas Baleares, Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) y otros países donde se disputa la competición en la que se participa. (según cuadro anexo)

CRITERIO 3:

Criterio relativo a la categoría de la competición: en la que participa el club o el deportista, pudiendo ser: internacionales, nacionales y autonómicas (según cuadro anexo).

CRITERIO 4:

Criterio económico: establecido por el Cabildo de Lanzarote en base a la cantidad asignada en los Presupuestos de la Corporación y pudiendo modificarse en cada convocatoria.

Se establecerá como criterio para este baremo:

- sesenta euros (60 euros) para desplazamientos a competiciones oficiales en Canarias.
- noventa euros (90 euros) para el resto de desplazamientos a competiciones oficiales de ámbito nacional y/o ámbito internacional.

Este criterio podrá ser modificado dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Corporación, en caso de no poder atenderse los importes totales de las solicitudes por imposibilidad de crédito se reducirá de forma porcentual y equitativa a todos los interesados, en base a la cantidad asignada en los Presupuestos de la Corporación.

CRITERIO 1**NÚMERO MÁXIMO DE DESPLAZADOS POR MODALIDAD DEPORTIVA:**

DEPORTE	DEPORTISTAS	TÉCNICOS/DELEGADOS/AUXILIARES	TOTAL
BALONCESTO	14	2	16
BALONMANO	14	2	16
FÚTBOL	18	2	20
FÚTBOL SALA	12	2	14
HOCKEY PATINES	12	2	14
HOCKEY HIERBA	16	2	18
LUCHA CANARIA	12	2	14
TENIS DE MESA	5	1	6
VOLEIBOL	12	2	14
WATERPOLO	12	2	14
RUGBY	19	2	21

- El resto de las modalidades deportivas en las que no es fijo el número de participantes, este dependerá del tipo de competición, de la forma de acceder a ella, etc.

- El número mínimo de deportistas desplazados para contabilizar un técnico será de seis (6).

- En ningún caso el número de técnicos, delegados y auxiliares será superior a dos (2).

CRITERIO 2**CRITERIO DE DESTINO:****NACIONALES E INTERNACIONALES:**

PROVINCIA O PAÍS DONDE SE CELEBRA LA COMPETICIÓN	BAREMO
--	--------

NIVEL 1:

MADRID	0,72
--------	------

NIVEL 2:

ÁVILA, GUADALAJARA, TOLEDO, CUENCA, SEGOVIA, CIUDAD REAL, ZAMORA, VALLADOLID, PALENCIA, SALAMANCA, SORIA, LEÓN, BURGOS, LOGROÑO, CÁCERES, BADAJOZ	0,80
---	------

NIVEL 3:

SEVILLA, MÁLAGA, GRANADA, LA CORUÑA, PONTEVEDRA, CANTABRIA, ASTURIAS, PAÍS VASCO, NAVARRA, BARCELONA, VALENCIA, ALICANTE, MURCIA Y ZARAGOZA	1,00
---	------

NIVEL 4:

ORENSE, LUGO, LÉRIDA, GERONA, TARRAGONA, CASTELLÓN, ANDORRA, HUESCA, TERUEL, BALEARES, CEUTA, MELILLA, CÁDIZ, HUELVA, CÓRDOBA, JAÉN, ALMERÍA Y ALBACETE	1,02
---	------

NIVEL 5:

PAÍSES DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.	1,8
---	-----

NIVEL 6:

PAÍSES EUROPEOS NO COMUNITARIOS.	2
----------------------------------	---

NIVEL 7:

RESTO DE PAÍSES DEL MUNDO	2,3
---------------------------	-----

AUTONÓMICOS CANARIOS:

	EL HIERRO	LA GOMERA	LA PALMA	TENERIFE	GRAN CANARIA	FUERTEVENTURA
LANZAROTE	1,15	0,83	0,60	0,50	0,39	0,12

CRITERIO 3**CRITERIO DE CATEGORÍA DE LA COMPETICIÓN:****DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES**

BAREMO	TIPO DE COMPETICIÓN
--------	---------------------

3	Máxima categoría de cada deporte.
---	-----------------------------------

Fase final de Campeonato de España de cualquier categoría.

Campeonatos de España individuales (clasificación obtenida en Campeonato de Canarias o por marca).

Campeonatos de España por clubes (clasificación obtenida en Campeonato de Canarias o por marca).

2,5 Liga 2ª y 3ª categoría de cada deporte (orden de ranking).

Fase sector para acceder a Campeonato de España.

Fase sector de Campeonato de España de cualquier categoría.

Fase final de ascenso de cualquier categoría.

Torneos Internacionales puntuables para ranking.

Copas y Super Copa de España.

Series

1,5 Campeonatos de España que se accede sin clasificación.

Pruebas clasificatorias para Campeonatos de España.

Torneos Internacionales.

1 Otras competiciones.

DESPLAZAMIENTOS AUTONÓMICOS CANARIOS

BAREMO TIPO DE COMPETICIÓN

2 Liga de la máxima categoría de cada deporte que se desarrolle en ámbito canario.

Campeonato de Canarias de cualquier categoría.

Campeonatos de Canarias individuales o por clubes de categoría senior (clasificación obtenida en Campeonatos Insulares o por marca).

1,5 Liga de 2ª categoría de cada deporte disputado en Canarias (orden de ranking).

Liga de 1ª y 2ª categoría juvenil.

Campeonatos de Canarias individuales de categorías de base (clasificación obtenida en Campeonatos Insulares o por marca).

Campeonatos de Canarias por clubes de categorías de base (clasificación obtenida en Campeonatos Insulares o por marca).

Circuitos Regionales.

Series Canarias.

Copas Canarias.

Puntuables Canarias.

- 1 Liga de 3ª categoría de cada deporte disputada en Canarias (orden de ranking).
Copas Cabildo.
Campeonatos Insulares de cualquier categoría.
- 0,5 Otras competiciones.

b. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el 100% del coste real y efectivo de la suma de los gastos que el beneficiario realice a lo largo de la temporada respecto del cual se le hubiera otorgado la ayuda. En caso de que este límite fuera superado se estará a lo dispuesto en la Base undécima (“Cuantía y límites de las subvenciones”).

LÍNEA 2.

Las cantidades a conceder se establecerán en la convocatoria y dependerán de:

1. SISTEMAS DE COMPETICIÓN:

A. LIGA COMPETICIÓN NACIONAL

a. Según categoría de competición

- 1ª Categoría
- 2ª Categoría
- 3ª Categoría
- 4ª Categoría o más

B. POR CONCENTRACIÓN

- 3 a 5 concentraciones
- 6 a 8 concentraciones

2. CAMPEÓN DE ESPAÑA

3. FASES DE ASCENSO A:

- 1ª Categoría
- 2ª Categoría
- 3ª Categoría

Décima. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base cuarta. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

Undécima. CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.

1. El importe de la subvención a conceder a cada solicitante se fijará atendiendo a los criterios contemplados en la base 9ª de estas bases.
2. El Cabildo de Lanzarote subvencionará hasta un máximo de un 60% del presupuesto total presentado inicialmente. Con el objeto de comprobar esta circunstancia, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad de los gastos declarados en la solicitud.
3. La cuantía máxima a recibir por peticionario se detallará en la convocatoria.
4. Las subvenciones que se regulan en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.
5. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

Duodécima. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A. Iniciación y convocatoria. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, la aplicación de los plazos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C. Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, contando diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

D. Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Sus miembros serán designados mediante el correspondiente decreto de la Presidencia.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

E. Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

F. Reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

G. Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva,

debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

H. Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

J. Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

K. Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

L. Renuncia de la subvención. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios.

Decimotercera. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

A. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

B. El pago o abono se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, es decir será a posteriori. El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el modelo de alta/modificación de datos a terceros (anexo VI), debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

C. No podrá realizarse el pago de la subvención en el caso de que la entidad beneficiaria sea deudora por procedencia de reintegro o no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

D. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

E. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

Decimocuarta. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo que establezca la convocatoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Decimoquinta. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo de un (1) mes desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, que vendrá establecido en la convocatoria.

2. Únicamente se considerarán gastos justificables aquellos que estén contemplados en el presupuesto de ingresos y gastos de la solicitud presentada, que se encuentren dentro del periodo establecido de ejecución y que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Atendiendo a las características de estas subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación justificativa:

I. Formulario de solicitud de justificación de subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención, cumplimentado y firmado electrónicamente.

II. Declaración de gastos y liquidación final (modelo anexo I justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

III. Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención y además se aportarán todos los gastos no imputados al evento pero si reflejados en el presupuesto de solicitud (modelo anexo II justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

IV. Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en la base 3ª y de la temporada deportiva objeto de la subvención, hasta el importe, como mínimo de la subvención concedido a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

Se establece como máximo un 20% del total de la subvención concedida pagada en efectivo.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros) y se presenten facturas justificativas del mismo, el beneficiario deberá acreditar el haber solicitado como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas la subvención. “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

- Presentación en las Oficinas del Área de las facturas originales para proceder a su estampillado en según lo recogido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. Informe de auditoría: Si la ayuda concedida es de cuantía igual o superior a 30.000 euros los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa acompañada de un informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La revisión de las cuentas justificativas de las ayudas por parte de la persona auditora de cuentas, así como la elaboración del informe correspondiente, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1949/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe del auditor contemplará tanto la revisión de la cuenta justificativa, así como la verificación de los pagos justificativos, así como el contenido de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, comprobando que efectivamente han sido abonados a través de entidad bancaria, que, en su caso, se encuentran debidamente contabilizados, y que los mismos son conforme a todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria para la justificación.

VI. Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

VII. Justificación de haber realizado difusión y publicidad de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y según se establezca en la convocatoria.

VIII. En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

4. El Área de Deportes, podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

5. Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

6. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el periodo de justificación de la actividad para la que se solicitó la subvención.

Previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, una ampliación del plazo establecido siempre que no exceda de la mitad del mismo. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Cabildo de Lanzarote, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan (artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones).

Decimosexta. SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

Corresponderá al Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Decimoséptima. REINTEGRO.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará

lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando de produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote, conforme a los siguientes supuestos:

- Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento del objetivo de la actividad, del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

c) Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, realizadas por el Cabildo de Lanzarote, así como lo establecido en el artículo 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reintegro parcial del importe de la subvención otorgada:

a) La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.

b) No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

c) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Cabildo para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Deportes, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

Decimonovena. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/a Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Vigésima. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésima primera. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima segunda. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente.

En el momento de la Convocatoria correspondiente, el Área de Deportes proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la imagen corporativa.

Vigésima tercera. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el tablón electrónico de la corporación.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases que están vigentes y tengan por objeto la actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto núm. 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

ANUNCIO

4.116

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”. (Expediente 5899/2024), según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas, número 96, del miércoles día 7 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

«BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones PARA EL RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS DEPORTIVOS OBTENIDOS POR DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES, de alguna de las modalidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

Las subvenciones reguladas en estas bases están dirigidas a apoyar a deportistas residentes en Lanzarote y La Graciosa por los resultados deportivos obtenidos en competiciones oficiales de pruebas individuales o por parejas.

Con la finalidad de posibilitar el desarrollo o consolidación del rendimiento deportivo y perfeccionamiento técnico de los deportistas que resulten beneficiarios, así como aumentar su presencia en las competiciones de mayor relevancia nacional e internacional, siendo de interés para la promoción del deporte insular.

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.

Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, y se regirán por la siguiente normativa:

- * Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, vigente.
- * Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.
- * Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- * Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- * Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- * Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del sector Público.

Tercera. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las personas físicas, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que cumplan con los siguientes:

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

a. Estar en posesión de la licencia federativa para la temporada objeto de la convocatoria, en alguna Federación Canaria o Nacional correspondiente reconocida por el Consejo Superior de Deportes.

b. Ser natural de la isla de Lanzarote o La Graciosa o acreditar su residencia o empadronamiento continuado en la isla, con una antigüedad mínima de dos (2) años, desde la publicación de la convocatoria.

c. Deportista que compita de forma individual o por parejas.

d. No estar cumpliendo sanción en firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva relativa a dopaje o por actos y conductas violentas, racistas, xenófobas o discriminatorias por razón de sexo.

2. Quedan excluidos expresamente:

- Deportistas subvencionados nominativamente por el Área de Deportes.

- Deportistas sancionados.

3. Serán considerados deportistas de alto a nivel insular aquellos que cumplan con los requisitos que se citan a continuación y por los que se les clasifica a efectos de recibir la subvención:

a) El reconocimiento a los deportistas de Lanzarote y La Graciosa se realizará tomando como referencia los méritos deportivos obtenidos durante el periodo de ejecución recogido en cada convocatoria:

GRUPO A:

* Clasificación entre los diez primeros puestos (1º al 10º) en Campeonato del Mundo absoluto, Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

* Clasificación entre los cinco primeros puestos (1º al 5º) en el Campeonato de Europa absoluto.

*Estar clasificado en el ranking internacional de la federación correspondiente entre los cinco primeros puestos (1º al 5º).

GRUPO B:

* Clasificación entre los puestos once y veinte (11º al 20º) en el Campeonato del Mundo absoluto, Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

* Clasificación entre los puestos sexto y décimo (6º al 10º) en el Campeonato de Europa Absoluto.

* Estar clasificado en el ranking internacional de la federación correspondiente entre los puestos sexto y décimo (6º al 10º).

*Clasificación equivalente al GRUPO A en categoría no absoluta.

GRUPO C:

- * Clasificación equivalente al GRUPO B en categoría no absoluta.
- * Campeón de España en categoría absoluta.
- * Estar clasificado en el ranking internacional categoría no absoluta de la federación correspondiente entre los puestos once y veinte (11º al 20º).

GRUPO D:

- * Clasificación entre los tres primeros en un Campeonato de España en cualquier categoría.

4. Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:

a. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

d. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

5. Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable del deportista solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación posterior por el Área de Deportes, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

6. El incumplimiento de estos requisitos determinará la exclusión de los posibles beneficiarios.

Cuarta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a. Cumplir el objetivo definido de la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Aceptar las condiciones que se establecen en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

c. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.

e. Comunicar al Cabildo, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

f. Presentar la documentación requerida en las presentes bases, incluidos los documentos electrónicos, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les pueda ser solicitada.

- g. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cinco años.
- h. Comunicar al Cabildo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad.
- i. Facilitar toda la información que les sea requerida por el Cabildo de Lanzarote. A estos efectos, el Cabildo de Lanzarote podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que el beneficiario ha dado un destino correcto a la subvención concedida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.
- j. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoséptima de las presentes bases y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k. Difundir la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.
- l. Hacer constar en las redes sociales del deportista que se encuentra subvencionado por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, incorporando de forma visible en el material, en la ropa de paseo o en la equipación de competición (cuando lo permita la normativa) la difusión del logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la convocatoria.

Quinta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1. La solicitud se dirigirá al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:
 - a. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el Registro Electrónico de la Corporación.
 - b. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
 - c. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.
 - d. Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>, así como en el Área de Deportes de la Corporación.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a su derecho convinieran.

2. El deportista solicitante podrá presentar una (1) única solicitud por temporada.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

4. Las solicitudes que, se formalizarán en los modelos que se establezca en la convocatoria, deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación, concretándose en la correspondiente convocatoria la documentación a aportar:

- Instancia de solicitud (modelo anexo I), cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Memoria Explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo III.

- Currículum deportivo con los logros/méritos deportivos de la temporada y acreditación del logro/mérito deportivo por el cual se accede a una de las categorías subvencionables, mediante certificación expedida por la Federación correspondiente (modelo anexo IV) cumplimentado y firmado.

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo V) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.

- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VI) cumplimentado, firmado y además firmada y sellada por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, en el caso de que el solicitante sea menor de edad, el representante de quién actúa en su nombre deberá aportar:

a. Copia del documento acreditativo de la personalidad del representante.

b. Copia del documento acreditativo de la personalidad del representado.

c. Copia del libro de familia.

- Documento de acreditación de ser residente en Lanzarote o La Graciosa (mínimo 2 años antes del periodo de ejecución recogido en la convocatoria).

- Copia de la licencia expedida y homologada por alguna de las federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, y en vigor durante el periodo de ejecución recogido en la convocatoria.

Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

Sexta. ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área de Deportes no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las subvenciones para la concesión de las subvenciones destinadas al reconocimiento de los méritos deportivos de los deportistas de alta competición de las islas de Lanzarote y La Graciosa obtenidos en competiciones deportivas oficiales.

Y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

Séptima. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a los interesados relacionados en la base 4ª. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

Novena. CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.

El importe de la subvención a conceder a cada deportista se fijará atendiendo a los requisitos establecidos en la base Tercera.

El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes baremos:

- Grupo A: 2.500 euros.
- Grupo B: 1.500 euros.
- Grupo C: 1.000 euros.
- Grupo D: 500 euros.

Estos baremos podrán ser modificados dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Corporación, de forma que se reducirán de forma porcentual a todos los interesados para poder ser pagados con la cantidad asignada por el Cabildo a tal efecto en los presupuestos de la Corporación.

No podrán ser subvencionados aquellos deportistas que, por cualquier razón, durante la temporada deportiva de la convocatoria no hayan finalizado la competición.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

Décima. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A. Iniciación y convocatoria. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La convocatoria establecerá:

- a. El modelo de solicitud y otros modelos que tengan que cumplimentar los solicitantes
- b. Los anexos y documentos de justificación.

Asimismo, la convocatoria concretará los plazos de ejecución o periodos temporales de la actividad.

Las solicitudes presentadas por los deportistas interesados se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, la aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C. Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a los deportistas interesados para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, contando DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

D. Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia al artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por un el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Sus miembros serán designados mediante el correspondiente decreto de la Presidencia.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así

como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

E. Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, concediendo un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del Trámite de Audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución Provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

F. Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, previo, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote, mientras no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión definitiva.

G. Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

H. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con la relación de beneficiarios e importes, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

I. Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS (6) MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

J. Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

K. Renuncia de la subvención. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios.

Undécima. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

a. El abono se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado. El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el modelo de alta/modificación de datos a terceros (anexo VI), debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

b. Por tratarse de una subvención que se concede por la acreditación de una determinada situación, concretamente, la consecución de determinados logros deportivos, su justificación se realizará en los términos previstos en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c. No podrá realizarse el pago de la subvención en el caso de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro o no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

Duodécima. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo que establezca la convocatoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Decimotercera. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276, 18 de noviembre de 2003), la concesión de la subvención para el reconocimiento de méritos deportivos obtenidos por deportistas de Lanzarote y La Graciosa en competiciones oficiales, que se convoquen siguiendo estas bases, no requerirá otra justificación que la acreditación PREVIA a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas Bases.

Decimocuarta. SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

Corresponderá al Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Decimoquinta. REINTEGRO.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro,

cuando de produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote, conforme a los siguientes supuestos:

a. Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

I) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

II) Incumplimiento del objetivo de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

III) Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

IV) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, previstas, así como lo establecido en el artículo 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Reintegro parcial del importe de la subvención otorgada:

I) La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.

II) No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

III) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Cabildo para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/a Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Decimoséptima. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimooctava. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonovena. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles en sus redes sociales y equipaciones.

En el momento de la convocatoria correspondiente, el Área de Deportes proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la imagen corporativa.

Vigésima. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el tablón electrónico de la corporación.

Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en la web institucional mencionada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases que están vigentes y tengan por objeto la actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto núm. 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

175.488

ANUNCIO

4.117

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS DEPORTES Y JUEGOS MOTORES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE CANARIAS.” (Expediente 5897/2024), según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas número 96, del miércoles día 7 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

«BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS DEPORTES Y JUEGOS MOTORES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE CANARIAS.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a las entidades deportivas de las modalidades de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias, determinadas en el artículo 27 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte en Canarias, con vista a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los mismos como parte integrante de nuestra cultura. A tales efectos, se consideran modalidades de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias los siguientes:

- Bola canaria.
- Lucha canaria.
- Pelota mano canaria.
- Juego del palo conejero.
- Vela latina canaria (de botes y de barquillos).
- Aquellos otros que sean reconocidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Para las modalidades descritas, se establecen las siguientes líneas subvencionables:

Línea 1. Organización de las ligas regulares a celebrar en la isla de Lanzarote y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia. El objeto de la presente línea de actuación es sufragar parte de los gastos que conlleva la organización de dichas liga y copa.

Línea 2. Promoción y fomento de la lucha canaria por parte de los clubes de lucha canaria de Lanzarote. El objeto de la presente línea de actuación es subvencionar a los clubes deportivos de lucha canaria de Lanzarote legalmente constituidos, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de los deportistas en sus categorías de base (benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil) y senior/absoluta.

Línea 3. Organización de actividades de promoción y actividades deportivas a celebrar en la isla de Lanzarote y La Graciosa y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.

A los efectos de esta línea de subvención, tendrán la consideración de actividades de promoción y deportivas de interés insular, los eventos deportivos definidos en el apartado p) del artículo 6 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias¹, quedando excluidas, en todo caso, las ligas regulares. El objeto de la presente línea de actuación es sufragar parte de los gastos que conlleva la organización de dichas actividades.

¹ Artículo 6. Definiciones.

A los efectos de esta ley, se entiende por:

1. Actividad física y deporte.

p) Eventos deportivos: aquellas manifestaciones o espectáculos del deporte, de carácter singular, que se organicen con una finalidad competitiva o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de público y difusión a través de los medios de comunicación.

Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por la siguiente normativa:

- * Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, vigente.
- * Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.
- * Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- * Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- * Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- * Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del sector Público.

Tercera. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables, respecto a cada una de las líneas de subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del año de la convocatoria y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros), los correspondientes beneficiarios deberán solicitar como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien.

2. Se consideran gastos subvencionables, únicamente los siguientes:

Línea 1. Organización de ligas regulares a celebrar en la isla de Lanzarote y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia. A los efectos de esta línea de subvención, tendrán la consideración la competición deportiva federada. El objeto de la presente línea de actuación es sufragar parte de los gastos que conlleva la organización de ligas.

- Gastos de arbitrajes, oficiales, jueces.

- Gastos de seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes.
- Adquisición de trofeos, medallas, diplomas, distinciones (premios en metálico no).
- Publicidad y difusión (cartelería, folletos, prensa, pancartas, etc.).
- Servicios sanitarios para el evento.
- Servicios de seguridad, limpieza, sonido e iluminación.
- Servicios prestados por terceros indispensables para la celebración de la liga y/o copa.

En cada convocatoria se definirán los gastos concretos objeto de subvención.

Línea 2. Promoción y fomento de la Lucha Canaria por parte de los clubes de lucha canaria de Lanzarote.

- Técnicos/monitores de las categorías de base.
- Arbitrajes.
- Licencias y mutualidad deportiva.
- Servicios de fisioterapia deportiva, preparadores/as físicos/as, nutricionistas, psicólogos/as deportivos/as o similares.
- Material deportivo no inventariable destinado a la promoción y desarrollo de la actividad.
- Equipaciones relacionadas con el desarrollo de la actividad.
- Adquisición de trofeos, medallas, diplomas y distinciones (premios en metálico no).
- Derechos federativos de inscripción por la participación en competición oficial.
- Pólizas de seguros de accidentes ante los posibles riesgos que conlleva la práctica deportiva.
- Publicidad y difusión (cartelería, folletos, prensa, pancartas, etc).

En cada convocatoria se definirán los gastos concretos objeto de subvención.

Línea 3. Organización de actividades de promoción y deportivas de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y La Graciosa y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.

- Elaboración de planes de seguridad, emergencia o documentos similares exigidos por la normativa aplicable.
- Seguros de asistencia médica, responsabilidad civil o cualquier otro que tenga como fin asegurar la actividad.
- Servicios de asistencia sanitaria (ambulancias...).
- Material deportivo (no inventariable) destinado al desarrollo de la actividad.
- Equipaciones relacionadas con el desarrollo de la actividad.
- Adquisición de trofeos, medallas, diplomas y distinciones (premios en metálico no).
- Arbitrajes (jueces, árbitros...).

- Publicidad y difusión (cartelería, folletos, prensa, pancartas, etc.).
 - Montaje y desmontaje de instalaciones y equipamiento pesado.
 - Alquiler de instalaciones y equipos.
 - Alojamiento y traslados.
- Los gastos de personal serán los originados por la contratación del personal directamente vinculado a la ejecución del proyecto subvencionado, tanto las retribuciones como los gastos de la seguridad social a cargo de la entidad.

En cada convocatoria se definirán los gastos concretos objeto de subvención.

3. Dichos gastos no podrán tener carácter de gastos de inversión.
4. No se consideran gastos subvencionables los premios en metálico.

Cuarta. BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios que cumplan los siguientes requisitos:

Línea 1. Organización de ligas regulares a celebrar en la isla de Lanzarote y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia:

- Las Federaciones Deportivas Insulares y Federaciones Canarias (siempre que no exista Federación Insular) legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Línea 2. Promoción y fomento de la lucha canaria por parte de los clubes de lucha canaria de Lanzarote:

- Las Entidades Deportivas de Lanzarote legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias en la modalidad de lucha canaria y que hayan participado durante la temporada, definida en la convocatoria, en las competiciones oficiales organizadas por la Federación Insular de Lucha Canaria de Lanzarote.

Línea 3. Organización de actividades de promoción y actividades deportivas, de interés insular, que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia a celebrar en la isla de Lanzarote y La Graciosa:

- Las entidades deportivas de las distintas modalidades² de deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias y con domicilio social y fiscal en Lanzarote o La Graciosa.

² Arrastre canario, bola canaria, calabazo canario, carros de madera canario, juego del palo canario, levantamiento del arado canario, levantamiento y pulseo de la piedra canario, lucha canaria, lucha del garrote canario, pelota mano canaria, salto del pastor canario, vela latina canaria (de botes y de barquillos) y aquellos otros que sean reconocidos por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

- Las asociaciones deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias y con domicilio social y fiscal en Lanzarote o La Graciosa.

- Las entidades privadas dadas de alta en el Registro Mercantil y con domicilio social y fiscal en Lanzarote o La Graciosa, vinculadas con los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias.

2. Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:

a. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

d. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

3. Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación posterior por el Área de Deportes, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

4. El incumplimiento de estos requisitos determinará la exclusión de los posibles beneficiarios.

Quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a. Cumplir el objetivo definido de la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Aceptar las condiciones que se establecen en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

c. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.

e. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

f. Comunicar al Cabildo, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g. Presentar la documentación requerida en las presentes bases, incluidos los documentos electrónicos, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les pueda ser solicitada.

h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cinco años.

j. Comunicar al Cabildo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad.

k. Facilitar toda la información que les sea requerida por el Cabildo de Lanzarote. A estos efectos, el Cabildo de Lanzarote podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que el beneficiario ha dado un destino correcto a la subvención concedida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

l. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoséptima de las presentes bases y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m. Difundir la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

n. Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de las actividades, que se encuentran subvencionadas por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de la actividad subvencionada, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se establezca en la convocatoria.

ñ. No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

o. Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

p. Incluir al Área de Deportes en cuantos actos oficiales se realicen de las actividades subvencionadas por cada convocatoria.

Sexta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:

a) Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el Registro Electrónico de la Corporación.

b) Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

c) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

d) Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

2. Las entidades solicitantes presentarán una (1) única solicitud por entidad deportiva.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser

prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

4. Las solicitudes se formalizarán en los modelos que se establezca en la convocatoria y deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación, concretándose en la correspondiente convocatoria la documentación específica a aportar para cada línea de subvención:

Línea 1. Organización de ligas regulares a celebrar en la isla de Lanzarote y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia:

- Instancia de solicitud (modelo anexo I) indicando expresamente la/s línea/s específica/s de subvención o ayuda a la que opten, cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Memoria Explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo.

- Declaración de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad (anexo IV).

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo V) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.

- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VI) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

b. Copia del DNI de la persona que acredite ser el representante acreditado para representar a la entidad y solicitar la subvención en su nombre.

c. Certificado acreditativo de que la entidad solicitante está inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta.

- En el caso de que el importe a subvencionar sea igual o superior a tres mil euros (3.000 euros), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.

- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

Línea 2. Promoción y fomento de la lucha canaria por parte de los clubes de lucha canaria de Lanzarote:

- Instancia de solicitud (modelo anexo I) indicando expresamente la/s línea/s específica/s de subvención o ayuda a la que opten, cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Memoria Explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo III.

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo IV) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.

- El Cabildo de Lanzarote obtendrá de oficio mediante certificado a emitir por la Federación Insular de Lucha Canaria de Lanzarote, del número de categorías deportivas inscritas por la entidad solicitante en las competiciones oficiales organizadas por la Federación Insular de Lucha Canaria de Lanzarote y/o por la Federación Canaria de Lucha Canaria durante la temporada que se establezca en la convocatoria.

- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo V) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

b. Copia del DNI de la persona que acredite ser el representante acreditado para representar a la entidad y solicitar la subvención en su nombre.

c. Certificado acreditativo de que la entidad solicitante está inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta.

- En el caso de que el importe a subvencionar sea igual o superior a tres mil euros (3.000 euros), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.

- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

Línea 3. Organización de actividades de promoción y actividades deportivas de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia:

- Instancia de solicitud (modelo anexo I) indicando expresamente la/s línea/s específica/s de subvención o ayuda a la que opten, cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Memoria explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo III.

- Declaración de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad (anexo IV).

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo V) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.

- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VI) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

b. Copia del DNI de la persona que acredite ser el representante acreditado para representar a la entidad y solicitar la subvención en su nombre.

c. En caso de entidades deportivas, certificado acreditativo de que la entidad solicitante está inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta.

d. En caso de otras personas jurídicas (no entidad deportiva), deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

e. En el caso de entidades no deportivas, certificación actualizada a la fecha de la solicitud del Registro de Asociaciones de Canarias en el que conste la identidad del Presidente y composición de la Junta Directiva.

- En el caso de que el importe a subvencionar sea igual o superior a tres mil euros (3.000 euros), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.

- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

5. Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Deportes de la Corporación.

6. La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de estas bases y de la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a su derecho convinieran.

Séptima. ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área de Deportes no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las subvenciones para la concesión de las subvenciones destinadas a la organización de:

Línea 1. Organización de ligas regulares a celebrar en la isla de Lanzarote y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.

Línea 2. Promoción y fomento de la lucha canaria por parte de los clubes de lucha canaria de Lanzarote.

Línea 3. Organización de actividades de promoción y actividades deportivas de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.

Y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

Octava. MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la adjudicación de la subvención objeto de estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración para las líneas subvencionables:

Línea 1. Organización de ligas regulares a celebrar en la isla de Lanzarote y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.

1. Cada una de las actividades o proyectos presentados se valorarán de manera independiente con arreglo a los criterios expuestos en la siguiente tabla:

LIGAS POR CATEGORÍAS	PUNTOS ASIGNADOS
Máxima categoría de la modalidad	20 puntos
2ª categoría de la modalidad	16 puntos
Categoría juvenil	12 puntos
Categorías de base	8 puntos

- Si la liga es femenina se multiplicarán los puntos asignados por 1,2.

- Si se unen varias categorías para celebrar una liga se asignarán los puntos de la categoría mayor.

NÚMERO DE JORNADAS POR LIGA	PUNTOS ASIGNADOS
Menos de 6	3 puntos
Entre 6 y 8	8 puntos
Entre 9 - 12	15 puntos

Entre 13 - 16 20 puntos

Más de 16 25 puntos

Línea 2. Promoción y fomento de la lucha canaria por parte de los clubes de lucha canaria de Lanzarote.

Para la concesión de estas subvenciones se tendrá en cuenta como único criterio de valoración el correspondiente al número de categorías deportivas (senior, juvenil, cadete, base y femenina) inscritas por el Club en las competiciones oficiales organizadas por la Federación Insular de Lucha Canaria de Lanzarote y/o por la Federación Canaria de Lucha Canaria durante la temporada determinada en la convocatoria. El número de categorías deportivas se obtendrá de oficio por el Cabildo Insular de Lanzarote mediante certificado a emitir por la Federación Insular de Lucha Canaria de Lanzarote.

Conforme lo previsto en la Base 11ª, en función del número de categorías deportivas se asignará una puntuación a cada solicitud, se sumará el total de las puntuaciones de todas las entidades y se dividirá por la cuantía económica fijada en la convocatoria, esto determinará la cuantía a percibir por cada entidad.

Línea 3. Gastos derivados de la organización de actividades de promoción y deportivas de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.

Cada una de las actividades o proyectos presentados se valorarán de manera independiente con arreglo a los criterios expuestos en la siguiente tabla:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA A ALCANZAR POR CADA ACTIVIDAD
a) Ámbito, carácter y naturaleza (Calidad de la actividad objeto de subvención, atendiendo a su carácter oficial o no y adscripción regional o insular)	30
a.1) Organización de actividades de promoción y deportivas de carácter oficial (incluidas en el calendario de la respectiva federación) y de ámbito:	
Regional (*)	30
Insular	15
a.2) Organización de actividades de promoción y deportivas de carácter no oficial y de ámbito:	
Regional (*)	20
Insular	10
b) Repercusión social que para la isla de Lanzarote tiene la celebración de la actividad (teniéndose en cuenta para ello aspectos tales como número de participantes; porcentaje de participación de mujeres, consolidación en el tiempo; número de días de celebración de la actividad; actividades dirigidas a personas con diversidad funcional).	60
c) Volumen Presupuestario	10

A los efectos de determinar la puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los criterios expuestos se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

a. **Ámbito, carácter y naturaleza de la actividad de promoción y deportiva:**

1. (*) El carácter regional se acreditará con la participación en la actividad de, al menos, un 25% de clubes o deportistas regionales.

2. No podrán ser subvencionables aquellas actividades, en los que, existiendo premios económicos para los primeros clasificados, haya desigualdad en el reparto de los mismos, en función de si es categoría masculina o femenina.

b. **Repercusión social para la isla de Lanzarote que tiene la celebración de la actividad:**

1. La puntuación máxima del criterio (2) será el resultado de la suma de los siguientes subcriterios:

SUBCRITERIOS (B)	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Participantes (1)	20
Participación de la mujer en la actividad:	
- Actuaciones dirigidas íntegramente a mujeres	5
- Actuaciones dirigidas parcialmente (como mínimo el 40%) a mujeres	2,50
Realización de actuaciones dirigidas a personas con diversidad funcional:	
- Actuaciones dirigidas íntegramente a personas con diversidad funcional	5
- Actuaciones dirigidas parcialmente (como mínimo el 20%) a personas con diversidad funcional	2,50
Número de días de celebración de la actividad (2)	20
Consolidación de la actividad (3)	5
Gratuidad en la participación de los deportistas y asistentes (actividad cuya participación no conlleve ningún coste de inscripción ni de asistencia)	5

(1) Número de participantes:

PARTICIPANTES	PUNTOS
De 101 en adelante	20
De 51 a 100	15
Hasta 50	10

(2) Número de días de celebración de la actividad:

NÚMERO DE DÍAS	PUNTOS
6 o más	20
5	18
4	15
3	12
2	8
1	5

(3) Número de ediciones celebradas de la actividad:

NÚMERO DE EDICIONES	PUNTOS
10 o más	5
5 a 9	2

c. El volumen presupuestario tiene como objetivo otorgar un mayor reconocimiento económico a aquellas actividades que cuenten con un presupuesto más elevado, siempre y cuando esta circunstancia sea un reflejo de la importancia, trascendencia y dimensión del mismo. Para evitar que las solicitudes puedan incurrir en posibles desviaciones presupuestarias al alza, con el fin de obtener una mayor puntuación, se establecen en estas Bases una serie de medidas correctoras (reajustes de las subvenciones otorgadas en caso de minoración del gasto de la actividad respecto al presupuesto inicialmente presentado y en virtud del cual se hubiera otorgado la subvención).

VOLUMEN PRESUPUESTARIO (euros)	PUNTOS
Entre 0 y 1.000	0
Entre 1.001 y 5.000	3,50
Entre 5.001 y 15.000	6,50
De 15.001 en adelante	10

Décima. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base 4ª. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

Décimo primera. CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.

1. La cuantía de la subvención será la cantidad a percibir por el solicitante para el proyecto subvencionado y vendrá determinada en cada medida de ayuda en función de la cantidad solicitada, importes máximos a conceder y de la aplicación de criterios de valoración descritos en cada línea de ayuda.

Línea 1. Organización de ligas regulares a celebrar en la isla de Lanzarote y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.

A. El importe de la subvención a conceder a cada club deportivo se fijará atendiendo a los criterios contemplados en la base 9ª de estas bases. El importe de la subvención a conceder a cada entidad deportiva se fijará atendiendo al siguiente baremo:

- Primero: Determinación de los puntos totales conseguido por todas las entidades deportivas beneficiarias (PTC):

$$PTC = PE1 + PE2 + PE3 + PE4 + PE5 + \dots$$

(PTC) Puntos totales de las categorías deportivas de todas las entidades solicitantes de la subvención.

(PE) Puntos totales de las categorías de cada entidad deportiva.

- Segundo: El crédito de la convocatoria (CC) se dividirá entre los puntos totales conseguido por todas las entidades deportivas beneficiaria (PTC) y se obtendrá el valor-categoría (VC).

$$VC = (CC) / (PTC)$$

(VC) Valor-categoría.

(CC) Crédito convocatoria.

- Tercero: El valor-categoría se multiplicará por los puntos totales de las categorías que tiene cada entidad deportiva y se obtendrá el importe de la subvención (euros) a conceder a la misma:

$$\text{Subvención (euros)} = VC \times PE1$$

(VC) Valor-categoría.

(PE) Puntos totales de las categorías de cada entidad deportiva.

B. El Cabildo de Lanzarote subvencionará hasta tres (3) ligas por peticionario,

C. Se establecerá en la convocatoria el importe máximo a conceder por la entidad deportiva organizadora.

Línea 2. Promoción y fomento de la lucha canaria por parte de los clubes de lucha canaria de Lanzarote.

A. El importe de la subvención a otorgar se calculará atendiendo, exclusivamente, al criterio del número de categorías deportivas por entidad, conforme la siguiente distribución:

CATEGORÍAS DEPORTIVAS	PUNTOS ASIGNADOS
Senior masculino	10 puntos
Senior femenino	12 puntos
Juvenil masculino	8 puntos
Juvenil femenino	10 puntos

Cadete masculino	1 punto
Cadete femenino	2 puntos
Infantil masculino	1 punto
Infantil femenino	2 puntos
Base masculino (benjamín y alevín)	1 punto
Base femenino (benjamín y alevín)	2 puntos

- Primero: Determinación de los puntos totales conseguido por todas las entidades deportivas beneficiarias (PTC):

$$PTC = PE1 + PE2 + PE3 + PE4 + PE5 + \dots$$

(PTC) Puntos totales de las categorías deportivas de todas las entidades solicitantes de la subvención.

(PE) Puntos totales de las categorías de cada entidad deportiva.

- Segundo: El crédito de la convocatoria (CC) se dividirá entre los puntos totales conseguido por todas las entidades deportivas beneficiaria (PTC) y se obtendrá el valor-categoría (VC).

$$VC = (CC) / (PTC)$$

(VC) Valor-categoría.

(CC) Crédito convocatoria.

- Tercero: El valor-categoría se multiplicará por los puntos totales de las categorías que tiene cada entidad deportiva y se obtendrá el importe de la subvención (euros) a conceder a la misma:

$$\text{Subvención (euros)} = VC \times PE1$$

(VC) Valor-categoría.

(PE) Puntos totales de las categorías de cada entidad deportiva.

Línea 3. Gastos derivados de la organización de actividades de promoción y deportivas de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y que contribuyan a fortalecer la identidad cultural propia.

A. El importe de la subvención a conceder a cada club deportivo se fijará atendiendo a los criterios contemplados en la base 9ª de estas bases.

B. El Cabildo de Lanzarote subvencionará un (1) evento por peticionario, pudiéndose financiar como máximo el 60% del coste total del mismo (reflejado, inicialmente, en el presupuesto y, una vez realizado el evento, en la memoria justificativa de ingresos y gastos. Con el objeto de comprobar esta circunstancia, al finalizar la temporada el beneficiario tendrá que justificar la totalidad de los gastos declarados en la solicitud.

C. Una vez aplicados los criterios de valoración de cada evento, se establecerá una puntuación total de cada solicitud conforme a lo dispuesto en la base 9ª. El importe de la subvención a conceder a cada entidad deportiva se fijará atendiendo al siguiente baremo:

- Primero: Determinación de los puntos totales obtenidos de la baremación de los eventos presentados por los beneficiarios (PTE):

$$PTE = PE1 + PE2 + PE3 + PE4 + PE5 + \dots$$

(PTE) Puntos totales obtenidos por los beneficiarios solicitantes de subvención.

(PE) Puntos obtenidos por cada beneficiario solicitante por cada evento

- Segundo: El crédito de la convocatoria (CC) se dividirá entre los puntos totales obtenidos de la baremación de todos los eventos presentados por de los beneficiarios (PTE) y se obtendrá el valor-punto baremo (VPB).

$$VPB = (CC) / (PTE)$$

(VPB) Valor-punto baremo.

(CC) Crédito convocatoria.

(PTE) Puntos totales obtenidos por los beneficiarios solicitantes de subvención.

- Tercero: El valor-punto baremo se multiplicará por los puntos totales de baremo conseguidos por cada evento deportivo y se obtendrá el importe de la subvención (euros) a conceder a la misma:

$$\text{Subvención (euros)} = VPB \times PE1$$

(VPB) Valor-punto baremo.

(PE) Puntos obtenidos por cada beneficiario solicitante por cada evento.

2. La cuantía de la subvención, en ningún caso, podrá superar el 20% del crédito consignado para cada una de las actividades subvencionables.

3. Las subvenciones que se regulan en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.

4. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En ese caso, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

Décima segunda. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A. Iniciación y convocatoria. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, la aplicación de los plazos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C. Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, contando DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

D. Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Sus miembros serán designados mediante el correspondiente decreto de la Presidencia.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

E. Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, concediendo un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

F. Reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

G. Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

H. Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de SEIS (6) MESES desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

J. Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

K. Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

2. La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

3. La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

L. Renuncia de la subvención. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios.

Decimotercera. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

a. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

b. El pago o abono se realizará PREVIA justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, es decir será a posteriori. El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el modelo de alta/modificación de datos a terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

c. No podrá realizarse el pago de la subvención en el caso de que la entidad beneficiaria sea deudora por procedencia

de reintegro o no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

Decimocuarta. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo que establezca la convocatoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Decimoquinta. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo de UN (1) MES desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, que vendrá establecido en la convocatoria.

2. Atendiendo a las características de estas subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación justificativa:

A. Entidades Línea 2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276, 18 de noviembre de 2003), la concesión de la subvención para el reconocimiento de méritos deportivos obtenidos por promoción y fomento de la lucha canaria por parte de los clubes de lucha canaria de Lanzarote, se convocan siguiendo estas bases, no requerirá otra justificación que la acreditación PREVIA a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas Bases.

B. Entidades Línea 1 y Línea 3.

I. Formulario de solicitud de justificación de subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención, cumplimentado y firmado electrónicamente.

II. Declaración de gastos y liquidación final (modelo anexo I justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

III. Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención y además se aportarán todos los gastos no imputados al evento, pero si reflejados en el presupuesto de solicitud (modelo anexo II justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

IV. Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en la base 3ª y de la temporada deportiva objeto de la subvención, hasta el importe,

como mínimo de la subvención concedida a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros) y se presenten facturas justificativas del mismo, el beneficiario deberá de acreditar el haber solicitado como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas la subvención. “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

- Presentación en las Oficinas del Área de las facturas originales para proceder a su estampillado en según lo recogido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. Informe de auditoría: Si la ayuda concedida es de cuantía igual o superior a 30.000 euros los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa acompañada de un informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La revisión de las cuentas justificativas de las ayudas por parte de la persona auditora de cuentas, así como la elaboración del informe correspondiente, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1949/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe del auditor contemplará tanto la revisión de la cuenta justificativa, así como la verificación de los pagos justificativos, así como el contenido de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, comprobando que efectivamente han sido abonados a través de entidad bancaria, que, en su caso, se encuentran debidamente contabilizados, y que los mismos son conforme a todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria para la justificación.

VI. Relación nominal de participantes en el evento y lugar de procedencia de los mismos, diferenciando entre deportistas de Lanzarote, resto de Islas Canarias, Península o terceros Países.

VII. Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

VIII. Justificación de haber realizado difusión y publicidad de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

IX. En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

3. El Área de Deportes, podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

4. Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

5. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad para la que se solicitó la subvención.

Previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, una ampliación del plazo establecido siempre que no exceda de la mitad del mismo. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Cabildo de Lanzarote, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de QUINCE (15) DÍAS sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan (artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones).

Decimosesta. SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

Corresponderá al Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Decimoséptima. REINTEGRO.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote, conforme a los siguientes supuestos:

- Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento del objetivo de la actividad, del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

c) Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero,

realizadas por el Cabildo de Lanzarote, así como lo establecido en el artículo 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reintegro parcial del importe de la subvención otorgada:

a) La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.

b) No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

c) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Cabildo para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) En el caso de que el coste final del evento subvencionado se reduzca, respecto al presupuesto en virtud del cual se otorgó la subvención, en más de un 30%, tendrá lugar el reintegro parcial del mismo porcentaje.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Deportes, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desde el ingreso hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

Decimonovena. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/a Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Vigésima. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésimo primera. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo segunda. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente, material promocional del evento.

En el momento de la convocatoria correspondiente, el Área de Deportes proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la imagen corporativa.

Vigésimo tercera. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el tablón electrónico de la corporación.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases vigentes que tengan por objeto la actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

175.491

ANUNCIO

4.118

El Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES

EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE CAMPUS Y CAMPAMENTOS DEPORTIVOS A CELEBRAR EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA” (Expediente 7469/2024).

Dada su condición reglamentaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por un período de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios de la Institución, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

El texto íntegro de las Bases estará a disposición de las personas interesadas en las dependencias del Área de Deportes, situadas en la Avenida Fred Olsen, s/n, de Arrecife.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderán aprobadas con carácter definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto núm. 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

175.563

ANUNCIO

4.119

El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, adoptó acuerdo relativo al incremento de la consignación de la aplicación presupuestaria 341 48007 “Otras Subvenciones Deportivas Varias” y la aprobación inicial de la nominación de subvenciones relativas al Área de Deportes, y de su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en Plan Estratégico de Subvenciones, según el siguiente detalle:

PRIMERO. Modificar e incluir en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Anexo de Subvenciones dentro de la línea de actuación 341-3 Subvenciones Deportivas Varias la modalidad de subvención nominativa en las aplicaciones presupuestarias 341 48007 “Otras Subvenciones Deportivas Varias”.

SEGUNDO. La aprobación de nominación de subvenciones a las entidades que se detallan a continuación:

*** 341 PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE

Línea/actuación: 341-3 Subvenciones deportivas varias

934.100,00 euros

Objeto: Se pretende apoyar la organización y colaboración de eventos deportivos de interés insular, en cuanto al desarrollo del deporte y su promoción fuera de la isla como destino turístico deportivo. Asimismo se promociona actividades de participación en entorno náutico y marítimo, (embarcaciones y natación, triatlón, o actividades subacuáticas) y todos los medios organizativos y de seguridad que implican dichas organizaciones.

1. Organización y gestión de dichas actividades.

2. Promoción de las mismas en diferentes medios y canales.

341.48007 OTRAS SUBVENCIONES DEPORTIVAS VARIAS (Nom) 934.100,00 euros

Finalidad: Contribuir a sufragar gastos derivados de la ejecución de proyectos presentados al Área de Deportes que se entienda que puedan ser subvencionados por su interés general y social.

CIF	Beneficiario	Finalidad	Importe
G35344902	CLUB DEPORTIVO UNIÓN SUR YAIZA	Gastos derivados de la competición por ascenso a categoría superior (2ª RFEF)	150.000,00 euros
G35142975	CLUB BALONMANO MAHAY	Gastos derivados de la competición por ascenso a categoría superior	100.000,00 euros
G35621705	CLUB DEPORTIVO BARRILLA PUERTO DEL CARMEN	Gastos derivados de la competición por ascenso a categoría superior	50.000,00 euros
G35129964	CLUB DEPORTIVO ORIENTACIÓN MARÍTIMA	Gastos derivados de la competición por ascenso a categoría superior	100.000,00 euros
G35688746	ASOCIACIÓN TINGUAFAYA	Programa de actividad física deportiva funcional para alumnos con diversidad	22.000,00 euros

CIF	Beneficiario	Finalidad	Importe
A35066356	CLUB LA SANTA S.A.	Vuelta Ciclista a Lanzarote	40.000,00 euros
G35042134	CLUB DEPORTIVO ESCUDERÍA LANZAROTE-TITERROYGATRA	Eco Rally Lanzarote	58.500,00 euros
G35375948	CLUB DE FUTBOL SPORTING TÍAS	50 Aniversario del Club	2.600,00 euros
G76280494	CLUB DEPORTIVO BALADERO AJACHES	Torneo Ajaches Balonmano	7.000,00 euros
V35855618	CLUB DEPORTIVO LA RIVA	Campeonato de Canarias de Grappling y Grappling Gi	5.000,00 euros
V38326542	FEDERACIÓN CANARIA DE ESGRIMA	Campeonato de Canarias Absoluto de Esgrima 2024	7.000,00 euros
G35283514	CLUB DE FUTBOL SAN BARTOLOMÉ	San Bartolomé Cup 2024	7.000,00 euros
G35473347	FEDERACIÓN INSULAR DE BARQUILLOS DE VELA LATINA CANARIA DE LANZAROTE	Equipo de seguridad para el desarrollo del proyecto de barquillos de vela latina	15.000,00 euros
CIF	Beneficiario	Finalidad	Importe
G76309681	CLUB DEPORTIVO TRIPATE	Torneo A1 Internacional de Padel Lanzarote	140.000,00 euros
G56441421	CLUB DEPORTIVO AURIA BÁDMINTON CLUB	Campeonato de España de Bádminton sub 23	15.000,00 euros
G35476100	LANZAROTE RAQUETA CLUB	Organización de actividades de la Delegación	3.000,00 euros

Q2878006B	REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO	Copa de España Balonmano Masculina Absoluta y Junior	200.000,00 euros
G35379718	FEDERACIÓN CANARIA DE COLOMBOFILIA	Campeonato Insular Colombofilia "Isla de Lanzarote"	12.000,00 euros

TERCERO. Que se incluyan en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico del Subvenciones del ejercicio 2024, las mencionadas subvenciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones o sugerencias ante la Corporación.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias contra esta aprobación inicial, se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO (Por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

176.189

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

4.120

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE SAN JUAN-SAN JOSÉ (API-04).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Planes de Las Palmas de Gran Canaria promueve el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación de San Juan-San José (API-04).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y restante normativa afín, se le consulta sobre el referido procedimiento poniendo a su disposición el preceptivo Documento Ambiental Estratégico y el documento borrador del Plan a fin de que se pronuncie sobre cuantos aspectos asociados al objeto de la evaluación ambiental le sean de su competencia o resulte de interés por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS desde su recepción.

Se le informa que el presente Plan Especial experimentó por esta Comisión un procedimiento de evaluación ambiental estratégico que derivó en la resolución del Informe Ambiental Estratégico publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 3 de agosto de 2020 y en el Boletín Oficial de Canarias de 13 de agosto de 2020. Como consecuencia de los trabajos relacionados con el diseño de la ordenación pormenorizada en sus diversos contenidos, del proceso de participación de la ciudadanía y la necesidad de una nueva aprobación inicial, se ha prolongado el período de procedimiento previo a su aprobación definitiva. Dicha prolongación superará en breve el plazo máximo de vigencia del citado Informe Ambiental Estratégico (4 años) de acuerdo a lo regulado en el artículo 31.4 de la citada Ley 21/2013; motivo por lo cual se considera conveniente reiniciar dicho procedimiento administrativo de evaluación.

A los efectos, se le informa que la documentación técnica arriba expuesta puede ser consultada en la página web de la Sede Electrónica de esta Comisión, a la que puede accederse a través de la web general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o mediante la ruta expuesta a continuación:

<https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/comision-de-evaluacion-ambiental-de-planes-00001/index.html#!tab-4>

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RESIDUOS, VÍAS Y OBRAS Y ALUMBRADO, Mauricio Aurelio Roque González.

176.371

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

4.121

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A SUFRAGAR EL PAGO DE LOS GASTOS DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS CON LICENCIA ORDINARIA DE TAXI A VEHÍCULOS ADAPTADOS EN ARRECIFE.

BDNS (Identif.): 788752

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/788752>)

Primero. OBJETO Y DESTINATARIO.

Constituye el objeto de la subvención a que se refieren la presente convocatoria, al apoyo a los profesionales del sector del Taxi, titulares de licencias ordinarias de taxi que prestan servicio de taxi con vehículo ordinario en el municipio de Arrecife, para sufragar los gastos de adaptación del vehículo (ya sea nuevo o modificado). La finalidad es el aumento del número de vehículos adaptados que prestan servicio de taxi el Municipio de Arrecife. Para ello se colaborará en la adaptación de vehículos auto taxi para la prestación del servicio a personas con movilidad reducida. Esta línea pretende compensar a los beneficiarios por los gastos en que hayan incurrido para la sustitución de un vehículo de licencia ordinaria que presta servicio con vehículo no adaptado a vehículo adaptado, conforme a los requisitos técnicos previstos en la legislación vigente y en la Ordenanza Municipal.

Al objeto de considerar subvencionable los gastos producidos por la adaptación del vehículo se entenderán las inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1 enero 2023 al 31 de mayo 2024 (período de ejecución).

No es objeto de esta línea de subvención, las inversiones o gastos en vehículos que ya tengan licencia de vehículo adaptado, es decir, solo se destina esta subvención a los que tiene licencia ordinaria y las cambian o modifican a licencia adaptadas en el período de ejecución e incluso a las de nueva creación si las hubiera.

Segundo. MODALIDAD.

SUBVENCIÓN DESTINADA A SUFRAGARLOS GASTOS DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS CON LICENCIA ORDINARIA DE TAXI QUE PRESTEN SERVICIO CON VEHÍCULO ORDINARIO, A VEHÍCULOS ADAPTADOS EN ARRECIFE.

La presente convocatoria se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Tercero. PLAZO Y ENTREGA DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de las solicitudes será de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES improrrogables contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, según establece la base sexta, punto 3, de las Bases Reguladoras que han de regir para la Concesión de Subvenciones destinadas a sufragar el pago de los gastos de sustitución de vehículos con licencia ordinaria de Taxi a vehículos adaptados en Arrecife (Modelos Anexo I y Anexo II de las bases reguladoras).

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Art. 23.5 LGS).

Cuarto. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

SETENTA MIL EUROS (70.000 euros).

En Arrecife, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Echedey Eugenio Felipe.

176.488

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

ANUNCIO

4.122

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE PAÍSES EMPOBRECIDOS - 2024.

BDNS (Identif.): 788829.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/788829>).

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones tienen por finalidad la promoción y desarrollo de personas y comunidades de países en desarrollo, a través del procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a los principios de igualdad y no discriminación, eficiencia y eficacia, publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

Podrán ser objeto de subvención las acciones orientadas a:

a) Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de la población de los países empobrecidos. Se entenderán como necesidades básicas las relacionadas prioritariamente con la alimentación, vivienda, salud, educación, atención social y erradicación de la pobreza.

b) Estas acciones o proyectos estarán orientados a contribuir al autoabastecimiento de las necesidades básicas en aquellas zonas más necesitadas de los países en vías de desarrollo, a impulsar el autodesarrollo de los pueblos indígenas y a asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a los recursos, incorporándose la perspectiva de género en los proyectos a ejecutar.

c) Impulsar, desarrollar y ejecutar acciones de desarrollo local sostenible. Se consideran como acciones de desarrollo local sostenible las que están orientadas a impulsar, desarrollar y ejecutar iniciativas de desarrollo, sostenibilidad y atención integral de las necesidades socioeconómicas de la comunidad destinataria, por medio de la ejecución de infraestructuras y equipamientos para la preservación de servicios básicos. Estas acciones o proyectos serán orientados a contribuir a estrechar las relaciones del Ayuntamiento de Arucas con las corporaciones locales de los países en vías de desarrollo, a apoyar y contribuir a financiar proyectos o programas de desarrollo local sostenible, a propiciar la participación de los pueblos o comunidades afectadas y a atender a la potenciación de los recursos naturales, humanos y técnicos imprescindibles en cualquier proceso de desarrollo sostenible y de planeamiento estratégico.

d) Ejecutar acciones de sensibilización, información y educación para el desarrollo. Se entiende por acciones de sensibilización, información y educación para el desarrollo las que, ejecutadas en nuestra comunidad autónoma, estén destinadas a fomentar el espíritu de solidaridad, las que den a conocer la problemática de los países en vías de desarrollo. Las que estimulen la participación comprometida de todos los ciudadanos en las tareas de cooperación internacional y el desarrollo de los pueblos, así como la información y extensión de las iniciativas de un comercio justo y responsable.

e) Llevar a cabo acciones de ayuda humanitaria y de emergencia. Se entiende por acciones de ayuda humanitaria y de emergencia las que se hayan de ejecutar con carácter de urgencia, en razón de situaciones de emergencia, catástrofes naturales, conflictos bélicos o sus efectos, desabastecimiento de materias primas básicas o calamidades de cualquier naturaleza.

Estas acciones estarán orientadas a prevenir y paliar en lo posible el sufrimiento humano, a salvar y preservar vidas humanas, a suministrar asistencia y socorro a las poblaciones afectadas, a contribuir a la financiación del transporte y de las acciones logísticas necesarias para la entrega de la ayuda, a hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos de las poblaciones, a apoyar la ejecución de acciones civiles de protección a favor de las víctimas y de la población más vulnerable.

2. BASES REGULADORAS

Con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Específica para la concesión de subvención a proyectos de cooperación al desarrollo de países empobrecidos, publicada en el BOP de Las Palmas número 109, de 22 de agosto de 2008 y que pueden consultarse en la web del Excmo. Ayuntamiento de Arucas (www.arucas.org) y en la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/convocatoria/788829>).

3. BENEFICIARIOS

Las entidades solicitantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituida.
- Estar inscrito en el Registro de la Agencia Española de Cooperación Internacional o en los registros de asociaciones creados en las Comunidades Autónomas.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Gozar de capacidad jurídica.
- Indicar expresamente en sus estatutos que entre sus objetivos se encuentran la realización de proyectos orientados al desarrollo social y económico de países en vía de desarrollo.
- En caso de haber recibido subvenciones con anterioridad por parte de este Ayuntamiento, deberán haber presentado las memorias finales técnicas y financieras del proyecto de referencia, con expresa justificación de

los gastos correspondientes, a excepción de las subvenciones destinadas a proyectos que se encuentren en fase de ejecución. En este caso deberá haber cumplido los compromisos de emitir los informes parciales pertinentes.

- No estar inmersa en procedimiento de reintegro de subvenciones públicas o procedimiento sancionador incoado por incumplimiento de las normas previstas condicionantes para ejecutar los proyectos, por parte de este Ayuntamiento.

- Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en cooperación y capacidad operativa necesaria para ello.

- Acreditar documentalmente mediante originales o fotocopias compulsadas que están al corriente de las obligaciones fiscales y de la seguridad social, según lo dispuesto en la normativa vigente.

4. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

La dotación presupuestaria de la presente convocatoria contará con un importe de QUINCE MIL CIEN EUROS (15.100,00 euros): DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros) con cargo a aplicación presupuestaria 03/2312/48914 convocatoria de subvenciones a las ONG´s para proyectos de ayuda humanitaria, y CINCO MIL CIEN EUROS (5.100,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 03/2312/78900 convocatoria de subvenciones a las ONG´s para proyectos de inversión.

5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en el Registro Municipal o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de TREINTA DÍAS (30 días) NATURALES desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, se presentará por sede electrónica, según lo señalado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los requisitos y anexos de la presente convocatoria por concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo de países empobrecidos 2024, pueden consultarse en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Arucas (www.arucas.org) y en la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/convocatoria/788829>).

Arucas, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ARUCAS, Juan Jesús Facundo Suárez.

176.579

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

4.123

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP número 83 de 08/07/2024), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del expediente de Modificación del Reglamento Municipal del Taxi cuyo texto íntegro se hace público, para su general

conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«EXPEDIENTE 11299/2024. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TAXI. ACUERDO PROCEDENTE.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 29 de mayo de 2013, aprobó el Reglamento Municipal del Servicio de Taxi, y entendiéndose necesario su modificación tras consenso alcanzado con el colectivo de taxistas se propone al Pleno la adopción de la modificación del mismo en el siguiente sentido:

Aprobación la Modificación del Reglamento Municipal del Servicio de Taxi en los artículos 24 y 70.

Artículo 24. Uniformidad de los vehículos.

1. Los vehículos destinados al Servicio Público de Taxi contarán con una pintura uniforme y distintivos municipales en la forma que a continuación se describen:

a. La carrocería del vehículo será de color blanco (sin efectos metalizados).

b. En los dos laterales del vehículo situados sobre las ruedas traseras deberán figurar el logotipo corporativo del Ayuntamiento de Gáldar en la parte superior y en la parte inferior una serie de 10 pintaderas, 5 arriba y 5 abajo en forma de triángulo equilátero acostado y unidos todos entre ellos, alternando los dos colores verde oscuro y verde claro corporativos del logotipo del Ayuntamiento de Gáldar.

c. En los dos laterales sobre las ruedas delanteras del vehículo deberá figurar las siglas LM seguido del número de la licencia municipal en tipografía Metrisch oficial de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Gáldar y en el color verde oscuro corporativo del logotipo.

d. En el frontal del vehículo bajo el faro izquierdo figurará un triángulo equilátero de doble tamaño en color verde oscuro corporativo con el número de licencia en su interior también con tipografía Metrisch en color blanco, seguido de otros 4 triángulos de la mitad de tamaño, situados dos arriba y dos abajo.

e. En la parte trasera del vehículo (zona del maletero) deberá figurar al lado izquierdo de la matrícula las siglas LM seguidas del número de licencia, con igual tipografía, color y tamaño que el establecido anteriormente, y al lado derecho de nuevo la serie de 10 triángulos en forma de pintadera.

f. El Ayuntamiento de Gáldar facilitará el diseño que deberá respetarse siempre en sus formas, proporciones, tamaños, colores y tipografías, no pudiendo modificarse sin autorización previa del Consistorio.

Artículo 70. Uso de vestimenta para el servicio.

Durante las horas de servicio, los conductores de Taxi portarán vestimenta de manera adecuada y aseada, teniendo esta las siguientes características:

1º. Camisa o polo de cuello camisero de color azul claro o celeste, sin anagramas ni marcas publicitarias con mangas cortas o largas.

2º. Pantalón largo, falda pantalón o falda a la rodilla, de color azul marino.

3º. Zapatos cerrados.

4º. Chaleco, suéter, rebeca, chaqueta o polar de color azul marino.

- Queda expresamente prohibido la publicidad en la vestimenta.

- No está permitido el uso de camisas, camisetas o suéter denominados de “asillas o manga hueca”, así como la utilización de prendas deportivas.

5°. La vestimenta habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo e imagen, (ropa limpia, ropa debidamente puesta para evitar dar imagen desaliñada o incorrecta, zapatos en condiciones, etc.) propias de la prestación del servicio con los estándares mínimos de calidad exigibles para la prestación de un servicio de calidad.

6°. Durante la temporada estival desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de cada año estará permitido voluntariamente que el pantalón pueda ser corto a la altura de la rodilla».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gáldar, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

176.349

ANUNCIO

4.124

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FRENTE A RUIDOS Y VIBRACIONES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«EXPEDIENTE 8892/2024. MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FRENTE A RUIDOS Y VIBRACIONES.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la protección del Medio Ambiente frente a ruidos y vibraciones, en su artículo 45, se justifica por una razón de interés general, y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios por lo que se aprobó por el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección del Medio Ambiente frente a ruidos y vibraciones con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FRENTE A RUIDOS Y VIBRACIONES aprobada por acuerdo plenario de fecha 26/02/2001.

El artículo 45 queda redactado definitivamente de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. OTRAS ACTIVIDADES.

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, materiales de construcción y objetos similares están prohibidas entre las 22:00 horas y las 08:00 horas de la mañana del día siguiente. Se exceptúan las operaciones de recogida de basura y reparto de víveres, carga y descarga de víveres, limpieza viaria, carga y descarga de materiales necesarios para actos y actividades municipales, así como dichos actos y actividades municipales. En el horario restante de la jornada laboral deberán realizarse con el máximo cuidado a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gáldar, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

176.355

ANUNCIO**4.125**

Con fecha 30 de septiembre de 2024 el Sr. Alcalde ha dictado la resolución número 2024-3177 que copiado literalmente dice así:

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2024, se aprueba la convocatoria para 2024 de las AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LAS PERSONAS MAYORES, cuyo texto es el siguiente:

“Dada cuenta que, por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2023, se aprobó la modificación del Reglamento Municipal Regulador de las Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad y a las Personas Mayores del municipio de Gáldar, cuyo texto establece el procedimiento y los criterios para la concesión de las mismas.

Resultando que, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 52, de lunes 1 de mayo de 2023, se publicó modificación del Reglamento Municipal Regulador de las Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad y a las Personas Mayores del municipio de Gáldar, del texto íntegro del citado Reglamento publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 117, de septiembre de 28 de septiembre de 2020.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la vigente Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por la presente,

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la convocatoria pública de las Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad y a las Personas Mayores, con cargo a la aplicación presupuestaria 231248003, denominada atenciones benéficas y asistenciales por la cuantía de 8.000 euros, con la finalidad proceder a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas que son objeto de regulación en el Reglamento regulador de las Ayudas Individuales de...”

Segundo. Las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán reunir los requisitos que con carácter general se especifican en el Reglamento regulador de las Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad y a las Personas Mayores del municipio de Gáldar, en el que igualmente se recoge la documentación que se ha de acompañar, y Anexos I incorporados al mismo, “Solicitud de Ayuda Individual para las Personas Mayores o Solicitud de Ayuda Individual a Personas con Discapacidad, según proceda.

Tercero. El plazo para presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y el lugar de presentación de las mismas será el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, sito en calle Bentago Semidán, número 2, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

Cuarto. Los criterios de valoración de solicitudes serán los que se establecen en el Reglamento citado.

Quinto. Dar cuenta de la presente Resolución a la Concejala Delegada de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal.

RESUELVO:

1º Publicar la apertura del plazo de dicha convocatoria empezando a contar desde el día siguiente a su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Teodoro Claret Sosa Monzón, en Gáldar, documento firmado electrónicamente al margen de lo que yo, secretaria, doy fe.»

En Gáldar, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

176.368

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

4.126

La Junta de Gobierno Local de esta Ilustre Entidad Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“(…). 3.1. Expediente 7065/2024. Expropiaciones Forzosas. Aprobar definitivamente el procedimiento de expropiación por tasación conjunta para la obtención del bien inmueble catalogado en la ficha 99 de la Revisión del Catálogo Arquitectónico Municipal de la Villa de Ingenio, sito en calle Los Molinillos, número 1, y conocido como “Casa de Matos”, implicando la declaración de urgencia de su ocupación.

El Sr. Secretario General Accidental, da cuenta de la propuesta de resolución que ha emitido Los Servicios Jurídicos, y rubricado por el Concejal de Urbanismo, de fecha 23 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

“RESULTANDO. Que El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la Revisión del Catálogo Arquitectónico del Municipio de Ingenio, siendo publicada dicha resolución en el Boletín Oficial de Canarias de lunes 14 de mayo de 2018, número 92, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de viernes 8 de junio de 2018, anexo al número 69.

RESULTANDO. Que la ficha 99 de la Revisión del Catálogo Arquitectónico del Municipio de Ingenio cataloga al inmueble sito en calle Los Molinillos, número 1, conocido como “Casa de Matos”.

RESULTANDO. Que, con fecha 17 de julio de 2024, la Alcaldía-Presidencia de esta Ilustre Entidad Local decretó la aprobación inicial del procedimiento de expropiación por tasación conjunta para la obtención del bien inmueble catalogado en la ficha 99 de la Revisión del Catálogo Arquitectónico Municipal de la Villa de Ingenio, sito en calle Los Molinillos, número 1, y conocido como “Casa de Matos”, para poder culminar la primera fase del “Museo del Agua y del Azúcar”; la exposición del proyecto de expropiación por tasación conjunta al público por término de un mes mediante la inserción de anuncios en el boletín oficial correspondiente y en un periódico de los de mayor circulación en la isla, y la notificación de la resolución a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que pudieran formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su notificación.

RESULTANDO. Que, con fecha 19 de julio de 2024, se realiza la publicación de anuncio de información pública en un periódico de los de mayor circulación en la provincia.

RESULTANDO. Que, con fecha 22 de julio de 2024, se realiza la publicación de anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

RESULTANDO. Que, con fecha 22 de julio de 2024, se notifica lo decretado a quien aparece como titular del bien inmueble objeto del procedimiento mediante traslado literal de la hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración para que pudiera formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su notificación.

RESULTANDO. Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, se emite propuesta de resolución.

CONSIDERANDO. Que los apartados 7, 8 y 9 del artículo 112 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, disponen que, informadas las alegaciones recibidas, se someterá el expediente a la aprobación de la Administración expropiante; que la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un plazo de VEINTE DÍAS para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, transcurrido el cual esta dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas y, si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de VEINTE DÍAS, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad; y que la resolución aprobatoria del expediente por la Administración actuante implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

CONSIDERANDO. Que el apartado 4 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, norma que, llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

CONSIDERANDO. Aceptar la citada propuesta de resolución obrante en el expediente, que se da por reproducida, como motivación de la presente resolución.

CONSIDERANDO. Que la competencia para acordar la aprobación definitiva la ostenta la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en relación con el acuerdo adoptado por El Pleno Corporativo de esta Ilustre Entidad Local en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2023, y por el que se delega en dicho órgano, entre otras, las competencias derivadas del ejercicio de la potestad expropiatoria.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el procedimiento de expropiación por tasación conjunta para la obtención del bien inmueble catalogado en la ficha 99 de la Revisión del Catálogo Arquitectónico Municipal de la Villa de Ingenio, sito en calle Los Molinillos, número 1, y conocido como “Casa de Matos”, implicando la declaración de urgencia de su ocupación.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

TERCERO. Para hacer efectivo el pago del justiprecio, conceder a la interesada el plazo de DIEZ DÍAS para que aporte certificación registral del bien objeto del procedimiento referenciado a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, o, en su defecto, títulos justificativos de sus derechos completados con certificación negativa del Registro de la Propiedad referida a la misma finca descrita en los títulos.

CUARTO. Notificar el acuerdo a la interesada titular del bien que figura en el expediente, confiriéndole un plazo de VEINTE DÍAS para la presentación de alegaciones ante la Comisión de Valoraciones de Canarias, transcurrido el cual esta dictará resolución definitiva sobre la fijación del justiprecio de las fincas expropiadas.

Si la interesada no formulare oposición a la valoración en el citado plazo de VEINTE DÍAS, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

QUINTO. Trasladar el expediente a la Comisión de Valoraciones de Canarias para la fijación del justiprecio en caso de que la interesada manifieste su disconformidad con la valoración contenida en la hoja de aprecio.”

Sometida a votación la trascrita propuesta la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, y, por tanto, mayoría absoluta, aprobarla en todas sus partes y en sus propios términos. (...).”

Lo que se notifica significándose que el mismo pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1) de la LPACAP, pudiéndose interponer potestativamente contra la misma Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Alcaldesa-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la provincia de Las Palmas que por turno corresponda, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiéndose interponer dicho recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, en cumplimiento de lo normado en el contenido del artículo 123 de la LPACAP, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que, en su caso, se estime procedente.

Ingenio, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA. POR DELEGACIÓN, EL CONCEJAL DELEGADO, (Decreto 4.328/2023, de 20 de junio), Rayco Nauzet Padilla Cubas.

21.732

ANUNCIO**4.127**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2024, acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación Créditos número 26/2024 del Presupuesto de esta Corporación para

el presente ejercicio, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, quedando expuesto al público por plazo de QUINCE DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el punto uno del referido artículo, el expediente se considera definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En la Villa de Ingenio, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, (Decreto 4328, DE 20/06/2023), Francisco Javier Espino Espino.

176.336

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

4.128

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA - EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA CON DESTINO A LAS PEQUEÑAS EXPLOTACIONES DEL MUNICIPIO DE MOGÁN, año 2024.

BDNS (Identif.): 788765.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/788765>)

AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Área de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

ANUNCIO

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Mogán celebrada el día 02/10/2024 en sesión ordinaria y por la que adoptó la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la adquisición de maquinaria - equipamiento agrícola, anualidad 2024.

PRIMERO. Beneficiarios. Podrán acceder a la presente subvención, las personas físicas titulares de una explotación agrícola en el municipio de Mogán, así como aquellos agricultores que empadronados en el municipio de Mogán que posean sus explotaciones colindantes con el mismo, ya sea como propietarios, o arrendatarios u otros títulos habilitantes, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que la explotación de la que es propietario o arrendatario, haya estado en explotación como mínimo durante los cinco años anteriores a la convocatoria de la subvención.

b) Que el gasto de la inversión por la adquisición de maquinaria-equipamiento agrícola sea superior a 400,00 euros (excluido IGIC).

Los beneficiarios deberán cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

SEGUNDO. Finalidad:

a) Serán subvencionables los gastos de inversión siguientes, siempre que los mismos se hayan adquirido durante el año de la convocatoria:

Desbrozadoras

Biotrituradoras

Equipos de poda especializados

Equipos para tratamientos fitosanitarios

Pequeña maquinaria agrícola (motocultores, motosierras...)

Mejoras en las instalaciones de riego.

Se podrán adquirir más de una maquinaria-equipamiento agrícola, cuya suma supondrá el gasto total de la inversión realizada.

b) En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

La adquisición o construcción de bienes inmuebles, tales como cuartos, casetas, almacenes,...etc.

La adquisición de tractores.

Equipos y maquinaria que no sea agrícola.

Equipos de segunda mano.

Reparaciones de equipos.

Cualquier tipo de adquisición de las permitidas cuyo importe sea inferior a los 400,00 euros (excluido IGIC)

TERCERO. Bases Reguladoras. Bases Reguladoras de subvenciones para la adquisición de maquinaria - equipamiento agrícola con destino a las pequeñas explotaciones del municipio de Mogán, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 91 del viernes 26 de julio de 2024.

CUARTO. Cuantía. El crédito presupuestario destinado a esta subvención es de 11.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 410.78000, denominada "Agricultura Pesca: Subvenciones y Transferencias a familias e Instituciones sin ánimo de lucro" del año 2024.

La subvención será distribuida por orden de mayor a menor puntuación y según el orden de entrada de la documentación completa y correcta, entre las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en estas Bases, por el importe del 75% de la inversión realizada (IGIC excluido) y con un importe máximo que vendrá determinado en la convocatoria y hasta agotar el crédito establecido en la propia convocatoria.

Esa cantidad máxima sólo podrá ser superada en los casos en los que al haber hecho la primera distribución surgiesen remanentes. Esta última cantidad será distribuida equitativamente entre los beneficiarios por el mismo orden establecido en el apartado anterior y nunca por una cantidad superior al 75% de la inversión realizada (IGIC excluido).

En el caso de adquirir más de un elemento inventariable, se entenderá que la valoración sólo vendrá determinada por el elemento que haya obtenido una mayor puntuación.

En el caso que surja un empate de puntuaciones, se priorizará al que haya realizado una mayor inversión.

QUINTO. Solicitudes y documentación a presentar.

Las solicitudes deberán formularse en los modelos normalizados de uso obligatorio que están disponibles en la página web del Ayuntamiento de Mogán: www.mogan.es, y deberá contener:

Datos del solicitante según Anexo I.

Declaración responsable artículo 13.2 Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y otras, según Anexo II.

Declaración responsable sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según Anexo III.

Factura de la inversión o presupuesto.

Documento acreditativo de la identidad del solicitante (NIF, NIE).

Certificado del número de cuenta bancaria.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Ayuntamiento de Mogán para recabar el certificado acreditativo de no tener deudas o subvenciones pendientes de justificación con esta entidad.

SEXTO. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Órgano instructor: Responsable supervisor funcionario adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ayuntamiento de Mogán.

- Órgano concedente: Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Mogán.

SÉPTIMO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud se presentará en el modelo normalizado que se establezca en esta Convocatoria, acompañada de la documentación preceptiva de forma telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mogán: www.mogan.es; o de forma presencial, en el Registro General del Ayuntamiento de Mogán o en cualquier oficina de registro.

La solicitud deberá ser suscrita por el interesado o por la persona autorizada y deberá estar acompañada de los documentos que se requieren en esta convocatoria.

OCTAVO. Plazo de presentación de solicitudes: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La información relativa a esta convocatoria puede consultarse en:

<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/web/inicioWebc.do?opcion=noreg>

<https://www.mogan.es/>

www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/

En Mogán, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, Onalia Bueno García.

176.564

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOYA

ANUNCIO

4.129

En relación a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 132, de fecha 31.05.24 para proveer en propiedad una plaza de Veterinario, Grupo A1, de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Moya, por el sistema de concurso, en régimen laboral para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Moya, por medio del presente se hace de público conocimiento el Decreto de esta Alcaldía número 2024-0781, de fecha 01.10.24, sobre la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y la fijación de la fecha de la sesión de valoración de méritos, y cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de estabilización para proveer en propiedad una plaza de Veterinario, grupo A1, de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Moya, quedando configurada ésta de la siguiente forma:

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
LEONARDO BENITO SUAREZ HERNANDEZ	***4535**
ANTONIO JESUS FERNANDEZ DE CASTRO	***1913**

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO. Designar al Tribunal Calificador del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base general octava de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE/A	SANTIAGO BAÑOLAS BOLAÑOS	LARA DIAZ TRILLO
SECRETARIO/A	ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ	ANTONIA MARIA SUAREZ PADRON
VOCAL	ANTONIA TERESA PEREZ ALONSO	ANA JIMENEZ MIRANDA
VOCAL	JOSE DANIEL PEREZ PEREZ	FRANCISCO JOSE WOOD GUERRA
VOCAL	MIGUEL A. AGUIAR RODRIGUEZ	MARIA NIEVES KHOURY PERERA

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El Tribunal celebrará la sesión de valoración de méritos, el 4 de noviembre de 2024, a las 10:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Moya.

CUARTO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya, y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para general y público conocimiento.

El resto de los anuncios se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya.

El texto íntegro del referido Decreto se encuentra publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya <https://moya.sedelectronica.es>

En la Villa de Moya, dos de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Armando Raúl Afonso Suárez.

176.360

ANUNCIO

4.130

En relación a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 132, de fecha 31.05.24 para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto, Grupo A1, de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Moya, por el sistema de concurso, en régimen laboral para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Moya, por medio del presente se hace de público conocimiento el Decreto de esta Alcaldía número 2024-0779, de fecha 01.10.24, sobre la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y la fijación de la fecha de la sesión de valoración de méritos, y cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de estabilización para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto, Grupo A1, de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Moya, quedando configurada ésta de la siguiente forma:

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
JORGE ANTONIO RAMOS PEREZ	***2042 **
MONICA MARTIN ROBAINA	***0681 **
RUYMAN MANUEL LOPEZ DELGADO	***6634**
BERTA CABALLERO VALIDO	***4218 **
DANIEL OLIVA HERNANDEZ	***0551 **
NICOLAS QUESADA MOLINA	***9596 **
FRANCISCO MEDINA GONZALEZ	***9936**
LORENZO DAVID MUÑOZ HERNANDEZ	***6583**

SARA VALENCIA DIAZ	***3217**
MARIA MELISA JIMENEZ LOPEZ	***7281**
VERONICA MARTEL FERNANDEZ	***2276**
AMAYA ECHANIZ CACACE	***6913**
ERIKA CAZORLA SANCHEZ	***8464**
PAULA ARTILES RUANO	***2397**
VICTOR RODRIGUEZ MENDOZA	***3969**
CARMELO CEDRES BERNAL	***1215**

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Motivo de exclusión
CINTIA SANTANA ESPINO	***4573**	(2)

(2) No aporta Documento de autoliquidación de la tasa correspondiente emitido por la entidad recaudadora y Justificante del pago emitido por la entidad bancaria, o documento de Autoliquidación/Justificante Pago del abono de la tasa emitido por la entidad recaudadora; Permiso de conducción B; ni Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, conforme se exige en la base cuarta de las bases específicas por las que se rige la convocatoria.

SEGUNDO. Designar al Tribunal Calificador del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base general octava de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE/A	SANTIAGO BAÑOLAS BOLAÑOS	LARA DIAZ TRILLO
SECRETARIO/A	ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ	ANTONIA MARIA SUAREZ PADRON
VOCAL	ANTONIA TERESA PEREZ ALONSO	ANA JIMENEZ MIRANDA
VOCAL	JOSE DANIEL PEREZ PEREZ	FRANCISCO JOSE WOOD GUERRA
VOCAL	MIGUEL A. AGUIAR RODRIGUEZ	MARIA NIEVES KHOURY PERERA

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El Tribunal celebrará la sesión de valoración de méritos, el 4 de noviembre de 2024, a las 09:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Moya.

CUARTO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya, y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para general y público conocimiento.

El resto de los anuncios se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya.

El texto íntegro del referido Decreto se encuentra publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya <https://moya.sedelectronica.es>

En la Villa de Moya, dos de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Armando Raúl Afonso Suárez.

176.362

ANUNCIO

4.131

En relación a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 132, de fecha 31.05.24 para proveer en propiedad dos plazas de Psicólogo, Grupo A1, de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Moya, por el sistema de concurso, en régimen laboral para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Moya, por medio del presente se hace de público conocimiento el Decreto de esta Alcaldía número 2024-0778, de fecha 01.10.24, sobre la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y la fijación de la fecha de la sesión de valoración de méritos, y cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de estabilización para proveer en propiedad dos plazas de Psicólogo, Grupo A1, de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Moya, quedando configurada ésta de la siguiente forma:

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
DAURA TEXENERY MOLINA MORALES	***2716**
ELENA MARIA SANTANA DE LA FE	***0636**
SAMUEL TRUJILLO ACOSTA	***4774**
AZAHARA QUINTANA HERNANDEZ	***2771**
CARMEN OJEDA BETANCOR	***3143**
PAULA SOSA SUAREZ	***0691**
AZAHARA BOLAÑOS RAMOS	***6986**
JUDITH SOSA PERDOMO	***4848**

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO. Designar al Tribunal Calificador del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base general octava de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE/A	SANTIAGO BAÑOLAS BOLAÑOS	MIGUEL A. AGUIAR RODRIGUEZ
SECRETARIO/A	ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ	ANTONIA MARIA SUAREZ PADRON
VOCAL	ANTONIA TERESA PEREZ ALONSO	ANA JIMENEZ MIRANDA
VOCAL	JOSE DANIEL PEREZ PEREZ	FRANCISCO JOSE WOOD GUERRA
VOCAL	MARIA NIEVES KHOURY PERERA	LARA DIAZ TRILLO

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El Tribunal celebrará la sesión de valoración de méritos, el 6 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Moya.

CUARTO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya, y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para general y público conocimiento.

El resto de los anuncios se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya.

El texto íntegro del referido Decreto se encuentra publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya <https://moya.sedelectronica.es>

En la Villa de Moya, dos de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Armando Raúl Afonso Suárez.

176.385

ANUNCIO

4.132

En relación a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 132, de fecha 31.05.24 para proveer en propiedad dos plazas de Arquitecto Técnico, Grupo A2, de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Moya, por el sistema de concurso, en régimen laboral para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Moya, por medio del presente se hace de público conocimiento el Decreto de esta Alcaldía número 2024-0782, de fecha 01.10.24, sobre la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y la fijación de la fecha de la sesión de valoración de méritos, y cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de estabilización para proveer en propiedad dos plazas de Arquitecto Técnico, grupo A2, de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Moya, quedando configurada ésta de la siguiente forma:

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.

FERNANDO DIEGO CHAPARRO GRANDE

***1585**

DAVID EXPEDITO CASTELLANO JIMENEZ ***0211**

DIEGO PEÑA RUIZ ***6585**

OCTAVIO JOSE MORALES GARCIA ***8042**

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO. Designar al Tribunal Calificador del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base general octava de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE/A	SANTIAGO BAÑOLAS BOLAÑOS	LARA DIAZ TRILLO
SECRETARIO/A	ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ	Mª CARMEN BETANCOR MONTESDEOCA
VOCAL	JOSE DANIEL PEREZ PEREZ	ANA JIMENEZ MIRANDA
VOCAL	OLGA Mª. ROBLES ROQUE	ELENA JIMENEZ MIRANDA
VOCAL	MIGUEL A. AGUIAR RODRIGUEZ	FRANCISCO JOSE WOOD GUERRA

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El Tribunal celebrará la sesión de valoración de méritos, el 24 de octubre de 2024 a las 11:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Moya.

CUARTO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya, y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para general y público conocimiento.

El resto de los anuncios se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya.

El texto íntegro del referido Decreto se encuentra publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya <https://moya.sedelectronica.es>

En la Villa de Moya, dos de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Armando Raúl Afonso Suárez.

176.387

ANUNCIO

4.133

En relación a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 132, de fecha 31.05.24 para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Técnico Informática, Grupo A2, de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Moya, por el sistema de concurso, en régimen laboral para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Moya, por medio del presente se hace de público conocimiento el Decreto de

esta Alcaldía número 2024-0784, de fecha 01.10.24, sobre la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación del Tribunal Calificador y la fijación de la fecha de la sesión de valoración de méritos, y cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de estabilización para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Técnico Informática, Grupo A2, de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Moya, quedando configurada ésta de la siguiente forma:

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
LUIS VEGA FALCON	***7211**

RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO. Designar al Tribunal Calificador del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base general octava de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE/A	SANTIAGO BAÑOLAS BOLAÑOS	LARA DIAZ TRILLO
SECRETARIO/A	ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ	Mª CARMEN BETANCOR MONTESDEOCA
VOCAL	JOSE DANIEL PEREZ PEREZ	ANA JIMENEZ MIRANDA
VOCAL	OLGA Mª. ROBLES ROQUE	ELENA JIMENEZ MIRANDA
VOCAL	MIGUEL A. AGUIAR RODRIGUEZ	FRANCISCO JOSE WOOD GUERRA

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. El Tribunal celebrará la sesión de valoración de méritos, el 24 de octubre de 2024 a las 09:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Moya.

CUARTO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya, y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, para general y público conocimiento.

El resto de los anuncios se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya.

El texto íntegro del referido Decreto se encuentra publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Moya <https://moya.sedelectronica.es>

En la Villa de Moya, dos de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Armando Raúl Afonso Suárez.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**Área de Presidencia y RRHH****Servicio de RRHH****ANUNCIO****4.134****NOMBRAMIENTO DE PERSONAL LABORAL FIJO**

PRIMERO. Que con fecha 18 de septiembre de 2024, en el BOP de Las Palmas número 114, se publicaron varias resoluciones de nombramiento como Laboral Fijo, con respecto a diversas categorías profesionales del Grupo A y C del proceso de Estabilización de este Ilustre Ayuntamiento, y habiéndose detectado un error de transcripción en los nombres, se procede a subsanar a través de esta publicación, que los nombres correctos de las nombradas son:

- Resolución número 4807/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, por la que se realiza el nombramiento como Laboral Fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Abogado, subgrupo A1, a doña Zenaida Ascanio Mesa, con DNI ***3734** .

- Resolución número 4806 /2024, de fecha 26 de agosto de 2024, por la que se realiza el nombramiento como Laboral Fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Abogado, subgrupo A1, a doña Dolores García Guedes , con DNI ***7252** .

- Resolución número 4805 /2024, de fecha 26 de agosto de 2024, por la que se realiza el nombramiento como Laboral Fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Abogado, subgrupo A1, a doña Edina María García Guedes, con DNI ***7404** .

- Resolución número 4802 /2024, de fecha 26 de agosto de 2024, por la que se realiza el nombramiento como Laboral Fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Abogado, subgrupo A1, a doña María Elena Moleón Alberdi , con DNI ***7528** .

- Resolución número 4804 /2024, de fecha 26 de agosto de 2024, por la que se realiza el nombramiento como Laboral Fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Abogado, subgrupo A1, a doña Natividad León León, con DNI ***7545** .

- Resolución número 4803 /2024, de fecha 26 de agosto de 2024, por la que se realiza el nombramiento como Laboral Fijo de este Ayuntamiento, con la categoría de Abogado, subgrupo A1, a doña Benita López Peñate, con DNI ***7119** .

SEGUNDO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios y página web de la corporación que a continuación se relaciona www.maspalomas.com

San Bartolomé de Tirajana, a dos de octubre de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN (Resolución de número 3226/2023 de 21 de junio de 2023, BOP número 82 de 7 de julio 2023), María Elena Álamo Vega.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR**ANUNCIO****4.135**

Se hace público que, el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, determinó la composición de las Comisiones Informativas, reservándose, el Sr. Alcalde, la Presidencia, nata, de todas ellas. La nueva configuración, de las Comisiones Informativas, es la siguiente:

01. COMISIÓN INFORMATIVA DE: SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, HACIENDA Y CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, ESTADÍSTICA, PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, SECRETARÍA Y SERVICIOS JURÍDICOS.

Presidente: D. SERGIO NUEZ RAMOS

Vocales: D^a. M^a. SABINA ESTÉVEZ SÁNCHEZ

D^a. MÓNICA NUEZ RAMOS

Nueva Canarias-F.A.C: D^a. MARÍA ISABEL GUERRA SÁNCHEZ.

D. SAMUEL DE JESÚS SUÁREZ ÁVILA

Suplentes: Cualquier miembro del respectivo Grupo Político.

02. COMISIÓN INFORMATIVA DE: CULTURA, FESTEJOS MUNICIPALES, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FIESTAS DE BARRIOS, DEPORTES, JUVENTUD E INFANCIA, COMERCIO, ARTESANÍA, COMUNICACIÓN, TURISMO, CONSUMO, MERCADILLO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Presidente: D. JOSÉ AGUSTÍN ARENCIBIA GARCÍA

Vocales: D^a. YLENIA AGUSTINA SÁNCHEZ MENDOZA

D^a. ANGHARAD QUINTANA RAMOS

Nueva Canarias-F.A.C: D. MANUEL JESÚS LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

D. SAMUEL DE JESÚS SUÁREZ ÁVILA

Suplentes: Cualquier miembro del respectivo Grupo Político.

03. COMISIÓN INFORMATIVA DE: SERVICIOS SOCIALES Y SOLIDARIDAD, MAYORES, EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD POPULAR, IGUALDAD, JUZGADO DE PAZ Y DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO.

Presidenta: D^a. LAURA QUINTANA RODRÍGUEZ

Vocales: D^a. YLENIA AGUSTINA SÁNCHEZ MENDOZA

D. JOSUÉ DÉNIZ NUEZ

Nueva Canarias-F.A.C: D^a. MARÍA DE LAS MERCEDES MONZÓN ARMAS

D^a. MARÍA ISABEL GUERRA SÁNCHEZ

Suplentes: Cualquier miembro del respectivo Grupo Político.

04. COMISIÓN INFORMATIVA DE: VÍAS Y OBRAS, AGUAS, ALCANTARILLADO Y RECURSOS HIDRAULICOS, MOVILIDAD (TRÁFICO Y TRANSPORTE), ALUMBRADO, PATRIMONIO MUNICIPAL, URBANISMO, VIVIENDA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS, CEMENTERIO, BIENESTAR ANIMAL Y SALUD PÚBLICA.

Presidente: D^a. MÓNICA NUEZ RAMOS

Vocales: D. MOISÉS RODRÍGUEZ SANTANA

D^a. IRENE ORTEGA CÁRDENES

Nueva Canarias-F.A.C: D. JOSÉ JUAN NAVARRO SANTANA

D. JOSÉ SEBASTIÁN NUEZ DÁVILA

Suplentes: Cualquier miembro del respectivo Grupo Político.

05. COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

Presidente: D^a. MÓNICA NUEZ RAMOS

Vocales: D. JOSÉ AGUSTÍN ARENCIBIA GARCÍA

D. SERGIO NUEZ RAMOS

Nueva Canarias-F.A.C: D^a. MARÍA ISABEL GUERRA SÁNCHEZ

D^a. MARÍA DE LAS MERCEDES MONZÓN ARMAS.

Suplentes: Cualquier miembro del respectivo Grupo Político.

En la Villa de Teror, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Nuez Ramos.

175.743-A

ANUNCIO

4.136

Se hace público que, el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2024, ha designado como Representantes Municipales, en el Consejo de Dirección del Consorcio de Vivienda de Gran Canaria, a doña YLENIA AGUSTINA SÁNCHEZ MENDOZA y como representante suplente a DOÑA MÓNICA NUEZ RAMOS.

En la Villa de Teror, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Nuez Ramos.

175.743-B

ANUNCIO

4.137

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público, que el Sr. Alcalde-Presidente, mediante Resolución de la Alcaldía, número 1518, de fecha 26 de septiembre de 2024, confirió las siguientes delegaciones genéricas:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 1518/2024.

En la Villa de Teror, a 26 de septiembre de 2024.

VISTO que por Resolución de la Alcaldía número 1267/2023, de 15 de septiembre de 2023, se modificaron las delegaciones genéricas de los asuntos de sus respectivas Áreas o Materias de actuación, efectuadas a favor de los Concejales de esta Corporación, mediante la Resolución de la Alcaldía número 794/2023, de 21 de junio de 2023.

VISTO que en la mencionada Resolución de la Alcaldía número 1267/2023, de 15 de septiembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

“- Delegar en la Concejala, Doña Mónica Nuez Ramos, todos los asuntos relacionados con la siguiente Área o Materia de actuación: Vivienda.

- Delegar en el Concejal, Don Manuel Jesús Farías Barrios, todos los asuntos relacionados con la siguientes Áreas o Materias de actuación: Desarrollo Local y Empleo.

- Delegar en la Concejala, Doña Angharad Quintana Ramos, todos los asuntos relacionados con la siguiente Área o Materia de actuación: Festejos Municipales.

- Delegar en el Concejal, Don Josué Saúl Déniz Nuez, todos los asuntos relacionados con la siguiente Área o Materia de actuación: Consumo.”

VISTO que el volumen de gestión de expedientes de diversa naturaleza en este Ayuntamiento hace aconsejable y conveniente, para su adecuado seguimiento y mayor garantía del interés público municipal que la Corporación tiene encomendado, que esta Alcaldía delegue funciones y atribuciones diversas en distintos miembros de la Corporación y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 43,44, 114 a 118 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 23 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO que de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos que no pueden ser objeto de delegación.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

DISPONGO

PRIMERO. Avocar, parcialmente, la delegación genérica de competencias señaladas en la Resolución de la Alcaldía número 794/2023, de 21 de junio de 2023 y en la Resolución de la Alcaldía número 1267/2023, de 15 de septiembre de 2023, referidas a las siguientes Áreas o Materias de actuación: Desarrollo Local y Empleo, Consumo, Juzgado de Paz, Vivienda, Comercio y Artesanía.

SEGUNDO. Delegar a favor de la Concejala, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, todos los asuntos relacionados con las siguientes Áreas o Materias de actuación: Desarrollo Local y Empleo, Consumo, Juzgado de Paz, Vivienda, Comercio y Artesanía.

TERCERO. Dicha delegación abarcará tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la facultad de resolver recursos de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3, párrafo 2º, y el artículo 115,c del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 31 y 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

CUARTO. El Alcalde-Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, conservará las siguientes facultades en relación con las atribuciones delegadas:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

QUINTO. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

SEXTO. La Delegación de facultades entrará en vigor el mismo día de la firma de esta Resolución, todo ello sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo requerirá para ser eficaz su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá tácitamente aceptada si, en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente, no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no acepta la delegación.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a los Concejales interesados, así como a todos los departamentos municipales.

OCTAVO. Dar cuenta de la presente al Pleno en la primera sesión que se celebre, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOVENO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía Administrativa, cabe interponer, potestativamente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso ordinario de reposición ante el órgano administrativo que lo dictó, o bien directamente, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, de resultar competentes, conforme al artículo 8.1 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio.

También podrá interponer Recurso Extraordinario de Revisión, ante el órgano que dictó el acto, en los casos y plazos establecidos legalmente.

Lo que dispone y firma el Sr. Alcalde-Presidente, y el Secretario General certifica.”

En la Villa de Teror, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Nuez Ramos.

176.207-A

ANUNCIO

4.138

Se hace público que, el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión plenaria, de fecha 26 de septiembre de 2024, tomó el acuerdo de fijar la asignación, económica, relacionada a continuación:

- Fijar a la Concejala, doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, con dedicación parcial, de 31:30 horas semanales, equivalente al 90% de la jornada, una remuneración de doce pagas mensuales por importe de DOS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.507,14 euros) brutos, y dos pagas Extraordinarias en los meses de Junio y Diciembre, de igual cuantía cada una.

En la Villa de Teror, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Nuez Ramos.

176.207-B



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1